



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA ANTROPOFAGIA Y SUS
IMPLICACIONES JURIDICO
PENALES EN MEXICO”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A :

MARICELA SANDOVAL GUZMAN

ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA CORTES

MÉXICO

2008





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios y a mi S.J.T por darme la vida y llenarme de bendiciones, por todo lo bueno que representan y por haberme dado el regalo más grande de mi vida.

A mi querida mamá Imelda por darme todo el apoyo del mundo, por estar siempre a mi lado, por creer en mi y demostrarme en tu muy particular forma el amor que me tienes, este logro es de las dos y sobre todo mil gracias por cuidar con tanto esmero y amor a mi mas grande tesoro.

A mi padre Celso porque con tu firmeza forjaste el carácter de esta mujer valiente y me enseñaste que de los errores se tiene que aprender y de los fracasos se tiene que renacer, mil gracias porque se que tú también me quieres y espero te sientas orgulloso de mi.

A mi hermosa y amada hija Daniela, te dedico este trabajo por ser mi inspiración, el motivo de mi existencia y el motor que mueve mi mundo, el amor que siento por ti rebasa el límite de lo terrenal, mil gracias porque desde que llegaste a mi vida me has colmado de momentos llenos de felicidad, espero ser un digno ejemplo de tu vida y que te sientas orgullosa de mi como yo me siento orgullosa de ti, eres mi ángel y mi luz, te amo con todo mi corazón.

A mis hermanos Adrian y Alejandro, por su cariño y porque a pesar de todos los errores cometidos, los llevo en mi corazon y los quiero mucho.

A mi amado hermano Juan Jose que Dios se lo llevo para que fuera mi angel guardian y desde el cielo nunca ha permitido que me sienta sola, por las lagrimas que juntos lloramos y las alegrias que tuve la dicha de compartir contigo, no dejo de extrañarte pero me consuela saber que algun dia nos volveremos a encontrar, este trabajo te lo dedico con todo mi amor, ¡lo logre hermanito querido! y se que donde quiera que tu te encuentres festejaras conmigo este momento, siempre estaras vivo en mi corazón, que no te olvidara nunca porque siempre estaras presente en cada momento de mi vida.

A mis queridos abuelitos Chao y Yuyu, los quiero y los respeto mucho, han sido un gran ejemplo de esfuerzo y de lucha en mi vida, Yuyu eres la mujer mas trabajadora que he conocido, les dedico este trabajo y espero se sientan orgullosos de mi.

A mi querido tío Martin, se que te hubiera gustado vivir este momento conmigo y que desde el cielo te sentiras orgulloso de mi, te dedico en especial este trabajo consideralo como tuyo, dicen que lo que verdaderamente mata es el olvido, por eso tu siempre viviras, porque estas presente en todos los momentos de mi vida.

A mi amada Universidad Nacional Autónoma de México, mi alma mater, a mi Facultad de Estudios Superiores Aragón, que llevo en lo más profundo de mi corazón, mil gracias a todos mis maestros por compartir conmigo sus grandes conocimientos no solo de derecho, sino de la vida misma, marcaron una de las etapas más felices de mi existencia, gracias a todas y cada una de las personas que laboran en esta prestigiosa institución, porque gracias a ustedes se pueden alcanzar metas como la que representa este trabajo, que resume la ilusión más grande de la infancia y hoy mi ansiada realidad. Dios los bendiga.

Al Licenciado Enrique Martín Cabrera Cortes, mil gracias por su ayuda y paciencia, por sus consejos y su apoyo incondicional, para hacer posible la realización de este trabajo, muchas gracias.

A mis queridas y verdaderas amigas Silvia, Georgina e Yvonne, comadres y cómplices de locuras, alegrías y tristezas, en realidad son mis hermanas, gracias por su amistad de tantos años, por no juzgarme nunca, por estar en los buenos y malos momentos incondicionalmente, espero que siempre sigamos siendo eternas cómplices, muchas gracias.

ÍNDICE

Pág

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

LAS CIENCIAS PENALES Y SUS CONTENIDOS

1.1. Concepto de ciencia penal.....	1
1.2. Clasificación de las ciencias penales.....	1
1.3. El Derecho Penal:.....	2
1.3.1. Concepto.....	2
1.3.2. Ubicación en la ciencia jurídica.....	4
1.3.3. Su objetivo en la sociedad.....	7
1.3.4. El delito, las penas y las medidas de seguridad.....	7
1.4. Las Ciencias Auxiliares del Derecho Penal:.....	15
1.4.1. La Criminología.....	15
1.4.2. La Criminalística.....	19
1.4.3. La Medicina Forense.....	19
1.4.4. La Psiquiatría Forense.....	20
1.5. La criminalidad en la actualidad en el país.....	20

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS CONDUCTAS DE ANTROPOFAGIA. ASPECTOS GENERALES

2.1. Concepto de <i>antropofagia</i>	35
2.2. Breve sinopsis histórica:.....	36
2.2.1. En otras culturas y épocas.....	36

2.2.2. En México.....	42
2.3. La antropofagia vista desde diferentes ángulos:.....	43
2.3.1. La antropofagia y la moral.....	43
2.3.2. La antropofagia y la religión.....	45
2.3.3. La antropofagia y la sociedad.....	46
2.3.4. La antropofagia y el arte.....	49
2.4. La antropofagia y el derecho:.....	54
2.4.1. En la antigüedad.....	56
2.4.2. En la actualidad.....	63

CAPÍTULO 3.

LAS IMPLICACIONES JURÍDICO PENALES DE LA ANTROPOFAGIA EN MÉXICO

3.1. La antropofagia a la luz del Derecho vigente mexicano. Algunas consideraciones:.....	66
3.1.1. La carencia de regulación jurídica en los ámbitos penal y civil.....	76
3.1.2. Su relación con algunos delitos como las lesiones y el homicidio.....	89
3.1.3. La antropofagia, una conducta antisocial y su propagación.....	93
3.1.4. La presencia constante de la Antropofagia en los asesinatos seriales:.....	106
3.1.4.1. Concepto de asesino serial.....	106
3.1.4.2. Sus características.....	113
3.1.4.3. Su modus operandi.....	114
3.1.4.4. Las fases de los asesinos seriales.....	117
3.1.4.5. La importancia de la antropofagia en los asesinatos seriales.....	124
3.1.5. La Antropofagia en Internet. Algunos casos recientes.....	125
3.2 Propuesta de regulación jurídica de la antropofagia en nuestro derecho vigente:.....	132
3.2.1. Justificación.....	132

3.2.2. En materia Penal.....	133
3.2.3. En materia Civil.....	136
3.2.4. Otras propuestas viables.....	137

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Un suceso que aconteció en Alemania hace cuatro años y días realmente estremeció al mundo entero, un sujeto contrató a otro a través de Internet para que materialmente se dejara “comer”, a cambio de una cantidad de dinero. Se trató de un acto de canibalismo o antropofagia que al parecer ya había pasado a la historia, sin embargo, este hecho es un ejemplo de lo que puede suceder en un futuro mediato o inmediato si los Estados y las sociedades no colaboran para combatir este tipo de conductas que a todas luces, constituyen actos degradantes y contrarios a la moral, la religión y a los sentimientos básicos del ser humano.

Vivimos en una época en la que los grandes inventos y avances tecnológicos nos han convertido en un conjunto de personas muy solas, carentes de valores y con infinidad de problemas que nos hacen cometer conductas inimaginables. A esto hay que sumar la influencia negativa de algunos medios de comunicación como la televisión, el cine e Internet que influyen poderosamente en la mente de las personas, siendo consideradas en muchas ocasiones como verdaderas escuelas para delinquir.

El presente tema de investigación documental que pongo a consideración versa sobre un tema que parecía olvidado y superado por la humanidad. Los horrores de tiempos pasados parecían haberse quedado atrás, sin embargo, el hecho que detallamos al inicio de esta exposición de motivos ha puesto en evidencia que todavía se practican conductas de antropofagia o canibalismo en algunas partes del planeta, por lo que estimamos que este tema, más que pertenecer a la ciencia ficción o a las películas de terror es una seria advertencia a los gobiernos y a las sociedades para que estén pendientes de las conductas de canibalismo que siguen siendo llevadas a cabo por algunos que posiblemente estén trastornados, pero que practican uno de los horrores más temidos por el ser humano y que insistimos, ha sido tema de libros,

películas y documentales como el de un suceso real: los supervivientes de los Andes, acontecimiento en el que se tuvo que comer carne humana, pero, por una simple cuestión de supervivencia.

El presente tema de investigación se justifica en el hecho de que la antropofagia o canibalismo, como también se le conoce, es una práctica detestable que puede amenazar a las sociedades y degradar aún más a los países. Por eso, nos avocaremos a la realización de un estudio multidisciplinario sobre este tema, para llegar finalmente a la regulación jurídica de la antropofagia o canibalismo en nuestro derecho, ya que en la actualidad, no hay ninguna disposición legal, ni local, ni federal que regule este tipo de prácticas, por lo que el trabajo a realizar pretende al final, proponer un marco legal básico que permita prevenir, regular y sancionar estas conductas.

Repetimos que esta investigación es multidisciplinaria, ya que abarca aspectos jurídicos: penales, civiles y criminológicos, y otros más como el social, el moral, religioso, el médico.

La presente investigación se compone de tres Capítulos en los que trataremos los siguientes apartados:

En el Capítulo Primero, hablaremos de las Ciencias Penales y sus contenidos.

En el Capítulo Segundo, hablaremos de los aspectos básicos de la antropofagia, también conocida como canibalismo.

En el Capítulo Tercero, expondremos algunas consideraciones jurídico penales, sobre la antropofagia o canibalismo, destacando la carencia de un marco jurídico en nuestro derecho al respecto. Al finalizar el Capítulo, haremos algunas propuestas jurídicas y sociales que puedan coadyuvar para que la antropofagia o canibalismo cuente con un marco jurídico que prevenga y sancione este tipo de conductas detestables para el ser humano.

CAPÍTULO PRIMERO

LAS CIENCIAS PENALES Y SUS CONTENIDOS

1.1. CONCEPTO DE CIENCIA PENAL.

El Derecho Penal es una disciplina jurídica y ciencia, cuyo objetivo es establecer un clima de paz y armonía en la sociedad a través de la imposición de penas y medidas de seguridad a quienes infrinjan sus normas que dicho sea, implican prohibiciones legales, por lo que su papel en la sociedad es indiscutible, sin embargo, existen otras ciencias que vienen a complementarlo y a coadyuvar para que sus funciones sean cumplimentadas cabalmente, se trata de las llamadas Ciencias Penales, es decir, un conjunto de disciplinas que se encargan de auxiliar al derecho Penal en su función social y aunque se discute mucho su autonomía científica, lo cierto es que su ayuda a la materia que nos ocupa es incalculable. El maestro Eugenio Cuello Calón dice de las ciencias penales que son: “... un conjunto sistemático de conocimientos relativos al delito, al delincuente, a la delincuencia, a la pena y a los demás medios de defensa contra la criminalidad”.¹ De esta manera, las llamadas ciencias penales, sean consideradas como ciencias o no, que por tener por objetivo al delincuente, a su actividad ilícita, a la pena y las medidas de seguridad, auxilian y complementan al Derecho Penal.

1.2. CLASIFICACIÓN DE LAS CIENCIAS PENALES.

Para el autor César Augusto Osorio y Nieto, las disciplinas que engloban a las ciencias penales son las siguientes: “*la Criminología, la Medicina Legal, la Criminalística, la Policiología y la Política Criminal*”.²

¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional, México, 1951, p. 16.

² OSORIO Y NIETO, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Editorial Trillas, 3ª edición, México, 1996, p. 28.

En puntos posteriores abundaremos más sobre estas disciplinas que coadyuvan con el Derecho Penal.

1.3. EL DERECHO PENAL:

A continuación hablaremos sobre el derecho penal, disciplina central que ocupa la presente investigación.

1.3.1. CONCEPTO.

El hecho de conceptuar al Derecho Penal ha sido una de las grandes ilusiones de los juristas de todos los tiempos, sin embargo, la tarea no resulta nada fácil, ya que esta disciplina es cambiante y dinámica a la par que los propios delincuentes desarrollan nuevas estrategias para cometer sus actos, por ello, brindar un concepto del derecho penal es algo subjetivo y susceptible de debate y crítica, sin embargo, para fines didácticos procederemos a exponer aquí algunos de los conceptos que existen en la doctrina.

Francisco Pavón Vasconcelos dice del Derecho Penal: *“conjunto de normas jurídicas, de Derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social”*.³

La autora I. Griselda Amuchategui Requena dice que: *“El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad,*

³ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 14ª edición, México, 1999, p. 11.

para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley".⁴

Efraín Moto Salazar cita a Eugenio Cuello Calón y dice sobre el Derecho Penal que: *"Es el conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente"*.⁵

El autor César Augusto Osorio y Nieto agrega sobre el Derecho Penal que: *"... es una rama del Derecho que se caracteriza por ser público, interno autónomo, científico sustantivo y personalísimo..."*.⁶

Luís Jiménez de Asúa dice por su parte que: *"Esta disciplina ha recibido distintos nombres. En Alemania fue llamada antiguamente peinliches Rect. Así la designaron Engerlhard, Kleinschrod, Savigny, Kostlin y Zumpft. Sin embargo, estos cuatro últimos también le dieron el título de Kriminalrecht. Actualmente hay en alemania completa unanimidad. Este derecho se llama allí derecho penal: Strafrecht"*.⁷ Posteriormente, el autor agrega que es el : *"Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora"*.⁸

El Derecho Penal es una de las ramas jurídicas más importantes en virtud de su objetivo, de sus bienes tutelados y de su papel en la sociedad. A esta disciplina jurídica se le ha llamado de maneras diferentes: Derecho Criminal, Derecho de Defensa Social, Derecho Punitivo, Derecho Represivo, entre otras más.

⁴ AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Editorial Oxford, México, 2000, p. 13.

⁵ MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho, editorial Porrúa, 44ª edición, México, 1998, 307.

⁶ Ibid. p. 22.

⁷ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Pedagógica Iberoamericana, México, 1995, p. 1.

⁸ Idem.

1.3.2. UBICACIÓN EN LA CIENCIA JURÍDICA.

Uno de los temas que más han sido tratados a lo largo de los siglos es el relativo a la división del Derecho. En este apartado, el célebre jurisconsulto Ulpiano fue uno de los que más aportó al particular al decir que el derecho se dividía en dos grandes ramas, el Derecho Público y el Privado. Esta dicotomía clásica se ha mantenido hasta nuestros días, aunque hay que decir que hoy se conoce una tercera rama relativa a las clases sociales desprotegidas a lo largo de los años, se trata del Derecho Social. A continuación hablaremos brevemente de este tema.

El Derecho Público es definido como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de supra a subordinación entre el Estado, actuando como un ente dotado de poder o imperium y los gobernados. En este tipo de relaciones, los particulares tienen obligaciones pero también derechos frente al primero el cual aplica su poder de dominación, pero, siempre debe hacerlo en un marco de apego a la norma jurídica, no puede hacerlo de forma arbitraria, ya que estaría conculcando sus principales derechos públicos subjetivos que no son otra cosa que las garantías individuales.

Es clásico del Derecho Público las relaciones de supra a subordinación, donde el Estado está en el primer puesto o papel, es decir, supra o por encima de los que están subordinados, como son los gobernados.

En la antigua Roma, una norma era de Derecho Público cuando se surtía algún interés de la *res romanae* o a la cosa romana.

Cabe agregar que el Derecho Público actual regula también relaciones de coordinación entre los órganos del mismo Estado, por ejemplo, dos entidades federativas o dos Secretarías de Estado.

El Derecho Público se integra por distintas disciplinas jurídicas como son: el Derecho Penal, el Constitucional, el Administrativo, el Procesal, el Fiscal, el Internacional Público y otras más.

El Derecho Privado es el conjunto de normas jurídicas destinadas o reservadas a regular las relaciones entre los particulares, estableciéndose una relación de coordinación entre las partes que intervienen. Es importante decir que el Estado puede actuar como un ente privado al quietarse o despojarse de su poder o *imperium* y realizar actos jurídicos, como son los contratos de arrendamiento, compraventa, mutuo, entre otros con simples personas físicas o morales.

Para los romanos, el Derecho Privado era aquella norma que no surtía ningún tipo de interés para la cosa romana, por lo que de forma excluyente, lo que no era Derecho Público, sería Derecho Privado.

En la actualidad, el derecho privado se integra por las siguientes ramas jurídicas: Derecho Civil, Mercantil, Eclesiástico, del Consumidor, entre otras más.

En el Derecho privado actual, las partes que intervienen en una relación jurídica están desprovistas de poder o *imperium*, por lo que tienen la misma jerarquía, es decir, que son iguales ante la norma. Por eso se dice que existe una relación de coordinación entre ellas.

Una tercera rama integrante del Derecho es en la actualidad el llamado Derecho Social, misma que no fue conocida por los romanos. El Derecho Social puede ser entendido como un conglomerado de normas jurídicas cuya finalidad es reivindicar y regular los derechos y deberes de las clases sociales económicamente desprotegidas como son los obreros, los campesinos y los hermanos indígenas, los cuales a través de los años han sufrido de discriminación, segregación, rechazo y despojo en sus derechos,

propiedades y oportunidades de desarrollo, por lo que esta nueva disciplina surge como una respuesta de la Revolución de 1910 contra la opresión a la que estuvieron sometidos estos círculos sociales.

Cabe decir que el Pacto Federal de la República, que fue promulgada el 5 de febrero de 1917, es una Carta Magna eminentemente social, ya que recoge el sentir de esas clases sociales y sus necesidades de ser reivindicados en sus derechos y oportunidades. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es ampliamente reconocida como la primera en su tipo en regular y dirigirse hacia los grupos sociales marginados.

El Derecho Social se integra por diversas ramas como son: el Derecho Agrario, fundamentado en el artículo 27 constitucional, el Derecho del Trabajo, basado en el artículo 123 del Pacto Federal y el Derecho Indígena según se desprende del artículo 2 de la Ley Fundamental Mexicana.

De acuerdo a lo anterior, el Derecho Penal es una disciplina que debe ser ubicada necesariamente en el Derecho Público, ya que sus normas tienen como finalidad el garantizar la paz y el orden público a través de la imposición de penas y medidas de seguridad a quienes incumplan dichas normas.

El legislador crea los tipos penales que atienden a criterios de protección a diferentes bienes jurídicos como la vida, la integridad corporal, los bienes, la honra. En este orden de ideas, los diferentes Códigos Penales establecen los tipos penales que han de proteger cada uno de los bienes.

Recordemos que el Derecho Público es aquella parte de la ciencia jurídica que se ocupa de regular las relaciones entre el Estado y los gobernados, en una relación de supra a subordinación, donde sin embargo, el Estado, a través de sus órganos debe respetar y garantizar el libre ejercicio de los derechos subjetivos que le corresponden a los gobernados.

1.3.3. SU OBJETIVO EN LA SOCIEDAD.

El Derecho Penal tiene un papel por demás importante y hasta imprescindible en la vida diaria ya que garantiza la paz y la armonía en el núcleo social, a través de la salvaguardia de los bienes jurídicos más trascendentes para el ser humano: la vida, la libertad, la integridad física, las posesiones, etc. Dice el autor César Augusto Osorio y Nieto que: *“El sistema normativo jurídico busca la adecuada convivencia social y la tutela de bienes que representan intereses primordiales para los sujetos, entre esos bienes algunos que son indispensables tanto para la vida individual como para la colectiva, y que son, en particular, fundamentales para esta última, bienes cuya protección debe asegurarse en forma enérgica, entre ellos podemos señalar la vida, la integridad corporal, la libertad en sentido amplio, el patrimonio, la libertad sexual y muchos otros, que como se ha expresado, son básicos para la supervivencia y desenvolvimiento de la comunidad...”*.⁹

Al Derecho Penal le corresponde la tarea de garantizar el respeto hacia los valores y bienes más importantes para el ser humano, por lo que en caso de que esta rama jurídica no existiera, la vida sería un total caos. No habría respeto a nada ni nadie, se impondría la ley del más fuerte y la sociedad no podría avanzar.

1.3.4. EL DELITO, LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Derecho Penal es conocido como la disciplina relativa a los delitos, las penas y las medidas de seguridad. Esto significa que el delito como conducta antijurídica, es el objeto de estudio y regulación de la ciencia jurídica penal, por lo que la relación entre ambas es muy estrecha. No podríamos entender la existencia del Derecho Penal sin el delito, ni del segundo sin el

⁹ Ibid. P. 22.

primero. Es el Derecho Penal la rama del Derecho que califica, estudia, previene y en su caso, sanciona las conductas y omisiones que lesionan los bienes jurídicos legalmente tutelados como son: la vida, la libertad, la propiedad.

El delito es uno de los temas más apasionantes y también complejos, ya que se trata de conductas u omisiones que van evolucionando rápidamente con el paso de los años, por lo que hoy, hay nuevos delitos que requieren de tipos penales también nuevos que salvaguarden los intereses de la sociedad.

Sería inadecuado hablar del concepto del delito sin mencionar primeramente su sentido gramatical. Gramaticalmente, el término “delito”, viene del latín: *delictum, delinquo, delinquere*, que significa desviarse, resbalar, abandono de una ley.

Francisco Carrara nos dice sobre el origen del vocablo delito: *“Cometer una falta, y crimen, del griego cerno, iudio en latín, que a pesar de ser en su origen término que significa las acciones menos reprobables, llegan finalmente a designar los más graves delitos.*

*Elemento es aquello que concurre para la formación de algo complejo, como las letras que forman una palabra, los átomos que forman una molécula, los cuerpos simples que se combinan para formar una sal, el género próximo y la diferencia específica de toda definición esencial, o el acto humano y sus calificativas de antijuricidad y culpabilidad que integran el delito y en materia de cualquiera de los cuales desaparece tal delito”.*¹⁰

Así, el que comete un delito se aparta de la línea recta, del derecho y atenta contra la sociedad.

¹⁰ Citado por REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General del Delito. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1998, p. 13.

El maestro Fernando Castellanos Tena invoca a Carrara quien señala del delito: *“... es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso”*.¹¹

Eugenio Cuello Calón dice que el delito es: *“La acción humana antijurídica, típica, culpable y punible”*.¹²

Edmundo Mezger expresa que el delito: *“... es una acción punible; esto es el conjunto de los presupuestos de la pena”*.¹³

Podemos observar que los autores coinciden en que *el delito es un acto u omisión contrario a las normas jurídicas penales que atentan contra la sociedad, por lo que se hacen merecedores a una pena*.

Un concepto legal que llegó a convertirse casi en un dogma era el que estaba contenido en el Código Penal para el Distrito Federal anterior de 1931 cuyo texto era:

“Artículo 7º.-Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”.

Este concepto permanece en el Código Penal Federal vigente en el mismo artículo número 7º, ya que por mucho tiempo, el Código Penal para el Distrito Federal era aplicado supletoriamente en materia federal. Al separarse ambos Códigos, se importó el texto del artículo 7º del Código del Distrito Federal.

El autor Francisco González de la Vega señala: *“Aun cuando la mayor parte de los Códigos no se preocupan por definir el delito en general, nuestra legislación, siguiendo la tradición española, ha creído prudente hacerlo*.

¹¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 43a edición, México, 2002, pp. 127 y 128.

¹² Idem.

¹³ Idem.

Así el C.P. de 1871, art. 4º, decía: *Delito es. La infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. El de 1929, art. 11, decía: Delito es: La lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal*".¹⁴

El mismo autor establece que más que el hecho de conceptuar al delito, algunos autores señalan las siguientes características genéricas de tal evento:

"a) Es un acto humano entendiéndose por él conducta actuante u omisa (acción u omisión);

b) Típico, es decir, previsto y descrito especialmente en la ley;

c) Antijurídico, o sea, contrario al derecho objetivo por ser violador de un mandato o a una prohibición contenidos en las normas jurídicas;

d) Imputable, entendiéndose aquí por imputabilidad la capacidad penal referida al sujeto;

e) Culpable, en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo (intencionalidad o imprudencia);

f) Punible, amenazado con la aplicación de una pena; y

g) Conforme a sus condiciones objetivas de punibilidad, porque, en ocasiones, aparte de la reunión de los anteriores elementos, el legislador exige se cumpla un requisito externo a la acción criminal para que se integre la figura perseguible; ejemplo, en homicidio, se requiere que la muerte acontezca dentro de sesenta días (art. 303, frac. II). Jiménez de Asúa dice: 'El delito es una acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena adecuada y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad'".¹⁵

Tanto el maestro Francisco González de la Vega, al igual que Garófalo, al externar que el delito, aparte de su connotación eminentemente jurídica, señalan que tiene otra insoslayable que es la sociológica, por lo que

¹⁴ GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1996, p. 12.

¹⁵ Idem.

efectivamente todo delito es un acto u omisión que lesiona a la sociedad, independientemente del afectado particular: víctima u ofendido.

Existe una relación necesaria y constante entre el delito, el delincuente y la pena. Diríamos que se trata de tres elementos que no pueden faltar para el Derecho Penal.

Hemos visto que el delito es una conducta u omisión sancionada por las leyes penales, es decir, el Código Penal para el Distrito Federal (el Código Penal Federal y otros Códigos y leyes más), por lesionar uno o varios bienes jurídicos tutelados como la vida, la integridad corporal, etc. El delito representa una ofensa no sólo contra la víctima y su familia, sino contra la sociedad entera la que espera que el Estado investigue y sancione al autor del mismo con una pena que sea ejemplar y que lo constriña a respetar las normas que rigen la vida del hombre en sociedad.

El término delincuente es más usado por la Criminología, se refiere a la persona que ha infringido la ley, la cual ha cometido en términos de esa disciplina un acto antisocial, el cual no necesariamente constituye un delito. En términos gramaticales, delincuente es la persona que ha cometido un delito, ya sea a través de una conducta o de una omisión. El Derecho Penal maneja también los términos: inculpado o indiciado (a nivel averiguación previa), procesado (después de dictarse el auto de término constitucional y haberse encontrado culpable), y sentenciado o reo, (cuando ya se le juzgó y no queda ningún recurso legal pendiente que resolverse o interponerse.

El Derecho Penal nos habla también de los términos: sujeto activo del delito para referirse precisamente al autor del mismo, al delincuente y el sujeto pasivo, quien resulta dañado con la conducta u omisión del primero.

La pena es el merecimiento de una persona a la sanción que impone el Estado por haber cometido un delito; es el castigo o consecuencia

lógica a su conducta, por no haber respetado la norma penal y causar uno o varios daños ya sea a otra persona o a la sociedad entera.

El artículo 22 constitucional nos habla de las penas que pueden aplicarse a quienes cometen un delito, entre las que está la de prisión o privativa de libertad. Se descarta la pena de muerte, la cual, a pesar de ser vigente, ya no es positiva:

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial, de los bienes, en caso del enriquecimiento ilícito, en los términos del artículo 109; ni el decomiso de los bienes propiedad del sentenciado, por delitos de los previstos como de delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculpado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como

tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.

El artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal establece un catálogo de penas:

“Artículo 30.-Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos”.

La pena más impuesta a los delincuentes es la de prisión, la cual tiene la finalidad de castigar, constreñir al sujeto a no reincidir y de reincorporarlo a la sociedad.

El artículo 33 habla sobre la pena de prisión en estos términos:

“Concepto y duración de la prisión

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará a cabo en los establecimientos del Distrito Federal o del

Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la resolución judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor de cincuenta años”.

De todo esto podemos decir que existe una relación estrecha entre el delito, el delincuente (su autor material e intelectual) y la pena o sanción que el Estado impone al sujeto por haber violado la norma penal.

Por otro lado, en ocasiones, cuando quienes infringen las normas jurídicas penales representan un peligro material y jurídico para la sociedad o inclusive, para los internos, en un centro penitenciario, la ley penal tiende a no aplicar una pena normal al infractor, sino que se procede a aplicar una medida de seguridad que consiste en la segregación del sujeto del núcleo social, salvaguardando a éste de cualquier tipo de daño. Por ejemplo, en el caso de delincuentes peligrosos como los asesinos seriales, los psicópatas, los genocidas o terroristas o inclusive, los seropositivos, son personas que no pueden ser merecedores de simples penas, sino que requieren de tratamientos especiales para su curación, ya que se les considera como enfermos que tienen que ser separados de la sociedad.

El Derecho Penal se ocupa también de las medidas de seguridad.

El artículo 2º del Código Penal para el Distrito Federal señala sobre las penas y las medidas de seguridad:

“Principio de tipicidad y prohibición de la aplicación retroactiva, analógica y por mayoría de razón

No podrá imponerse pena o medida de seguridad, si no se acredita la existencia de los elementos de la descripción legal del delito de que se trate. Queda prohibida la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón, de la ley penal en perjuicio de persona alguna.

La ley penal sólo tendrá efecto retroactivo si favorece al inculpado, cualquiera que sea la etapa del procedimiento, incluyendo la ejecución de la sanción. En caso de duda, se aplicará la ley más favorable”.

1.4. LAS CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL:

Existen diferentes clasificaciones de las Ciencias Penales, de acuerdo al autor, a la época y al criterio de su clasificación, sin embargo, la mayoría de los doctrinarios coinciden en que dichas disciplinas se integran por las siguientes.

1.4.1. LA CRIMINOLOGÍA.

Según el autor Laignel-Lavastine M. y V. V. Stancio, citados por el mismo autor Osorio y Nieto es: *“... la ciencia que se encarga del estudio completo e integral del hombre, con la preocupación constante de conocer las causas y los remedios de su conducta antisocial”.*¹⁶

Por su parte, la autora I. Griselda Amuchategui Requena dice sobre esta disciplina lo siguiente: *“Esta ciencia, no jurídica, perteneciente al mundo del ser y que estudia la conducta antisocial y el delito, así como el autor de éste, desde un punto de vista distinto al normativo, se considera básica en el análisis del derecho penal, pues permite examinar las causas del delito y la personalidad del delincuente. Es común la confusión entre derecho penal y criminología: el primero es una ciencia jurídica (normativa), en tanto que la segunda no lo es, aquél se ocupa del delito y de la pena como entidades jurídicas, mientras que la segunda realiza un enfoque sociológico,*

¹⁶ Idem.

*antropológico, biológico y psicológico del sujeto y de su comportamiento, así como de su prevención y readaptación”.*¹⁷

Jorge López Vergara dice que son cuatro los contenidos o áreas que cubren el estudio de la Criminología: *“el delito como conducta humana, la investigación de las causas de la delincuencia, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente”.*¹⁸

Por otra parte, la autora Hilda Marchiori señala sobre la Criminología: *“La Criminología siempre ha estudiado y analizado al delito, esto, es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima. Históricamente se ha estudiado al autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad, la Criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento”.*¹⁹

La autora hace referencia al objeto esencial de la Criminología: el delito, desde el punto de vista del delincuente, desarrollando diversas teorías sobre la comisión de los ilícitos, sin embargo, termina su opinión con un marcado sentido victimológico, es decir, sobre la situación de la víctima o sujeto pasivo del delito.

El autor alemán Hans Göppinger manifiesta sobre la Criminología: *“La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el*

¹⁷ AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Op. Cit. p. 18.

¹⁸ Citado por OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. p. 29.

¹⁹ MARCHIORI, Hilda. Criminología. La Víctima del Delito. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 2002, p. 1.

surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley".²⁰

Manuel López Rey y Arrojo dice de la Criminología: *"El conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal"*.²¹

Los autores Juan Pablo Taviera y Jorge López Vergara señalan por su parte: *"Para nosotros la criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente"*.²²

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara advierten: **"CRIMINOLOGÍA.** *Ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales. La criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr: a) Un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente; b) Una adecuada aplicación de sanciones; c) Una mejor realización de la política criminal"*.²³

Por último, la opinión del maestro Luís Rodríguez Manzanera: *"Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, consideramos a*

²⁰ GÖPPINGER, Hans. Criminología. Editorial Tecnos, Madrid, 1975, pp. 1 y 2.

²¹ LÓPEZ REY Y ARROJO. Criminología. Editorial Aguilar, Madrid, 1973, p. 3.

²² TAVIERA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. Diez Temas Criminológicos Actuales. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978, p. 17.

²³ PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996.

*la Criminología como una Ciencia Sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.*²⁴

Existen otras opiniones doctrinales de los autores, lo que significa que la Criminología es una disciplina de gran interés para los investigadores sobre los delitos y las conductas antisociales.

Terminaremos este apartado señalando que la Criminología es para nosotros, una ciencia autónoma cuyo objetivo es analizar las diferentes conductas consideradas como antisociales, para su prevención y erradicación. Es asimismo una disciplina que auxilia al Derecho Penal sobre los móviles que llevan a los delincuentes a efectuar sus conductas, para que se cuente con mejores penas y más acordes a la realidad social.

La Criminología es para muchos, una ciencia. Recordemos entonces qué es una ciencia: *“La ciencia es un conjunto sistemático de conocimientos, metódicamente adquiridos y críticamente comprobados, sobre determinado aspecto de la realidad”.*²⁵

Mario Bunge argumenta sobre la ciencia: *“La ciencia es un conjunto de conocimientos que constituyen una rama del saber humano”.*²⁶

Hay que decir con toda justicia que el carácter científico de la Criminología sido criticado desde siempre. Los autores no han logrado ponerse de acuerdo sobre este tema. Así, hay quienes niegan la existencia científica de la materia, pero también, quienes manifiestan que: *“...se trata de una super*

²⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Criminología. Editorial Porrúa, 17ª edición, México, 2002, p.3.

²⁵ BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. Manual de Introducción al Derecho. Universidad Pontificia. México, 2002, p. 25.

²⁶ Idem.

ciencia. Hay asimismo, una tercera posición llamada ecléctica que trata de suavizar las dos anteriores”.²⁷

1.4.2. LA CRIMINALÍSTICA.

La Criminalística es concebida por el autor Rafael Moreno González como: “... la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”.²⁸

La Criminalística es una disciplina que tiene por objetivo, determinar, desde un punto de vista técnico pericial, en qué forma se cometió el delito, cómo y quién lo cometió.

1.4.3. LA MEDICINA FORENSE.

Por otra parte, la Medicina Legal puede ser vista como: “... una rama de la ciencia médica que auxilia, que apoya a la ciencia del derecho en situaciones de orden jurídico relacionadas con la medicina, la cual no es Medicina penal exclusivamente, pues puede referirse esa disciplina médica, opr ejemplo, a aspectos de orden civil o laboral, y entonces encontraríamos una medicina legal laboral, medicina legal civil junto a la más conocida medicina legal, que acuda en apoyo de los servicios de la justicia penal”.²⁹

²⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. P. 11.

²⁸ MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Editorial Porrúa, México, 1977, p. 22.

²⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. Op. Cit. p. 29.

Según Pablo Bonnet: "... es una disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias médicas para dar respuesta a cuestiones jurídicas".³⁰

1.4.4. LA PSIQUIATRÍA FORENSE.

La Psiquiatría Forense es una rama que pertenece a la medicina Legal y que se refiere a la alienación mental, aportando un perfil más específico sobre la personalidad del delincuente. Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen que: "*Rama de la medicina legal que tiene por objeto el estudio de los problemas relativos a la alienación mental, desde los puntos de vista penal y civil*".³¹

1.5. LA CRIMINALIDAD EN LA ACTUALIDAD EN EL PAÍS.

Uno de los problemas que más nos preocupan a todos los mexicanos es el gran incremento de la criminalidad en todo el país, pero especialmente en las principales ciudades del mismo como el Distrito Federal, entidad y capital de la Federación con más de veinte millones de personas asentadas en su territorio.

Desde hace algunos años, la criminalidad ha visto su expansión ante la imposibilidad de austeras autoridades para combatir sus actos que laceran a la sociedad.

La criminalidad se ha apoderado de nuestras calles, nos ha limitado en nuestras vidas a permanecer en lugares relativamente seguros como nuestras casas. Este es un problema de seguridad nacional que sin embargo, las autoridades tanto Federales como locales (del Distrito Federal),

³⁰ BONNET, Emilio Federico Pablo. Lecciones de Medicina Legal, editorial López Libreros, Buenos aires, 1975, p. 1.

³¹ PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 425.

se han encargado de minimizar, señalando incluso nuestro Procurador que el índice delictivo ha disminuido, lo que resulta contrario de una realidad que se aprecia en las calles y en el temor de la mayoría de nosotros para seguir salir a las calles.

Mucho se ha dicho sobre el tema de la seguridad pública y su estado actual en el Distrito federal y en el resto del país, así como del incremento de la criminalidad, sin embargo, consideramos que el tema no se ha agotado todavía, puesto que los criminales se han modernizado para lograr sus fines.

Es incuestionable que toda evolución lleva consigo un aspecto negativo. Así, todos los grandes adelantos en todos los campos: científico, tecnológico, económico, cultural y social nos dan la oportunidad de tener una vida mejor y más cómoda.

Actualmente nadie puede negar que la época que vivimos esté plagada de grandes adelantos, muchos de los cuales antes serían producto de la ciencia ficción o de la imaginación del hombre. Sin embargo, tanta modernidad nos parece algo normal.

Así, en un mundo globalizado, donde este fenómeno ha producido más pobres en el orbe, así como severas crisis en la mayoría de los países, incluyendo a los Estados Unidos de América, los problemas en los Estados en vías de desarrollo se multiplican. Tal es el caso de México, en el que factores como la impunidad, la incapacidad de las autoridades y la falta de presupuesto en materia de combate a la criminalidad., aunado a la falta de empleos (en algunos casos), la carestía de los productos básicos, el aumento en el consumo de drogas o enervantes y en la participación de las ganancias que esta actividad deja, ha provocado que la criminalidad haya aumentado tan desproporcionadamente en las principales ciudades como el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey o la misma Ciudad Juárez, llamada o conocida en la actualidad como la ciudad de los “feticidios”. Pero no solamente ese es el

problema, sino que la criminalidad se ha modernizado a la par que nuestra sociedad. Los grandes recursos económicos les ha permitido adquirir armamento más sofisticado que es fácilmente adquirible en lugares como Tepito (desde precios módicos) se puede adquirir una arma de fuego hasta una de las reservadas para el Ejército como el llamado “cuerno de chivo”. Los criminales de la actualidad cuentan con redes perfectamente organizadas y estructuradas jerárquicamente en muchas de las principales ciudades del país, muchas de las veces con el apoyo de las autoridades. Tienen aparatos logísticos muy adelantados, inclusive, más que el de nuestras autoridades o el mismo Ejército, como es el caso de las distintas bandas de narcotraficantes.

Nuestra época de automatización y de comodidades ha sido también propicia para la importación de nuevas conductas delictivas como el secuestro y el llamado secuestro expres, figuras delictivas muy practicadas en Colombia y que en México han encontrado un campo idóneo para su desarrollo. Ambas formas de privación ilegal de la libertad se han vuelto verdaderas industrias altamente lucrativas para los grupos delictivos, mucho más inclusive que el robo a bancos y menos peligroso.

Otras figuras delictivas que han permitido a los grupos criminales amasar grandes fortunas son la piratería intelectual, la pornografía infantil a través de medios anárquicos como el Internet, el tráfico de órganos, las muertes en vivo (diversiones bien pagadas por algunos ciudadanos de los Estados Unidos de América), así como el lavado de dinero y otros delitos de cuello blanco que involucran tanto a criminales como a autoridades corruptas, los delitos cibernéticos, etc., son ejemplo de los nuevos senderos que la criminalidad ha venido experimentando para obtener más y mejores ganancias económicas fácilmente obtenibles.

Este panorama tan gris y poco optimista, sin embargo, nos debe alertar sobre la posibilidad de que otras figuras delictivas y criminales extranjeras que tanto daño han hecho, penetren en nuestro país: el terrorismo

como sucede en Estados como Colombia, España, Israel, El Salvador, India, Pakistán e inclusive, los Estados Unidos de América (a raíz de los atentados del 11 de septiembre del 2001 en Nueva York), así como los crímenes en serie, una terrible realidad de otras naciones como los Estados Unidos y Rusia, aunque debemos pensar en todas las muertes sucedidas en Ciudad Juárez Chihuahua, las cuales, inexplicablemente no han podido ser aclaradas por las autoridades de esa entidad y que dan lugar a imaginar muchas hipótesis, entre ellas, la presencia de un asesino serial, brutal, despiadado, que sigue actuando ante la indiferencia de las autoridades que han tenido que solicitar el apoyo de la F.B.I. (Federal Boureau of Investigation). Mientras esto sucre, la Procuraduría General de la República (que está a punto de transformarse en la Fiscalía General de la Nación) ha rechazado atraer el caso por razones no justificadas.

Es evidente que la criminalidad se ha modernizado y expandido mucho, y actúa de manera más decidida, sin piedad, privando de la vida a quienes se atraviesan en su camino y burlando a las autoridades, por lo que la cruzada contra ella a la que ha llamado el Presidente Fox es una lucha titánica que requiere de la cooperación de las autoridades de los tres niveles de gobierno: Federal, local y municipal y de la sociedad entera de México.

Tenemos por si fuera poco, el caso triste de Morelos, con los escándalos que ya todos sabemos y que involucran a su Gobernador en asuntos de narcotráfico. Desde hace algunos años, se sabía que en esa entidad se realizaban secuestros y otros delitos más, al amparo de sus autoridades.

Por consiguiente, la criminalidad ha avanzado notablemente a lo largo del país, modernizándose y guardando relaciones con grupos o bandas organizadas del exterior.

El mundo actual es testigo del incremento de actividades delictivas. Hoy, por ejemplo, los Estados Unidos han iniciado una guerra frontal contra el terrorismo, un flagelo que amenaza la paz en el orbe entero. Sin embargo, este mal no es el único que preocupa a los países, ya que conductas viejas como el narcotráfico y el lavado de dinero, el secuestro, etc.

Pero, hay que ponderar que muchos de los ilícitos que en la actualidad son una realidad, han sido importados o copiados por la delincuencia organizada, por lo que son relativamente modernos. Por ejemplo, el secuestro era hasta hace algunos años algo que sólo ocurría en países como Colombia, debido al desarrollo de las actividades ilícitas como el narcotráfico. Este tipo de conductas nos parecían como algo lejano que posiblemente no llegaría a nuestro país, sin embargo, hoy el secuestro es como ya lo dijimos en el punto inmediato anterior, una de las industrias más rentables en el mundo de la criminalidad.

Muchas bandas delictivas que se dedicaban a otros ilícitos como el robo a bancos o a casa habitación se dieron cuenta rápidamente de que privar de la vida a alguien era más lucrativo y menos peligroso.

Recordemos que una de las primeras bandas dedicadas al secuestro fue la del llamado “mocha orejas”, “Daniel Arizmendi”, quien se destacó por el sadismo con el que mutilaba a sus víctimas. Rápidamente este criminal logró amasar una cuantiosa fortuna.

En una de las pocas obras sobre el secuestro que están disponibles se advierte lo siguiente: *“La delincuencia organizada ha descubierto que el secuestro es un jugoso negocio que representa relativamente poco riesgo....”*.³²

En la misma obra se advierte lo que hemos señalado: *“Otra de las cosas que hay que considerar, es la mutación que está teniendo la delincuencia organizada, que antes se dedicaba al narcotráfico y que, por motivos de sus pugnas internas o por otras razones, se ve impedida para*

³² CONSULTORES EX PROFESO. El Secuestro. Análisis Dogmático y Criminológico. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1999, p. 9.

continuarlo, por lo que han encontrado en el secuestro una actividad de poco riesgo que genera grandes ganancias”.

El secuestro se ha convertido rápidamente en una seria amenaza para toda la sociedad, ya que si bien, antes, eran objeto potencial de esta figura delictiva los empresarios o industriales, los actores o personas de reconocida solvencia económica, pero ahora, con una modalidad del secuestro, el llamado “expres”, todos podemos ser víctimas de esta subforma del secuestro.

Por lo anterior, como sociedad tenemos que aprender a vivir bajo la constante amenaza del secuestro, adoptando algunas medidas para reducir la posibilidad de ser víctimas potenciales en la calle.

La delincuencia organizada ha optado también por establecer en nuestro país otros ilícitos de naturaleza sexual, la pornografía infantil, muy socorrida por algunos núcleos de personas nacionales y por otros tantos extranjeros, principalmente de los Estados Unidos de América y otras naciones de Europa.

Mucho ha contribuido para la propagación de estos ilícitos el Internet, con toda la gama de posibilidades que presenta a los usuarios. Existen, por ejemplo, muchas webs o páginas dedicadas a la pornografía infantil, porque Internet es una gran red anárquica de intercambio de información.

Desgraciadamente, estos ilícitos se han multiplicado de forma rápida ante la incapacidad de las autoridades, las cuales se han visto superadas por los recursos y logística de los grupos delictivos.

El avance delictivo a que nos hemos referido de manera general ha sido motivo de reformas legales integrales tendientes a combatirlos y a dar mayores derechos y garantías a las víctimas u ofendidos por los delitos. Por ejemplo, se reformaron nuestra Constitución Política general, el Código Penal Federal y el de Procedimientos Penales Federal. Hoy, está ya vigente un nuevo

Código Penal para el Distrito Federal que tutela figuras delictivas modernas y cuyo objetivo fundamental es estar a la par de las necesidades de la sociedad en materia de sanciones a las nuevas conductas delictivas que han sido importadas por los delincuentes o grupos de ellos.

Así como nuestra sociedad ha observado un avance tecnológico considerable, los grupos delictivos han aprovechado las mismas ventajas de los avances característicos de esta época. La facilidad para adquirir nuevas armas y más letales hace a estos grupos casi invulnerables. Ya en puntos anteriores hemos hablado sobre la facilidad para adquirir las armas en barrios como el de Tepito a precios variables, y la verdad es que la delincuencia se encuentra mejor equipada que la propia policía.

Uno de los ejemplos más palpables de lo anterior lo constituyen los grupos o bandas de narcotraficantes, cuyo aparato logístico es realmente adelantado, puesto que cuentan con los recursos económicos necesarios para ello. Las bandas de secuestradores y quienes se dedican a la pornografía infantil también hacen gala de recursos económicos y materiales avanzados, por lo que la lucha contra sus actos se convierte en verdaderas cruzadas.

En este tenor de ideas, la delincuencia organizada se encuentra organizada y bien equipada, adquiriendo constantemente los artefactos más sofisticados del mercado nacional y extranjero.

El incremento de la criminalidad en el país tiene una etiología u origen muy variado, ya que son muchas las causas que la han favorecido. A continuación habláramos de forma breve de ellas.

Los fenómenos económicos como la globalización (intercambio de bienes y servicios entre los Estados, interconectándose las economías de ellos), ha traído grandes y serios problemas para las naciones pobres y las que son consideradas como en vías de desarrollo. En estas últimas, la pobreza se ha incrementado gracias a la globalización, mientras que las clases ricas han

visto un avance en su estatus social y económico. Además de esto, los sistemas neo liberales económicos adoptados por la mayoría de los Estados han determinado y acentuado las crisis económicas, las devaluaciones y la carestía y escasez de los bienes y servicios necesarios para las poblaciones. Estos factores de naturaleza económica han disparado las conductas antisociales y delictivas, específicamente, como ha sucedido a lo largo de la historia, pues, sabemos que muchas conductas de estos tipos son el resultado de la estrechez económica y la necesidad de sobrevivir de muchas personas. Muchos roban para poder alimentar a sus familias, sin embargo, también lo hacen otros tantos para poder solventar sus deudas y necesidades de consumo de drogas o enervantes, los que para muchos constituyen sendas necesidades.

Históricamente, las crisis económicas han traído como consecuencia el incremento de actividades delictivas, lo que resulta casi invariable en todas las épocas.

Los problemas sociales como son la desigualdad existente entre los habitantes de las ciudades y de los Estados, la discriminación o rechazo de las personas consideradas como diferentes por motivos de raza, sexo, nivel económico, edad, cultura y educación, son otro detonante del incremento de la criminalidad en las ciudades como el Distrito federal, lugar donde estas diferencias y desigualdades son más que notorias y lamentables. Es por lo que muchos de los habitantes del Distrito Federal guardan un resentimiento manifiesto hacia un medio que los ha segregado, apartado y que los trata con indiferencia, cerrándoles las oportunidades de desarrollo a que alude nuestra Constitución Política en sus artículos 1º, 2º, 3º y 4º cuyos textos reproducimos aquí:

“Artículo 1º.-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

“Artículo 2º.-La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los

indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente

la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley”.

“Artículo 3º.-Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.....”.

“Artículo 4º.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Nos damos cuenta de que en teoría, todos los mexicanos tenemos derecho a aspirar a una vida mejor, con oportunidades en igualdad de circunstancias, sin embargo, la realidad es muy contraria, ya que las clases pobres no encuentran tan fácilmente las puertas para aspirar a una vida digna como está estipulado en la Constitución. Los partidos políticos, los gobernantes utilizan la demagogia para lograr llegar al poder y después se olvidan de las promesas de campaña y de las necesidades reales y prioritarias de la sociedad en general. Es por esto que los factores políticos también son un elemento que detona la comisión de conductas ilícitas.

Las clases pobres, cada vez se hacen más pobres, a pesar de que mucho se ha pregonado que nuestro país ha cambiado con la ascensión al poder del Partido Acción Nacional, con lo que el delito y otras conductas antisociales se vuelven una opción para satisfacer las necesidades familiares, y después, se transforma en un estilo de vida fácil que deja grandes ganancias para los grupos delictivos.

Por último, tenemos que mencionar que por si los anteriores problemas fueran poco, la criminalidad ha encontrado excelentes cómplices en la corrupción que impera en todo el país, abarcando a distintas esferas de la autoridad, las que protegen a los delincuentes, a cambio de grandes sumas de dinero o retribuciones en especie. Así, tanto algunos integrantes de los cuerpos policíacos, como algunos Ministerios Públicos, algunos jueces y magistrados, entre otros, han logrado formar parte de grupos delictivos perfectamente organizados, creando con ello un clima de impunidad y de constante violación al Estado de Derecho. Bajo este panorama, la criminalidad ha podido crecer a niveles preocupantes, como lo podemos observar en las crónicas de nota roja en los diarios de mayor circulación del país.

Por último, hay que agregar que ciertas conductas, que nos parecen detestables, se han empezado a multiplicar, como es el caso de los actos de antropofagia o canibalismo, unidos a asesinatos seriales, drogas y homosexualismo o perversión, tema que nos ocupará en los Capítulos siguientes de esta investigación.

CAPÍTULO SEGUNDO

LAS CONDUCTAS DE ANTROPOFAGIA. ASPECTOS GENERALES

2.1. CONCEPTO DE ANTROPOFAGIA .

Canibalismo, *“es la práctica, costumbre o rito de consumir carne humana por parte de seres de su misma especie (también antropofagia)”*.³³

El Diccionario Larousse de la lengua Española dice que un caníbal es: un “antropófago”, y a su vez, éste último es un adjetivo calificativo aplicado a quienes comen carne humana.³⁴

El autor brasileño Carlos Batista dice en su idioma que: *“Canibalismo ou antropofagia, no caso dos homens, consiste no ato de comer a carne de seres da mesma espécie. O termo vem da língua arawan, falada por uma tribo indígena da América do Sul conhecida por manter essa prática. A prática, conforme afirmam estudiosos e arqueólogos, era comum em comunidades primitivas ao redor do mundo. Foram encontradas evidências na África, América do Sul e do Norte, ilhas do Pacífico Sul e nas Índias ocidentais”*.³⁵

Para efectos de una mejor comprensión de este concepto, procederemos a su traducción al español: *“Canibalismo o antropofagia, en el caso de los hombres consiste en el acto de comer la carne de los seres de la misma especie. El término viene de la lengua arawan, hablada por una tribu indígena de América del Sur, conocida por mantener esa práctica. La práctica, conforme afirman estudiosos y arqueólogos, era común en comunidades*

³³ Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. Microsoft Corporation.

³⁴ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 2001.

³⁵ BATISTA, Carlos. O Canibalismo na História do Mundo. Editorial Brasileira, Sao Paulo, 1987, p. 12.

primitivas alrededor del mundo. Fueron encontradas evidencias en África, América del Sur y del Norte, Islas del Pacífico del Sur y en las Indias Occidentales”.

De lo anterior concluimos que la práctica de comer carne humana por parte de nuestra misma raza recibe el nombre de *canibalismo* o *antropofagia*. Este último término proviene del latín: *anthropos*, que significa hombre y de *phagos*, que significa comer, es decir, el acto de comer carne humana.

2.2. BREVE SINOPSIS HISTÓRICA:

Existen algunos datos históricos e iconográficos sobre la práctica de comer carne humana a través de los siglos, sin embargo, en los tiempos actuales parecen multiplicarse los casos de esta práctica, considerada por la mayoría de la sociedad como algo contra natura y contra Dios. A continuación, citaremos algunos casos en la historia.

2.2.1. EN OTRAS CULTURAS Y ÉPOCAS.

La práctica del canibalismo ha sido detectada en muchas partes del mundo. Algunos indicios apuntan su existencia ya en la época neolítica. El historiador griego Herodoto y otros escritores de la antigüedad describieron algunos pueblos caníbales. En la época medieval, el viajero italiano Marco Polo habló de la existencia de tribus, desde el Tíbet hasta Sumatra, que practicaban la antropofagia. También era común entre algunos pueblos indígenas americanos, como los iroqueses de América del Norte, los tupinambas de Brasil o los pueblos de la costa occidental del golfo de México. Se cree que hasta hace poco tiempo existía el canibalismo en África central y occidental,

Australia, Nueva Zelanda, Melanesia, Sumatra, Nueva Guinea, Polinesia y algunas partes remotas de Sudamérica.³⁶

El autor Richard Milner dice que: *“Por más sorprendente que parezca, los descubridores de casi cualquier criatura antropoide fósil se han apresurado siempre a anunciar el hallazgo de pruebas concomitantes de «canibalismo». Luego, en la mayoría de los casos, los colegas del descubridor declaran insuficiente la demostración, que queda así fuera de debate.*

*Los simios antropomorfos africanos (australopitecinos), el hombre de Pekín (Homo erectus), el del Neandertal y el del Cromañón fueron considerados por quienes los descubrieron aficionados a la carne de sus prójimos. Se ha discutido durante años si nuestros antepasados se comían unos a otros o si la espeluznante interpretación habitual arroja más luz sobre la mente de los antropólogos que sobre el canibalismo prehistórico”.*³⁷

Robert Broom y Raymond Dart, los paleontólogos surafricanos descubridores de muchos fósiles de australopitecos, pensaban que los huesos magullados y los cráneos perforados demostraban que descendemos de un simio predador que no se detenía ante los miembros de su propia especie.

Algunos años más tarde, el profesor Franz Weidenreich colaboró en la excavación de los restos del Homo erectus (el hombre de Pekín) en una cueva en China y observó que muchos cráneos estaban magullados por la base. Concluyó que aquella gente se comía el cerebro de sus compañeros; pero, luego, cambió de idea. En diversos momentos, otros expertos han pintado con el mismo color negro tanto al hombre del Neandertal como al primitivo Homo sapiens.

Los rasguños que se aprecian en los huesos fósiles de homínidos pueden tener otras causas distintas de las del llamado canibalismo gourmet; los huesos podrían haber sido roídos y raspados por hienas u otros animales

³⁶ Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. OP.Cit.

³⁷ Idem.

carroñeros. El Homo erectus fue quizá la presa y no el verdugo. En el yacimiento del hombre de Pekín sólo se encontraron cráneos, lo cual podría significar que las cabezas fueron transportadas a la gruta para la celebración de algún rito. (Muchos pueblos tribales contemporáneos utilizan los cráneos de los parientes muertos en el culto a los antepasados.)

Los antropólogos siguen debatiendo todavía la naturaleza y difusión del canibalismo entre pueblos tribales contemporáneos. El profesor W. Arens provocó un escándalo entre los expertos al hacer una crítica general de la idea en su libro *The Man-Eating Mith* (El mito de la antropofagia) (1979). Como muchos antropólogos, Arens había dado siempre por supuesto que los exploradores del siglo XIX habían visitado tribus caníbales en Africa, Nueva Guinea y Suramérica. Pero, cuando cribó la masiva bibliografía sobre el tema, no pudo encontrar un relato satisfactorio de primera mano sobre la práctica del canibalismo como costumbre socialmente aprobada en alguna parte del mundo.

Cuando Arens marchó a Africa para recoger información sobre el canibalismo tribal se llevó la sorpresa de su vida. Los aldeanos azanda, objeto de sus estudios, habían decidido que él era un «chupasangres», una especie de vampiro. Aunque llevaba viviendo allí año y medio, el profesor Arens nunca consiguió convencerlos de que no se alimentaba en secreto de sangre humana durante la noche.

“Mientras los colonizadores europeos daban pábulo a su miedo a los caníbales africanos, nunca advirtieron que los africanos albergaban las mismas sospechas sobre ellos. Además, los africanos disponían de pruebas. Algunos años antes, durante una guerra, ciertos europeos habían intentado persuadir a los nativos de que donaran sangre para sus soldados heridos. Los campesinos temían todavía ser llamados al hospital, donde se les desangraría. Su recuerdo de las urgentes peticiones de sangre se habían convertido en la

*convicción de que los europeos necesitaban beber sangre africana para mantenerse vivos”.*³⁸

Al principio, Arens contempló esta creencia con actitud de superioridad, pero más tarde se disgustó consigo mismo por no haber captado la metáfora política subyacente. Los africanos, como es natural, consideraban perfectamente razonable sentir que los europeos les estaban robando la vitalidad y consumiéndoles la sangre que les daba vida.

Arens constató que a lo largo de toda la historia se han lanzado acusaciones de canibalismo con el fin de aunar al grupo acusador como pueblo dotado de eticidad y situar al grupo enemigo al margen de los sentimientos humanos. Los colonialistas europeos justificaron desde principios del siglo XVII el sometimiento de los pueblos tribales basándose en que se trataba de caníbales sin civilizar. Los coreanos pensaban que los chinos eran caníbales y los chinos creían lo mismo de los coreanos. Arens comenzó a sospechar que las acusaciones y creencias en torno al canibalismo están mucho más extendidas que la práctica real de la antropofagia.

Arens concluía que nunca ha habido referencias fidedignas de prácticas extendidas de canibalismo gourmet. Según él, se trataba de un mito de los antropólogos; así pues, desafió a sus colegas a que demostraran lo contrario. Al poco tiempo de la aparición de su libro, varios investigadores de campo se prestaron a presentar sus pruebas.

George Morren, de la Universidad de Rutgers, realizó en los últimos años de la década de 1960 trabajos de campo en Nueva Guinea, donde *“...los ancianos de la tribu de los miyanmin que habían participado en actividades caníbales le ofrecieron informaciones detalladas. Morren confrontó sus complejas descripciones con varios informantes y estudió asimismo las actas de los tribunales de un juicio celebrado en 1959 contra más de treinta*

³⁸ Idem.

miyanmin acusados de asesinar y comerse a 16 personas de una tribu vecina".³⁹

Cuando Morren instó de manera particular a los miyanmin para que explicaran el posible significado religioso o simbólico del incidente, ellos insistieron en que no lo había. «No; simplemente buscábamos carne.» Se trata de un relato de canibalismo culturalmente sancionado, de la máxima autenticidad y documentación posibles.

Entretanto, las razones de Arens no han persuadido a otros antropólogos para abandonar la mayoría de la bibliografía «caníbal» por considerarla sesgada y de segunda mano. Por otra parte, un conjunto de datos cada vez más abundante, procedente de escritos y obras de arte recientemente descifradas, muestra que los antiguos mayas y aztecas practicaban sacrificios cruentos y ritos caníbales a gran escala. El debate sobre un posible pasado caníbal de la especie humana sigue su curso.

Los observadores del comportamiento de los primates han contribuido asimismo a esta fascinante polémica. Tras pasar una década observando chimpancés en las selvas del Zaire, Jane Goodall había llegado a la conclusión de que eran vegetarianos amables, pacíficos, sociales y a veces bufonescos. Pero entretanto, los ha visto cazar y matar a otros animales para conseguir carne, asesinar deliberadamente crías de chimpancés de grupos vecinos y hasta matar y comerse bebés de su propia comunidad.

En cierta ocasión, dos chimpancés, un equipo formado por madre e hija, iniciaron repentinamente una serie de infanticidios caníbales. Una distraía a alguna madre reciente, mientras la otra se llevaba la cría; luego, ambas la mataban y se la comían. Jane Goodall sintió tristeza y desilusión. Admitió haber pensado que los chimpancés eran «mejores» que los seres humanos, pero ahora se daba cuenta de que el corazón de un chimpancé también esconde oscuros secretos.

³⁹ Idem.

Se han aducido motivos muy variados para la práctica del canibalismo. En algunas culturas existía la creencia de que la persona que consumía el cuerpo de otra adquiría las cualidades de ésta, sobre todo si se trataba de un enemigo valiente. En algunos casos, el canibalismo obedecía exclusivamente a razones de venganza. Incluso se creía que el espíritu del enemigo quedaba totalmente destruido si se engullía su cuerpo, pues no tendría donde alojarse. En ocasiones el canibalismo formaba parte de los rituales religiosos. Los binderwurs de la India central se comían a los enfermos y ancianos en la creencia de que dicho acto agradaba a su diosa Kali.

Sin embargo, hay indicios de que en la actualidad esta práctica sigue estando vigente en diversos países como son Taiwán, Corea del Norte, algunos Estados Africanos y en el Amazonas. A continuación, importamos de la red una fotografía enviada por una persona de Taiwán en la que se observan frascos a la venta en los que se contiene carne de bebés muertos, ya que se considera que tienen propiedades curativas:



La página asegura que efectivamente se trata de carne de bebés muertos que esta a la venta en algunas tiendas en Taiwán.⁴⁰

Cabe decir que el ser humano no es el único ser que puede comer carne de sus congéneres, ya que otros seres de la naturaleza como las arañas lo hacen también, lo que en la biología y otras ciencias es normal, sin embargo, esta práctica entre humanos resulta alarmante y detestable en la mayoría de los casos.

2.2.2. EN MÉXICO.

Debemos decir con justicia que los datos o información que se tiene acerca de las prácticas de antropofagia en México y el resto del continente son realmente escasos, posiblemente en virtud de que las mismas sólo han sido y son practicadas por pueblos muy atrasados como los jíbaros que habitan en el Amazonas y otras tribus más en el Ecuador, aunque también hay que decir que en torno a estos pueblos se han realizados diferentes investigaciones científicas y filmes que abordan el tema. Resalta el hecho de que los jíbaros se caracterizan en el mundo por la reducción de cabezas y el sadismo con que privan de la vida a sus víctimas. Las cabezas cortadas y reducidas se utilizan como objeto de buena suerte.

En México, los aztecas sacrificaban cada año miles de víctimas humanas en honor a Tezcatlipoca. El sacrificio consistía en extraer el corazón de la víctima y ofrecerlo al dios. La ceremonia incluía algunas veces el ofrecimiento de la sangre del sacrificado, el desollamiento del cadáver y el consumo de su carne.

⁴⁰ www.picarelli.com.br. Día 12 de enero del 2008 a las 12:45.

Entre los pueblos occidentales no existe el canibalismo, aunque, en ocasiones, una situación desesperada de carencia de alimentos ha llevado a algunas personas a consumir carne humana. En Estados Unidos se dio un caso entre los miembros de la aciaga expedición Donner en la sierra Nevada de California durante el invierno de 1846-1847.

Otro caso se produjo en Chile en 1972, cuando 16 miembros de un equipo de fútbol uruguayo lograron sobrevivir durante 70 días tras haberse estrellado su avión en las cumbres de la cordillera de los Andes. Este último caso es, posiblemente, uno de los que más han impactado al mundo ya que por razones de supervivencia, el hombre tuvo la imperiosa necesidad de comer carne humana.

2.3. LA ANTROPOFAGIA VISTA DESDE DIFERENTES ÁNGULOS:

Las conductas de antropofagia pueden ser analizadas o vistas desde diferentes puntos de vista: la moral, la religión, la sociedad, el arte y el derecho. A continuación hablaremos sobre los mismos.

2.3.1. LA ANTROPOFAGIA Y LA MORAL.

Hemos visto que la antropofagia o canibalismo constituye una conducta que ha sido realizada por el ser humano desde épocas remotas y por muchas civilizaciones, entre ellas, los aztecas. Sin embargo, el hecho de que un humano coma carne de otro humano ha sido, sigue siendo y seguramente que será en los tiempos futuros un tema tabú, abordado desde distintos puntos de vista, en los que estamos convencidos de que no podremos llegar a conclusiones absolutas o al menos aceptadas por la mayoría.

A continuación, abordaremos la trascendencia que tiene el canibalismo o antropofagia en la moral, la religión, la sociedad y el derecho.

La palabra “*moral*”, viene del latín “*mores*”, que significa: costumbre. La moral es el conjunto de principios o valores que rigen la conducta del ser humano en su ámbito interno y externo. La moral es el ordenamiento rector permanente del ser humano. A través de las normas morales el sujeto sabe qué es lo bueno y lo malo.

En este orden de ideas, nadie podría controvertir que la antropofagia o canibalismo es un hecho y conducta que van en contra de la moral. Esta parte de la filosofía no aceptaría en términos y condiciones generales que un sujeto comiera carne de otro, salvo excepciones como es el caso de los “supervivientes de los andes”, en el que por necesidad, las personas que lograron sobrevivir de un accidente aéreo en la Cordillera de los Andes se vieron en la imperiosa necesidad de comer carne humana de los cadáveres de compañeros y familiares que viajaban juntos para poder resistir las inclemencias del tiempo y alimentar sus esperanzas de ser rescatados para contar una de las historias de valor humano más extraordinarias de todos los tiempos y que fue totalmente cierta.

Si recordamos la foto anterior en la que aparecen frascos con carne de bebés muertos y que están a la venta en Taiwán, la primera reacción que tenemos es de rechazo desde el punto de vista moral. No nos resulta normal que se venda y consuma carne de bebés muertos.

Así, la antropofagia o canibalismo es un acto que choca contra nuestros principios o valores morales, a pesar de que existan lugares como en Oriente, donde sea visto como algo novedoso. Recordemos que en ese lugar y otros más de China, se venden y consumen las cosas más extrañas para degustación, como los caballos de mar, las estrellas marinas, los alacranes o escorpiones, las víboras, murciélagos, entre otros más que resultan hasta

aberrantes, sin embargo, nada de esto se compara con el hecho de comer carne humana, así sea de un feto.

2.3.2. LA ANTROPOFAGIA Y LA RELIGIÓN.

La mayoría de las religiones existentes, así como las pasadas, rechazan la práctica del canibalismo o antropofagia por considerarlo como un acto de barbarie, contrario a la esencia del ser humano y a los principios religiosos fundamentales. En el caso de la religión Católica, los actos de canibalismo constituyen pecados graves que laceran la dignidad del ser humano y la gloria del Creador, por lo que están totalmente prohibidos.

Contradictoriamente a los propios principios de la Iglesia Católica, recordemos las atrocidades que se han cometido en su nombre y representación, como sucedió en la época de Las Cruzadas, en las que se cometieron muchas barbaridades contra aquellos considerados como herejes, ya que se les mutilaba y destrozaba en nombre de la Iglesia, hechos del pasado que todavía siguen latentes en la historia y que sirvieron para que el Papa Juan Pablo II pidiera perdón a la humanidad durante su pontificado.

El canibalismo o antropofagia es una conducta que la mayoría de las religiones rechazan y sancionan con castigos severos de acuerdo a sus normas, por ejemplo, la excomunión o no alcanzar el cielo prometido cuando el sujeto que ha practicado el canibalismo muera.

Cabría mencionar que existen algunas prácticas funerarias como las de India, donde las familias de escasos recursos que no alcanzan a cremar totalmente los cuerpos de sus familiares los arrojan a las aguas del río Ganjes, por lo que dichos restos quedan flotando en esas aguas, mientras que los

bañistas o simplemente, los creyentes consideran que ese río es sagrado por lo que, incluso, beben de esas aguas.

2.3.3. LA ANTROPOFAGIA Y LA SOCIEDAD.

La sociedad, entendida como el conjunto de individuos que conviven e interaccionan se rigen por sus propias normas, las cuales fijan derechos y obligaciones para cada uno de sus integrantes.

Hay que decir que muchas sociedades en la historia han visto de manera diferente la antropofagia, por ejemplo, en el Amazonas, donde se practica el canibalismo y la reducción de cabezas humanas; en la actual Corea del Norte, donde se escasean los alimentos, en algunos pueblos de Viet Nam, en pueblos de África y Oceanía; sin embargo, hay otras civilizaciones en las que esta práctica representa una seria ofensa contra la dignidad humana, puesto que lastima o lacera la condición del hombre. Sin embargo, el canibalismo es, para muchos, un problema cultural, ya que depende de la formación educativa del sujeto o de la sociedad de que se trate para que sea vea el problema del canibalismo como algo bárbaro o un hecho aislado y posiblemente, sin mayor trascendencia.

Para los pueblos y civilizaciones consideradas como “cultas”, la antropofagia es un hecho oprobioso y difícilmente será aceptado.

Por otra parte, tenemos que las teorías de Freud que analizan la interpretación de estos rituales sostienen que la tortura, el sacrificio y el canibalismo se tornan inteligibles como expresiones de instintos de amor y agresividad. *“El canibalismo es la forma fundamental de la agresividad humana porque supone un compromiso entre amar a la víctima en forma de comerla y matarla porque nos frustra. Tal proceder explicaría por qué las víctimas son tratadas con gran amabilidad antes de iniciar su tortura”.*⁴⁷

⁴⁷ www.geocities.com.mx Día: 15 de febrero del 2008, a las 12:54.

En ocasiones, ya no solo sacrificaban por venerar a los dioses sino que también lo hacían por conseguir un status y una recompensa final. Para esto llevaban piezas del enemigo para probar el cómputo de cuerpos que les permitía reivindicar tales recompensas sociales y materiales y la valentía demostrada durante el combate. De aquí surge la extendida costumbre de llevar cabezas y cueros cabelludos en lugar del cautivo entero y vivo.

Torturar a un pobre cautivo significa matar a mil enemigos, la tortura es un espectáculo, forma parte de la naturaleza humana prestar una atención fija a visiones y sonidos excepcionales como la sangre que mana de las heridas, los gritos agudos y los aullidos. Los antepasados o los dioses bélicos se sienten satisfechos por la tortura y muerte de un prisionero.

También cabe la posibilidad de la existencia de motivaciones psicológicas ambivalentes como las engendradas por el complejo de Edipo en las sociedades militaristas basadas en el complejo de supremacía masculina.

Los aztecas transformaron el sacrificio humano de resultado ocasional de la suerte en el campo de batalla en rutina en la cual no pasaba un día sin que alguien no fuera tendido en los altares de los grandes templos.

Las explicaciones tradicionales de la gran escala de esta matanza describen a los aztecas como un pueblo obsesionado por la idea de que sus dioses necesitaban beber sangre humana y, en consecuencia, procedían piadosamente a practicar la guerra con el propósito de cumplir con su sagrado deber. La guerra no era, sencillamente, un instrumento político: se trataba, sobre todo, de un rito religioso, de una guerra santa. Sólo los aztecas consideraron que era santo ir a la guerra con el fin de practicar enormes cantidades de sacrificios humanos.

Otra de las motivaciones que se le atribuye a dichos sacrificios humanos se trata de un sistema para regular el crecimiento demográfico. Pero esta teoría también tiene sus defectos puesto que casi todos los muertos por

combate y las víctimas sacrificadas eran hombres. Si los aztecas hubiesen estado sistemáticamente decididos a reducir la tasa de crecimiento demográfico, se habrían dedicado a sacrificar doncellas y a sus enemigos en lugar de hombres adultos.

También se sostiene la teoría de los agotamientos específicos del ecosistema mesoamericano bajo el impacto de siglos de intensificación y de crecimiento demográfico, como en los costos y beneficios de utilizar la carne humana como fuente de proteínas animales a falta de opciones más baratas. Al final del período glacial Mesoamérica quedó en un estado de agotamiento más grave que cualquier otra región en lo que se refiere a recursos animales. El crecimiento constante de la población y la intensificación de la producción, bajo la influencia coactiva de la administración de los imperios clásicos de las tierras altas, eliminaron virtualmente la carne animal de la dieta de las personas comunes. Aunque el maíz y las judías podían suministrar, consumidas en cantidades suficientes, todos los aminoácidos esenciales, las reiteradas crisis de producción a lo largo del siglo xv determinaron que las raciones proteínicas quedaran reducidas con frecuencia a niveles que habrían justificado biológicamente un poderoso anhelo de carne. Siempre había escasez de todo tipo de grasas.

Mas tarde, la disponibilidad de especies animales domesticadas desempeñó un papel importante en la prohibición del canibalismo y en el desarrollo de religiones de amor y misericordia en los estados e imperios del Viejo Mundo.

Como ya lo señalamos, en civilizaciones como la India, la práctica de incinerar cadáveres y tirarlos en el río Ganjes para que las aguas y los buitres los devoren es algo normal y si bien, no practican el canibalismo, sí están acostumbrados a ver cuerpos mutilados, a nadar junto a los y a beber las aguas tradicionales y maravillosas de ese río.

Consideramos que en un mundo tan disímulo como el nuestro, con tantas culturas, concepciones y necesidades, el canibalismo o antropofagia es, desde un punto de vista estrictamente sociológico e histórico, una parte, ejemplo o manifestación de la evolución humana y de su condición imperfecta.

2.3.4. LA ANTROPOFAGIA Y EL ARTE.

El arte es entendido como la expresión de los sentimientos del ser humano; es una forma de dar a conocer a los demás lo que una persona experimenta. En un sentido más general o rudimentario, arte es todo lo que el ser humano crea para los demás y la posteridad.

La Enciclopedia Encarta Microsoft señala sobre el arte lo siguiente: *“Arte, actividad que requiere un aprendizaje y puede limitarse a una simple habilidad técnica o ampliarse hasta el punto de englobar la expresión de una visión particular del mundo. El término arte deriva del latín ars, que significa habilidad y hace referencia a la realización de acciones que requieren una especialización, como por ejemplo el arte de la jardinería o el arte de jugar al ajedrez”*.⁴⁸

En un sentido más amplio, el concepto hace referencia tanto a la habilidad técnica como al talento creativo en un contexto musical, literario, visual o de puesta en escena. El arte procura a la persona o personas que lo practican y a quienes lo observan una experiencia que puede ser de orden estético, emocional, intelectual o bien combinar todas esas cualidades.

El Diccionario Larousse de la Lengua Española dice: *“Arte. Actividad creativa, propia del hombre, para la que se recurre a ciertas*

⁴⁸ Enciclopedia Encarta Microsoft 2007. Microsoft Corporation, 2007.

*facultades sensoriales, estéticas e intelectuales. // Conjunto de obras artísticas de un país o época....”.*⁴⁹

Efectivamente, este concepto nos da una idea más clara al decir que el vocablo “arte”, se aplica tanto a la actividad del hombre creadora, mediante la utilización de sus sentidos y por la otra, al conjunto de obras o creaciones del ser humano y que son un legado a la posteridad. Así, toda civilización o cultura tiene su propio arte, característica de su tiempo, sus ideas y necesidades.

Otro concepto es el del autor Rubens García quien dice: **“ARTE:** *Acto mediante el cual, valiéndose de la materia o de lo visible, imita o expresa el hombre lo material o lo invisible, y crea copiando o fantaseando. En sentido amplio, podemos denominar como Arte a toda creación u obra que exprese lo que el hombre desea exteriorizar, obedeciendo a sus propios patrones de belleza y estética. El artista para crear, requiere ante todo estar dotado de imaginación, a través de la cual responde al vasto y multiforme mundo externo expresando sus sentimientos por medio de palabras, formas, colores y sonidos”.*⁵⁰

El arte es el acto de modificar aquello que es material o inmaterial, haciendo uso de la materia, la imagen, el sonido, la expresión corporal, etc. o, simplemente, incitando la imaginación de los demás. Un **arte** es una expresión de la actividad humana mediante la cual se manifiesta una visión personal sobre lo real o imaginado.

El término arte procede del latín *ars*. En la Antigüedad se consideró el arte como la pericia y habilidad en la producción de algo. Es hasta finales del siglo XV, durante el Renacimiento italiano, cuando por primera vez se hace la distinción entre el artesano y el artista (artesanía y bellas artes) y,

⁴⁹ Diccionario Esencial Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 2006, p. 56.

⁵⁰ GARCÍA, Rubens. Historia del arte. Editorial Labor, México, 1998, p. 12.

equivalentemente, entre artesano (productor de obras múltiples), y artista (productor de obras únicas). Es también en este período cuando se crea un lenguaje articulado para referirse al exterior y no a la representación formal, quedando clasificadas las artes liberales (las actuales bellas artes) en tres oficios: escultores, pintores y arquitectos.

A finales del siglo XVIII, y en especial, a mediados del XIX (primera industrialización), es cuando aparece una verdadera oposición entre el producto artístico (trabajo global con carácter exclusivo) y el industrial (trabajo parcelado y producido en serie). En este período se dio un notable incremento de las colecciones privadas, se crearon las primeras academias de arte (sin acceso para las mujeres hasta principios del siglo XX, [1]), surgió la idea de **patrimonio**, con la aparición de los primeros museos, y de los 'especialistas' como críticos, galeristas y coleccionistas. Es a partir de 1920 cuando por primera vez se hace distinción entre las "bellas artes" y las "artes nobles".

Resulta un poco subjetivo clasificar el arte, ya que se trata de una actividad inherente al ser humano, sin embargo, en términos modernos destacamos: la arquitectura, la escultura, la pintura y las artes visuales. A continuación hablaremos de estas clases de artes.

ARQUITECTURA: En un sentido corriente, la Arquitectura es el arte de construir, de acuerdo con un programa y empleando los medios diversos de que se dispone en cada época; así podemos definirla como el arte de proyectar y construir estructuras. La misma tiene un sólido fundamento científico y obedece a una técnica compleja, por esta razón se dice que sólo es arte cuando la construcción es expresiva de la voluntad espiritual de una época y esa expresión arquitectónica es el resultado de todos los elementos constitutivos que emanan esencialmente de las relaciones que se entablan con el espacio que conforma la obra y el espacio que lo circunda. De allí cabe resaltar que la Arquitectura es el arte de conformar el espacio, transformándolo. En sus más acabadas manifestaciones, la Arquitectura logra unir la belleza y la

utilidad, a tal punto que una depende de la otra, pues una obra no es hermosa si no se adapta al fin para el cual se destina.

ESCULTURA: La Escultura es el arte de crear formas expresivas de tres dimensiones reales, sean volúmenes, cuando se emplean materiales compactos, sean objetos en los que predomina el espacio, apenas delimitado o indicado mediante ejes que lo recorren, cuando se emplean materiales que pueden reducirse a hilos, cintas, cuerdas, etc. o materiales transparentes. La primera forma es la tradicional, la segunda se desprende del carácter que tiene la escultura de vanguardia, pero ambas afirman la tridimensionalidad. El escultor tradicional crea formas volumétricas modelando una sustancia dotada de cierta plasticidad, como la cera y la arcilla húmeda, o tallando materias duras como la piedra, el granito, la madera, el marfil, o bien haciendo moldes que le permiten reproducir en relieve lo que aquellos representan en hueco. El escultor moderno crea formas espaciales utilizando piezas de hierro fundido, hilos de alambre, cintas de acero, filamentos de madera, cuerdas de violín y materiales plásticos variados.

PINTURA: Arte que representa en superficie plana cualquier objeto real o imaginario por medio del dibujo y el color. Los testimonios más antiguos del arte humano son dibujos y pinturas que los primitivos habitantes del planeta dejaron en cavernas prehistóricas, estas pinturas fueron llamadas **Rupestres**. Desde el punto de vista técnico la pintura se dice que es al **fresco** cuando se aplica a paredes y techo usando colores disueltos en agua y cal; al **óleo** cuando ha sido elaborada con colores desleídos en aceite secante, por lo general sobre una tela. La pintura al **pastel** se efectúa con lápices blandos y pastosos; la **acuarela** emplea colores transparentes diluidos en agua; a la **aguada** se llama el procedimiento de emplear colores espesos, templados con agua de goma y miel; pintura al **temple** es la preparada con líquidos glutinosos y calientes, en ella se emplea entre otros productos, el agua de cola. En la llamada de **porcelana** se usan colores minerales endurecidos y unidos por medio del fuego.

ARTES VISUALES: En su sentido más general, son las que se relacionan con la impresión e ilustración, las que se expresan por medio de gráficos e imágenes; abarca todas las artes que se representan sobre una superficie plana. Las Artes Visuales tienen como función el comunicar lo que el artista desea expresar por medio de un lenguaje visual, atendiendo tanto a los elementos compositivos como a los principios compositivos, para que la obra en sí resulte agradable y de buen gusto para quien la observe.

Debemos destacar que a parte de los tipos de arte enunciados y brevemente explicados, existen las artes sonoras, es decir, aquellas que se aprecian mediante el sentido auditivo, a diferencia de las artes visuales que se aprecian mediante el sentido de la vista. Sin embargo, para fines de la presente investigación, hablaremos principalmente de las segundas, es decir, de las artes visuales dentro de las que debemos ubicar el arte sacro.

El arte en sus variadas manifestaciones se ha ocupado del canibalismo como forma de expresión de sentimientos e ideas sobre el hombre como enemigo del mismo hombre. Así, se han hecho innumerables filmes sobretodo en la década de los setentas, donde el tema se aborda de manera cruda y causa estupor en los medios internacionales. Encontramos filmes que narran la forma y costumbres de aborígenes del Amazonas, de Tailandia, Ecuador y África, donde se practica el canibalismo, pero, unido a cuestiones religiosas.

Existen también varias pinturas en las cuales se expone el canibalismo como símbolo de los defectos humanos, del deseo y la avaricia del hombre y de cómo pasa sobre sus semejantes. Se pueden observar pinturas de Peter Brugel el viejo, pintor alemán del siglo XIX y en otras más de diversos autores en donde se muestra la crudeza de esta práctica que sigue causando alarma y estupor en las sociedades de la mayoría de los países.

2.4. LA ANTROPOFAGIA Y EL DERECHO:

El término “Derecho”, “... proviene del latín: *directum*, que significa lo que no se dobla, lo recto o que sigue un solo camino”. Los romanos lo conocían como “Jus”, de ahí que se deriven palabras usuales en la práctica diaria como: jurídico, lo apegado a Derecho, jurisconsulto, el que estudia y posee conocimientos del Derecho y jurisprudencia, la ciencia del Derecho propiamente, pero también, “...*el conjunto de sentencias y principios que contienen algunas resoluciones de los tribunales como la Suprema Corte de Justicia y los Colegiados de Circuito*”.⁵¹

Efraín Moto Salazar dice acerca del vocablo “Derecho” lo siguiente: “La palabra derecho viene de *directum*, vocablo latino que, en su sentido figurado significa lo que está a la regla, a la ley; es decir, lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto”. Posteriormente el mismo autor agrega que: “*La palabra derecho se usa en dos sentidos. Significa: una facultad reconocida al individuo por la ley para llevar a cabo determinados actos, o un conjunto de leyes, o normas jurídicas, aplicables a la conducta social de los individuos*”.⁵²

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara: “*DERECHO. En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural.*

Estas normas se distinguen de la moral”.⁵³

Luis Recasens Siches: “*En efecto, el Derecho es el agente garantizador de la paz entre los hombres, del orden social, de la libertad de la persona, el defensor de sus posesiones y de su trabajo, el órgano que ayuda a*

⁵¹ Diccionario de la Lengua Española Espasa-Calpe. Editorial Espasa-Calpe, 3ª edición, Barcelona, 1985, p. 134.

⁵² MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho. Op. Cit. p. 7.

⁵³ PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 228.

llevar a cabo grandes empresas y a realizar importantes ideales, cuya puesta en práctica no será posible sin la intervención jurídica...”.⁵⁴

El autor Miguel Villoro Toranzo: *“La palabra derecho deriva del vocablo latino directum que, en su sentido figurado, significa lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma. Derecho es lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin”.*⁵⁵

De acuerdo con las anteriores opiniones de los autores, que, dicho sea, son sólo una muestra de lo existente en materia de conceptualización o definiciones del Derecho, podemos advertir que la materia que nos ocupa es un conglomerado o conjunto de normas jurídicas, impuestas por el Estado y destinadas para regular la vida de las personas.

El Derecho tiene varias significaciones: el Derecho Positivo, que es el sistema jurídico que se observa o se cumple por los obligados; el Derecho Vigente que es el Derecho que el Estado considera como jurídicamente obligatorio en un tiempo y lugar determinados; el Derecho Objetivo, que se compone por todas las normas jurídicas que integran a un sistema jurídico determinado, así, se habla del Derecho mexicano, del derecho japonés, etc. El Derecho Subjetivo que es la facultad emanada de la norma jurídica y que según Kelsen, no es sino el mismo Derecho Objetivo, y el Derecho natural, que se compone por todos los derechos o prerrogativas de que goza el ser humano por el sólo hecho de existir y ser una persona.

El Derecho tiene un papel primordial en la vida o conducta externa del ser humano, ya que garantiza la paz y armonía social entre todas las personas.

⁵⁴ RECASENS SICHES, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 13ª edición, México, 2000, p. 2.

⁵⁵ VILORRO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2000, p. 4.

El Derecho se integra por un conjunto de normas jurídicas, para diferenciarlas de otro tipo de normas, como son las sociales, las morales y las religiosas.

2.4.1. EN LA ANTIGÜEDAD.

No existen datos ciertos acerca de que en nuestro Derecho se haya regulado en alguna época el canibalismo como una figura delictiva o al menos desde el punto de vista civil. Lo único que sabemos es que todo acto de esta naturaleza era tipificado como lesiones y dependiendo del daño causado sería el tipo de lesiones que se hubiesen inferido, ya sean leves, graves o gravísimas y con ello, la pena que correspondiera. Cabe decir que durante la Edad Media, se usaron los conceptos del Derecho Romano, con algunas modificaciones para adecuarse al Derecho Bárbaro, el cual estaba en sus inicios, pero, que influyó notablemente en los demás pueblos.

Tenemos que *“Los bárbaros distinguieron las heridas, dividiéndolas en Schlage (lesiones leves y golpes), Blutwenden (heridas proiamente dichas) y Verstunmlugen (mutilaciones); sus leyes, estatutos y reglamentos señalaron con minuciosa y circunstanciada enumeración los distintos casos de lesiones, dando a cada una un nombre especial y sujetando las heridas, mutilaciones y malos tratamientos a un cuidadoso arancel en el que recorría todo el cuerpo humano, de la cabeza a los pies, para regular la tarifa por aplicar, costumbre ésta que se conservó por mucho tiempo entre los pueblos de origen bárbaro”.*⁵⁶

Pasando al Derecho español propiamente, en las célebres Partidas, se puede notar la gran influencia del Derecho Romano, por no consignar el delito de lesiones, por lo que se les incorporó dentro de las injurias o el homicidio tentado.

⁵⁶ Revista Criminalia, año XXII, Número 11, Noviembre de 1976, México, D.F. p. 756.

En la Novísima Recopilación, se puede encontrar en su Título XXI el apartado relativo a los homicidios y las heridas, pero en relación con éstas últimas solamente se enumeran casos particulares en los que la pena se agrava o se equipara a la del homicidio.

En el Fuero Juzgo y el Fuero Real, existe un inventario detallado de las heridas, los malos tratos y las mutilaciones, diferenciando si se trata de una simple contusión, rompimiento de la piel, hasta la fractura de los huesos, pero, tomando en cuenta los medios empleados, la calidad del sujeto que sufre el acto o agresión y el resultado mismo, imponiendo una sanción pecuniaria, para el caso de que el acto se hubiese realizado sin malicia, ya que en caso de que se tratase de un acto doloso, se imponía la Ley del Talión que permitía a la víctima regresar o corresponder en el daño causado al agresor original.

En épocas modernas, el Código Penal español de 1822 definió material y jurídicamente a las lesiones: *“considerando como tales las heridas, golpes y malos tratos...”* y en el artículo 635 del mismo ordenamiento, se tipificó el daño causado por la aplicación o ingerencia de venenos y sustancias tóxicas, suministradas sin el ánimo de matar.

En el derecho inglés, el delito de lesiones también siguió la misma suerte que en el Derecho Romano, es decir, sólo existía en relación con el homicidio y las heridas en el cuerpo humano, por lo que tampoco se le consideró como un delito independiente.

En este país, las lesiones eran ubicadas inseparablemente con el homicidio, sin embargo, en épocas modernas, Inglaterra supo acertadamente desarrollar este ilícito castigándolo de manera separada del homicidio. De hecho, la palabra inglesa “injury”, del verbo: “to injury”, significa dañar, causar un daño o bien lesionar a otro. Así, para ellos una injuria es sinónimo de un daño físico.

Francia, uno de los países con un desarrollo jurídico ejemplar también siguió temporalmente el camino del Derecho Romano en materia del delito de lesiones, al considerar inicialmente que dicho ilícito no era materia constitutiva de un tipo aparte, sino que se unió al delito de homicidio y a las injurias causadas a una persona, por lo que no se podría dudar que exista una influencia del Derecho Español.

Años después, la legislación francesa comienza a incorporar el al capítulo de las injurias el de las heridas, clasificándolas de acuerdo a su gravedad, por lo que también se incorporaron circunstancias atenuantes y otras más calificativas que agravaban el hecho. De esta suerte, se hace una clasificación que a la postre llega a ser clásica y que dice que las lesiones son leves, graves y gravísimas en atención al tipo de daño que se cause al sujeto pasivo.

La legislación francesa empezó a hablar de los distintos tipos de daños que se pueden causar, es decir, se diferenciaba entre las heridas, contusiones, equimosis, escoriaciones, golpes, contusiones, fracturas, dislocaciones, etc., criterio que sería implantado en nuestra legislación en el clásico artículo 288 del Código Penal para el Distrito Federal y que permanece en el Código Penal Federal.

Cabe decir que el Código Austriaco de 1803 fue el primero en tipificar el delito de lesiones al señalar:

“Artículo 136. Al que con intención de dañar a otro le hiera gravemente o le cause lesión grave o le ocasione alguna alteración en su salud, se hace reo de delito”.

Esta concepción habría de ser adoptada también por el Código Penal francés el cual todavía señala que será castigado con pena de reclusión todo el que cause heridas o diere golpes, de cuyos actos de violencia resultare una enfermedad o incapacidad para trabajar por más de 20 días. La jurisprudencia gala vino a complementar lo anterior al señalar que se debía

entender por heridas y golpes a todas las lesiones personales, externas o internas, cualquiera que sea su causa.

Podemos observar que existe gran similitud entre la mayoría de las legislaciones antes expuestas, mismas que tendían a desconocer las lesiones como un delito aparte del homicidio en sus orígenes. Muchos años después, la tendencia se inclinó hacia su correcta tipificación como delito y dentro de este apartado, no se hace caso a los actos de canibalismo

Hablando del Derecho patrio y dentro del periodo anterior a la Conquista y más exactamente en el Derecho Azteca, la venganza privada estaba prohibida, sin embargo, lograron hacer una clasificación de los delitos en base al bien jurídico por lo que supieron distinguir los delitos dolosos de los culposos. Conocieron igualmente los delitos contra la vida, donde ubicaron al delito de homicidio y el de lesiones.

En la Época Colonial, se impuso el derecho Español de manera obligatoria, aunque con algunas posibilidades de aplicación del Derecho Americano, siempre que no se opusiera al primero. Así, al aplicarse las Partidas, tenemos que no existe un apartado que trate expresamente del delito de lesiones; por lo que se considera que el mismo estaba comprendido dentro del Título Noveno relativo a las deshonras o injurias, así como en el Título Tercero, que relaciona las lesiones con el homicidio.

Por otra parte, el Fuero Juzgo o fuero Real enumeran específicamente las heridas, recorriendo todos los miembros del hombre, evaluando la gravedad de cada una de ellas e imponiendo una sanción pecuniaria dependiendo del medio usado, la calidad del ofendido y la gravedad del resultado. Para el caso de que el ilícito se hubiera realizado con “malicia” o dolo, se aplicaría la Ley del Talión.

Pasando a los distintos Códigos Penales que nos han regido, conviene hacer los siguientes apuntes.

El Código Penal de 1871 para el Distrito Federal y el Territorio de Baja California, el artículo 511 define las lesiones de esta manera:

“Bajo el nombre de lesión, se comprenden: no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemaduras; sino toda alteración en la salud, y cualquiera otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Cuando los golpes produzcan alguno de los efectos indicados, se tendrán y castigarán como lesiones”.

En este numeral se dispone que la lesión no sólo es el conjunto de daños físicos provocados por una fuerza externa en el cuerpo humano, sino en la salud de cualquier sujeto. El artículo habla de lesiones simples y las calificadas. El artículo 525 habla de las primeras en este sentido:

“Las lesiones se tendrán como simples: cuando el reo no obre con premeditación, con ventaja, o con alevosía, ni a traición”.

El artículo 536 se refiere a las lesiones calificadas en estos términos:

“Son calificadas las lesiones: cuando se efectúen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición”.

El Código Penal de 1929 regula las lesiones en los Capítulos I, II y III del Título Decimoséptimo, relativo a los delitos contra la vida en su Libro Segundo.

Este Código retoma el criterio establecido en su homólogo de 1871 dando el concepto que hoy se conserva en el artículo 288 del Código Penal Federal. El Capítulo II regula las lesiones simples que se presentan

cuando no hay circunstancias agravantes, mismas que son tratadas en el Capítulo III en el que se habla de las calificativas.

El Código Penal de 1931 contenía en el Título Decimonoveno, Capítulo I el delito de lesiones. El referido artículo 288 señalaba el siguiente concepto:

“Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”.

Este concepto se convirtió en clásico por su simplicidad y por ser conciso al decir que las lesiones son cualquier daño en la salud que sea producido por una causa externa.

El artículo 289 habla de las lesiones que tardan en sanar menos y más de quince días:

“Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa.

En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo en el que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio”.

El artículo 290 habla de las lesiones que dejan cicatrices en la cara:

“Se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable”.

El artículo 291 habla de las lesiones que perturban para siempre la vista, disminuyen una facultad de oír, entorpecen o debilitan de manera permanente una mano, pie, brazo, pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales:

“Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales”.

El artículo 292 habla de las lesiones que causan enfermedades incurables, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, un brazo, una mano, una pierna, un pié o de cualquier otro órgano o cuando resulte se altera para siempre cualquier función orgánica o se produzca sordera, impotencia o una deformidad incorregible:

“Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pié, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrán de seis a diez años de prisión, al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

El artículo 293 habla de las lesiones que ponen en peligro la vida:

“Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores”.

Debemos tomar en consideración que los actos de antropofagia eran considerados en épocas posteriores a la Conquista como pecados, sancionados con la excomunión de la persona que los realizaba. Eran signo del atraso y la depravación, sobretodo porque los españoles trajeron sus costumbres a nuestro país, entre ellas, sus creencias religiosas y su sistema social y jurídico, por lo que el canibalismo era considerado una conducta digna de civilizaciones atrasadas y herejes.

2.4.2. EN LA ACTUALIDAD.

El derecho como sistema normativo destinado a regular la conducta externa de las personas no contempla el canibalismo o antropofagia como una práctica prohibida, por lo que de llevarse a cabo por una persona, no habría sanción alguna.

Sin embargo, esta conducta puede estar ligada a otras como el homicidio, las lesiones, el tráfico de órganos, etc., las cuales sí están reguladas por el derecho. Sabemos que si una persona priva de la vida a otra con el fin de comérsela, la norma jurídica sólo sancionará la privación de la vida, más no el acto de antropofagia, toda vez que el cadáver está considerado como una cosa. Dice el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal que:

*“**ARTÍCULO 123.** Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión”.*

De esta manera, si una persona llevara a cabo actos materiales tendientes a comer vivo a otro sujeto, el derecho sancionaría las lesiones causadas o el homicidio. Por lesiones debemos entender toda alteración en la salud producida por un agente vulnerante externo:

*“**ARTÍCULO 130.** Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:*

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida”.

En materia del cadáver, la Ley General de Salud señala lo siguiente:

“Artículo 346.-Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración”.

“Artículo 347.-Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

I. De personas conocidas, y

II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas”.

“Artículo 348.-La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes”.

Reiteramos que el canibalismo o antropofagia no está regulado por el derecho vigente de México, ni en la rama penal ni la civil, lo que orienta la presente investigación hacia la necesidad de contar con un marco jurídico adecuado en este campo.

CAPÍTULO 3.

LAS IMPLICACIONES JURÍDICO PENALES DE LA ANTROPOFAGIA EN MÉXICO

3.1. LA ANTROPOFAGIA A LA LUZ DEL DERECHO VIGENTE MEXICANO. ALGUNAS CONSIDERACIONES:

En el Capítulo anterior hemos hablado a grandes rasgos sobre la conducta llamada científicamente *antropofagia*, y de manera vulgar: canibalismo, la cual consiste en comer carne humana para sobrevivir. Hemos hecho mención sobre algunos casos aislados en los que el ser humano ha tenido que llegar a ese extremo considerado por la Iglesia y la moral como algo aberrante y contrario a toda lógica normal. Tenemos el célebre caso de los Supervivientes de los Andes, hecho real que fue llevado a la pantalla fílmica y que se convirtió en un clásico, dejando hondas huellas en los espectadores por las condiciones y circunstancias en las que los participantes de ese evento tuvieron que acceder materialmente a probar carne humana. Sin embargo, este no es el único caso que la historia del hombre ha presenciado sobre la antropofagia, ya que esta práctica ha estado presente desde siempre como algo mágico, en ocasiones, en otras, como algo que proporcionaba placer o finalmente, como algo extravagante, para aquellos cuya posición económica es o demasiado buena o bien, para los que no tienen los recursos necesarios para alimentarse normalmente, como sucede en países olvidados por el mundo como Corea del Norte.

La conducta de devorar a seres de su misma especie se observa en ciertos animales como los roedores, las arañas y los depredadores, en los que resulta hasta cierto punto, normal, sin embargo, cuando es el ser humano quien la practica, nos llena de indignación, coraje y otros sentimientos encontrados.

El canibalismo ha sido rechazado por la religión, la moral y las normas sociales; además, su práctica es un choque cultural, ya que desde siempre, nos enseñan que el hombre no puede devorar al hombre, sin entrar a más detalles de tipo biológico y nutricional, puesto que bien se podría advertir que la carne humana no ocasiona ningún daño o alteración a la salud del mismo hombre.

La palabra “canibalismo” es de origen caribeño, y fue utilizada por Cristóforo Colombo (Cristóbal Colón), para referirse a un pueblo desconocido por él.

Ya en los pueblos orientales se practicaba que los nativos comieran a sus congéneres por motivos religiosos o bien mágicos.

En los cinco continentes hay datos suficientes que acreditan la practica de antropofagia, aunque ésta conducta se da con mayor incidencia en países como Sierra Leona, África Central, Rusia, China, Nueva Zelanda, Haití, Vietnam y otros más.

Se dice que cuando los españoles llegaron a territorio Mexica, ya estaban acostumbrados a las muestras de crueldad y a los derramamientos de sangre, pero no esperaban encontrar actos de antropofagia y sacrificios humanos. Era una religión cuyo arte, arquitectura y ritual estaban profundamente dominados por la violencia, la corrupción, la muerte y la enfermedad. En ningún otro sitio los muros y las plazas de los grandes templos y los palacios estaban reservados para una exhibición tan concentrada de mandíbulas, colmillos, manos, garras, huesos y cráneos boquiabiertos.

En Sudamérica hay pruebas de un canibalismo tanto gastronómico como ritual, incluso muchas veces se utilizaba para estrechar lazos de unión entre los comensales.

En Australia se dieron condiciones de extrema escasez de alimentos, dando lugar a frecuentes casos de endocanibalismo, esto es, que las madres se comían junto a sus hijos, al bebé que acababa de dar a luz.

En Centroamérica, el canibalismo era un privilegio destinado a unos pocos, entre ellos los guerreros tequihua que ostentaban este dudoso honor. Los niños y los cautivos eran desplazados y se repartían su captura entre los nobles y los dirigentes de la guerra.

Tanto en Egipto, como en India y China, las prácticas de canibalismo están relacionadas con la preparación de platillos exóticos para los paladares hastiados de la clase alta, o con las hambrunas, cuando los pobres se comían entre sí para sobrevivir.

Hace cincuenta o cien años, el sacrificio de prisioneros de guerra a pequeña escala y la redistribución de su carne eran prácticas comunes en el Sudeste Asiático, Malasia, Indonesia y Oceanía.

En ocasiones, ya no solo sacrificaban por venerar a los dioses sino que también lo hacían por conseguir un status y una recompensa final. Para esto llevaban piezas del enemigo para probar el cómputo de cuerpos que les permitía reivindicar tales recompensas sociales y materiales y la valentía demostrada durante el combate. De aquí surge la extendida costumbre de llevar cabezas y cueros cabelludos en lugar del cautiverio entero y vivo.

En este análisis retrospectivo que complementa lo señalado en el Capítulo Primero de este trabajo, podemos observar que las prácticas de antropofagia siempre han estado presentes en gran parte de las civilizaciones, lo que parecería casi normal si tomamos en cuenta que el ser humano es una especie animal más del vasto reino de la naturaleza, sin embargo, la educación y la cultura nos ha enseñado que se trata de conductas inadecuadas y contrarias a dichos valores, por lo que quedan prohibidas en los países aparentemente civilizados.

El mismo Sigmund Freud decía que hechos como la tortura, el sacrificio y el canibalismo eran expresiones en las antiguas civilizaciones de

instintos de amor y agresividad. Agrega que: *“El canibalismo es una forma fundamental de la agresividad humana porque supone un compromiso entre amar a la víctima en forma de comerla y matarla porque nos frustra. Tal proceder explicaría por qué las víctimas son tratadas con gran amabilidad antes de iniciar su tortura”*.⁵⁷

El canibalismo a través del mundo se había erradicado en gran parte, hasta ahora. En el pasado, eran personas paganas salvajes de tribus, o de aquellos, sin cualquier creencia en cualquier forma de dios, los cuales comieron carne humana Un cautivo y jesuita, luego de escapar, uno de los mártires tempranos de Norteamérica, se hizo para mostrar las manos desfiguradas *–los dedos habían sido roídos lejos por mujeres indios–* públicamente en Francia. Él volvió a evangelizar los mismos indios en la provincia canadiense meridional en la preferencia a esta clase de la exposición.

Bajo circunstancias raras, en situaciones de vida o muerte sólo, se ha informado que mantener vida los cuerpos de humanos muertos se han comido. Las fotografías siguientes son el primer publicó esas personas de la exposición de una nación presumiblemente civilizada que come a seres humanos.

Las prácticas de antropofagia que habían sido abandonadas, aparentemente, ya que se sabe que se practicaban en la clandestinidad, han tomado nuevos bríos gracias a los avances tecnológicos y a una etapa de degradación de los valores del ser humano. Debemos insistir en que Internet y los demás medios de comunicación han colaborado enormemente para que su práctica haya cobrado nuevos aires.

En la siguiente página de Internet, se hacen comentarios sobre las formas en que se puede comer a otro ser humano, destacando la diferencia entre comerse a un hombre y a una mujer:

⁵⁷ VARGAS OLMOS, Héctor. Las contribuciones de Freud al mundo. Editorial Progreso S.A. México, 1992, p. 67.

“ Canibalismo

Hay varias maneras de comerse a una persona.

Empezando porque debe ser diferente comerse a una mujer que comerse a un hombre. Yo he visto comer hombres, pero no mujeres. No se, si me gustara ver comer a una mujer alguna vez. Debe ser muy diferente. Lo que yo por mi parte conozco, son tres maneras de comerse a un hombre. Se puede partir en seis pedazos a la persona: cabeza, tronco, brazos, pelvis, muslos, piernas, incluyendo, claro esta. Sé que hay personas que parten a la persona en ocho pedazos, ya que les gusta sacar también las rodillas, el hueso redondo de las rodillas, recubierto con la única porción de carne roja que tiene el ser humano. La otra forma que conozco es comerse a la persona entera, así no más, a mordiscos lentos, comer un día hasta hartarse y meter el cuerpo al refrigerador y sacarlo al otro día para el desayuno, así. Como comerse un mango a mordiscos. Porque yo puedo decir que a mi antes me gustaba muchísimo el mango verde, y después vino esa moda de partir el mango en pedacitos y fue apenas hace como una semana que me vine a dar cuenta que los mangos verdes me habían venido a gustar menos y supe también que era porque me los comía partidos, así que seguí comprándolos enteros, comiéndolos a mordiscos, y me han vuelto a gustar casi tanto como cuando estaba chiquito.. Eso mismo debe pasar con los cuerpos. La persona que ya lleva siglos comiéndolos tiene que darse las maneras de variar el plato para no aburrirse, porque si no como hacen. Yo no se, si ustedes leyeron la otra vez en la prensa que habían encontrado el cuerpo de un coronel retirado, metido en una chuspa de papel y amarrado con cabuya, lo que dijeron fue que lo habían encontrado por el Club Campestre, y que había expectación por el extraño estado en que se había hallado el cuerpo. Era un coronel Rodriguez, un tipo ni flaco ni gordo, de bigotico, y con una chucha que arrasaba. Claro que los

periódicos nunca dijeron en que consistía ese "extraño estado en que se había hallado el cuerpo", pero como yo estoy al tanto de las cosas yo sé que el cuerpo ese lo que estaba era todo mordido. No se lo acabaron de todo porque mi coronel ya tenía 52, allí fue cuando se dieron cuenta que no había como la carne de gente joven, fresca. Los ojos, por ejemplo, que dizque son lo más exquisito, dicen que cuando la persona pasa de los 35, se endurecen y se agrian, ya no vale la pena comerlos".⁵⁸

Nos resulta además de morboso, increíble que haya webs en la red en las que se hagan comentarios en este sentido, propiciando o instigando a la gente que las visita a comer carne humana, diciendo la manera en que se puede partir a un ser humano para disfrutarlo mejor, como si se tratara de cualquier otro platillo que hay que degustar. Sin embargo, estamos seguros que si estas páginas continúan vigentes es que muchas personas las siguen visitando y no dudaríamos que lleven a la práctica las recomendaciones insertas en ella, es decir, prácticas de antropofagia, por simple placer, por enfermedad mental, simple imitación, entre otras.

En la siguiente página de la red, encontramos un aviso a los navegantes sobre la necesidad de cooperar para prevenir el comercio de bebés muertos para ser comidos literalmente en países del lejano Oriente como Japón, China, Corea, etc. El mensaje está tanto en inglés como en coreano y resulta dramática su lectura ya que trata de llamar la atención de los demás para evitar lo que llama *"esa cosa maligna"*. *"El precio de los bebés muertos para ser comidos oscila entre los 10000 y los 12000 yenes"*.⁵⁹

⁵⁸ www.geocities.com. Día 17 de enero del 2008, a las 13:45 horas.

⁵⁹ www.trosch.org. Día 23 de enero del 2008 a las 10:23 horas.

원문:

Hi friends. Hope u all co-operate in eradicating this evil thing.
With regards to
what u are going to witness here is a fact, don't get Scared !
"It's ????'s :: ::hottest food...
"In ?????, dead babies or fetuses could be bought at ₩10000 to ₩12000 ::
::from hospitals to meet the high demand for grilled and barbecued babies ... ::
::What a sad state !! Please forward this message to as many people as u can ::
::so that it can be seen by the world and someone takes action on the same. It ::
::is a thing against human race and unless we people of the world put hand to ::
::hand to eradicate this Custom. This will not end . Even the word impossible ::
::says i m possible. So friends hope u spread this message as far as u can. :: ::

번역하자은.. (내가 한거 아님...)

일본놈들이 병원에서 약 만엔 정도에 죽은 아기나 낙태아를 사서 바베큐를 해 먹거나 삶아 먹는다니요..

이 음식이 일본에선 불이나게 팔리는 모양입니다.

이런 악습이 없어질 수 있도록 주위의 아는 사람들에게 이 메시지를 퍼트려서 국제사회에 압력을 가하자는 내용입니다..

휴..근데 이런걸 봐도 아무런 느낌이 안나는군요. 지쳐서 그런건지 너무 둔감해 저서 그런건지..
그냥 뿔대로 되라는 심정 뿐.
보다는 정 그렇다 싶으면 자체 삭제 할게요.
다만 이런것 때문에 서양쪽 애들에게 동양인들이 모두 이상하게 비춰지지 않기를 바랍니다.

Es de resaltarse el lenguaje y sentido casi patético y de alarma con que se llama a los demás para evitar las prácticas de canibalismo en oriente de bebés muertos.

En la siguiente página se advierte más sobre este tema y conductas de países como Japón, Corea o China.



El canibalismo

¿El Aborto ha Permitido por la Ley Degradó la Vida Humana

a una Substancia de Comida Gastrónoma?

¿Ha desensibilizado la sociedad llega a ser tan depravó que puede pagar por tener sus propios niños asesinado y entonces está dispuesto a comprarlo o ella en un mercado como un plato representante de carne?



El canibalismo a través del mundo se había erradicado en gran parte – hasta ahora. En el pasado era personas paganas salvajes de tribus, o éstos sin cualquier creencia en cualquier forma de dios, eso comió carne humana Un cautivo y jesuita luego escapado, uno de los mártires tempranos de norteamérica, se hizo para mostrar las manos disfiguradas –losdedos habían sido roídos lejos por mujeres indios– públicamente en Francia. El volvió a evangelizar los mismos indios en la provincia canadiense meridional en la preferencia a esta clase de la exposición.

Bajo circunstancias raras, en situaciones de vida o muerte sólo, se ha informado que mantener vida los cuerpos de humanos muertos se han comido. Las fotografías siguientes son el primer publicó esas personas de la exposición de una nación presumiblemente civilizada que come a seres humanos.

En las siguientes fotografías, se puede apreciar casos de canibalismo en bebés muertos, los cuales se han convertido en una moda para aquellos “comensales” que tienen solvencia económica y que buscan aventuras y experiencias diferentes. Consideramos que estas fotos son realmente brutales para nuestra cultura y valores, sin embargo, son la realidad que se vive en ese lejano continente.



照片:

El 24 de febrero de 2003

Conteste a esos tomar la posición que estos retratos se inventan:

Desde que esta página web se colocó originalmente en el Internet, yo he recibido unas pocas protestas con respecto a la autenticidad de los acontecimientos representados.



La Lista del precio para las Partes del Cuerpo

El Aborto del Nacimiento parcial

Bebé

que Come el Informe de las Noticias



El documento de la fuente para los gráficos anteriores está en la dirección de tejido siguiente:
<http://bbs.xilu.com/cgi-bin/bbs/view?forum=www889&message=76>

http://news.com.au/common/story_page/0,4057,8340267%255E401,00.html

El caníbal revela la red del caníbal

De El Times Roger Boyes en Kassel

El 7 de enero de 2004

ARMON Meiwes, el Caníbal cada vez más seguro de Rotenburg, ha estado ayudando a policía desenreda una red internacional de hombre-comedores.

De Austria al EE.UU., víctimas deseosas que pasan por los nombres como Hansel y Gretel hicieron



cola a ser comido por o por ellos comercian los detalles con el soldado anterior 42-año-viejo.

El ensayo de la escena precedente en Kassel, ahora en su cuarta semana, el lunes no sólo expuso **el alcance de canibalismo moderno pero también las**

ambiciones engañadas de Señor Meiwes para un mundo en que comiendo a las personas podrían resolver problemas de hambre y encima de-población.

Policía da testimonio de dicho de dos "camiones" de correos electrónicos impresos e internet intercambia entre Señor Meiwes y el tejido de caníbales o las víctimas potenciales.

La policíaca Isolde Stock dijo: "Nosotros recibimos encima de 3800 fotografías de su computadora." ⁶⁰

Traducido al español, el 1 de marzo de 2007

Esta web persigue que las personas piensen más sobre el aborto que en los mismos actos de canibalismo, posiblemente porque se trata de seres humanos no logrados y muertos. Sin embargo, creemos que para nuestra cultura, el hecho de comer cualquier ser humano constituye un acto degradante y retrógrada, producto de la descomposición de la sociedad actual.

En el presente Capítulo de este trabajo de investigación, hablaremos sobre la antropofagia y el Derecho vigente mexicano.

3.1.1. LA CARENCIA DE REGULACIÓN JURÍDICA EN LOS ÁMBITOS PENAL Y CIVIL.

Para el Derecho, cada uno es dueño de su cuerpo y de su mente, y puede hacer lo que desee con ellos, inclusive, se discute mucho si tenemos derecho a privarnos de la vida que solo el creador nos da y puede quitar. La ley sólo establece que si el sujeto intenta quitarse la vida y no lo logra, se hará creador a una sanción administrativa.

⁶⁰ www.news.com.au. Día 25 de enero del 2008 a las 21:45 horas.

En el caso de que una persona instigue a otro al suicidio, se aplicará una pena privativa de libertad al sujeto instigador. Lo mismo ocurre cuando se auxilia al sujeto enfermo en etapa terminal a bien morir, es decir, la eutanasia, pero, en el caso de la antropofagia, el Derecho no se ha ocupado de su análisis y regulación, posiblemente por los factores sociales, culturales y morales ya señalados en puntos anteriores y que implicarían que este tipo de actos fuesen solamente cosas de la literatura fantástica o de pueblos bárbaros, sin embargo, la realidad es que en Internet se sabe cada día más de actos de degradación humano como el canibalismo en países altamente calificados en la mayoría de los rubros como Japón, China o Corea del Sur, los cuales han servido de muestra para que los demás sigan esos ejemplos.

En el Distrito Federal, podemos citar el caso de dos albañiles en Iztapalapa, quienes hace aproximadamente dos años compartían la misma preferencia sexual, uno de ellos de 60 años, mientras que el más joven era de 25 años. Cuando se encontraban festejando sus relaciones y al calor del alcohol, el más joven señaló al segundo su deseo de terminar con su idilio, lo que orilló al más viejo a golpearlo hasta matarlo para después partir su cuerpo en pedazos y cocerlo en ollas, incorporándolo a los tamales que éste sujeto vendía en la calle. El homicida fue detenido por haberse encontrado en sus tamales pedazos de carne humana. El sujeto activo manifestó a las autoridades todas sus barbaridades e inclusive que había comido parte del cuerpo de su otrora amante. Este caso vino a conmocionar a la sociedad del Distrito Federal por la brutalidad con que se había cometido el crimen.

Este caso y otros más que han ocurrido en los años en que nos ha tocado ocupar un lugar en esta sociedad, son un excelente motivo para señalar que el Derecho no ha contemplado los actos de canibalismo dentro de las conductas prohibidas y más aún, prevenirlas.

Por otra parte, sabemos que el Derecho Civil se ocupa de regular las relaciones entre las personas, derivadas del parentesco o de su capacidad,

por ejemplo: matrimonio, divorcio, patria potestad, adopción, contratos, testamentos y obligaciones, pero, la antropofagia no puede ser motivo ni del derecho que implica la patria potestad, ni puede ser materia de un contrato por medio del cual una persona se alquile para que otro se la coma materialmente hablando, como sí ocurrió en la República Federal de Alemania en donde este tipo de contrato se llevó a cabo en Internet, ya que el objeto es ilícito, por lo que el acto y contrato estaría atacado de inexistencia, por lo que no produciría efectos legales. Dice el artículo 2224 del Código Civil para el Distrito Federal lo siguiente:

“Artículo 2224.- *El acto jurídico inexistencia por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado”.*

Un padre o tutor no puede disponer del cuerpo, ni mucho menos de la vida de sus hijos o de quienes se ejerza la patria potestad, la tutela o la adopción, ya que las leyes protegen el derecho a la vida y a la integridad física de las personas.

En materia penal, como ya lo señalamos arriba, un acto de lesiones o de homicidio es constitutivos de delito, por lo que se aplican las penas que correspondan, según se trate de un delito doloso o culposo.

Hemos mencionado que las lesiones son todo acto externo que cause una alteración en la salud de una persona, mientras que el homicidio es la privación de la vida por otro. Ambos delitos inciden necesariamente en la integridad física o material del sujeto pasivo, la diferencia es que las lesiones sólo significan un daño o menoscabo para la salud del pasivo, mientras que el homicidio es la cesación de la vida de una persona. Tanto uno como otro delito tiene su pena establecida en el Código Penal para el Distrito Federal, pero, en materia de antropofagia o canibalismo no hay ningún tipo de regulación expresa al respecto por parte de la ley penal, ya sea federal o local, sustantiva

ni adjetiva. A lo más, destacaríamos el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal que señala de forma literal:

“Artículo 207.-Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:

I. Oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; o

II. Exhuma un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutila, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia”.

Este numeral impone una pena de tres meses a dos años o una multa de treinta a noventa días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien oculte, destruya o sepulte un cadáver, restos o feto humanos, sin que exista previamente una orden de inhumación de autoridad competente de acuerdo a la Ley (fracción I); al que exhume un cadáver restos o feto humanos, sin los requisitos legales correspondientes (fracción II). Las sanciones aludidas se aumentarán en una mitad al que oculte, destruya o mutila, o sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, si la muerte haya sido consecuencia de los golpes, heridas u otras lesiones, si el sujeto activo sabía de tal situación.

En el caso del artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal que se compone de tres fracciones, sus elementos normativos del tipo son los siguientes:

a) Ocultar, destruir o sepultar, un cadáver, restos o feto humanos, sin la orden de la autoridad correspondiente y de acuerdo a lo que disponen las

leyes aplicables (código Civil y Sanitario o Ley de Salud del distrito Federal y las leyes federales ya enunciadas en el capítulo anterior).

Esta fracción señala que quien oculte, destruye o sepulse, es decir, inhume un cadáver, obviamente sin vida de una persona o los restos humanos o un feto sin contar con la orden de las autoridades competentes y de acuerdo a los requisitos legales que procedan cometerá el delito en materia de inhumación, exhumación y contra el respeto de los cadáveres o restos humanos. A este respecto, el artículo 117 del Código Civil para el Distrito Federal establece en materia de inhumaciones y exhumaciones que:

“Artículo 117.-Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, excepto en los casos de muerte considerada violenta, o por disposición que ordene otra cosa por la autoridad competente.

El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo del fallecido”.

De esta manera, la orden de inhumación o exhumación será otorgada por el juez del Registro Civil, el cual deberá percatarse de que la persona falleció, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado.

La inhumación o exhumación tendrá lugar dentro de las 48 horas siguientes a la defunción, excepto en casos de muerte violenta o cuando se ordene otra cosa por la autoridad.

El artículo 118 del mismo Código agrega que:

“Artículo 118.-En el acta de defunción se asentarán los datos que contenga el certificado de defunción, así como los datos que el Juez del Registro Civil requiera y será firmada por el declarante”.

El acta de fallecimiento contiene los siguientes datos del fallecido:

“Artículo 119.-El acta de fallecimiento contendrá:

I.- El nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto;

II.- El estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge;

III. Derogada.

IV.- Los nombres de los padres del difunto si se supieren;

V. La causa o enfermedad que originó el fallecimiento de acuerdo a la información contenida en el Certificado de Defunción, y el lugar en el que se inhumará o cremará el cadáver

VI. La hora de la muerte, si se supiere, y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta, debiendo asentar los datos de la Averiguación Previa con la que se encuentre relacionada”.

Cuando el juez del registro Civil tenga noticias de una muerte violenta, inmediatamente dará aviso al Ministerio Público para que se inicie la indagatoria que corresponda:

“Artículo 122.-Cuando el Juez del Registro Civil, sospeche que la muerte fue violenta, dará parte al Ministerio Público, comunicándole todos los informes que tenga, para que proceda a la averiguación conforme a derecho. Cuando el Ministerio Público averigüe un fallecimiento, dará parte al Juez del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora el nombre del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a identificar a la persona; y siempre que se adquieran mayores datos, se comunicarán al Juez del Registro Civil para que los anote en el acta”.

El artículo 80 de la Ley de Salud del Distrito Federal dispone en materia de certificados de defunción que:

“Artículo 80.-Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos una vez comprobado el fallecimiento y determinadas las causas de éste, por profesionales de la medicina”.

La fracción segunda del artículo 207, dispone que comete el delito quien exhume un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación a las leyes. Debemos aclarar que por inhumación se entiende el acto de enterrar un cadáver, y por exhumación el acto de sacarlo o extraerlo de la tierra para alguna diligencia legal.

El artículo 343 de la ley general de Salud señala sobre la muerte o pérdida de la vida que:

“Artículo 343.-Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

- I. Se presente la muerte cerebral, o*
- II. Se presenten los siguientes signos de muerte:*
 - a. La ausencia completa y permanente de conciencia;*
 - b. La ausencia permanente de respiración espontánea;*
 - c. La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y*
 - d. El paro cardíaco irreversible”.*

El artículo 346 de la misma Ley Federal, señala sobre los cadáveres que:

“Artículo 436.-Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración”.

El artículo 347 habla de la clasificación de los cadáveres:

“Artículo 347.-Para los efectos de este Título, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas, y*
- II. De personas desconocidas.*

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas”.

El artículo siguiente se refiere a la inhumación de cadáveres en la siguiente manera:

“Artículo 348.-La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes”.

Este artículo tiene relación con el 117 del Código Civil para el Distrito Federal del que ya hablamos.

El artículo 48 del Reglamento de Cementerios del Distrito Federal dispone sobre las exhumaciones que:

“Artículo 48.-Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura”.

El artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal contiene, como lo hemos manifestado, dos supuesto jurídicos que se resumen en:

a) Ocultar, destruir o sepultar (es decir, inhumar) un cadáver, restos o feto humanos, careciendo de la orden que debe expedir la autoridad responsable que como lo señala el artículo 117 del Código Civil para el Distrito Federal es el juez del Registro Civil o bien, careciendo de los requisitos de ley aplicables, ya invocados. Esto significa que sólo a través de la orden del juez del registro Civil y cumpliendo los requisitos legales se podrá inhumar un cadáver, restos o un feto humanos, en cuyo caso contrario, se estará en presencia del delito que nos ocupa.

b) Exhumar un cadáver, restos o feto humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos de los familiares del cadáver, los restos o del feto humanos.

En cualquiera de estos dos supuestos, se aplicará una pena de tres meses a dos años o una multa de treinta a noventa días de salario mínimo vigente.

En artículo agrega que la pena se aumentará en una mitad, a quien oculte, destruya o mutile, sin la licencia correspondiente, sepulte el cadáver de una persona, restos o feto humanos, siempre que la muerte haya sido como consecuencia de los golpes, heridas u otras lesiones, si el sujeto activo del delito tenía conocimiento de tal situación. En este caso, podemos estar en presencia de un concurso de delitos, ya que es posible que el sujeto prive de la vida a otra (o provoque el aborto de una mujer) de manera violenta y después oculte, sepulte o destruya el cadáver o los restos o feto humanos. En este caso, hablaremos de un concurso real, ya que con varias conductas se producen varios resultados, como lo señala el artículo 28 del Código Penal para el Distrito Federal:

“Artículo 28.-Hay concurso ideal, cuando con una sola acción o una sola omisión se cometen varios delitos.

Hay concurso real, cuando con pluralidad de acciones u omisiones se cometen varios delitos.

No hay concurso cuando las conductas constituyan un delito continuado.

En caso de concurso de delitos se estará a lo dispuesto en el artículo 79 de este Código”.

Podemos decir que en el artículo 207 del Código Penal para el Distrito Federal hay varios bienes jurídicos que se tutelan o protegen. Primeramente, tenemos el adecuado cumplimiento de las leyes sobre inhumación y exhumación: compuestas por el Código Civil para el Distrito Federal, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y el Reglamento de Cementerio del Distrito Federal y por otra parte, el artículo tiene también como bien jurídico tutelado el respeto que se debe prodigar a los cadáveres, restos o feto humanos desde el momento de su deceso, su traslado, hasta su inhumación y en su caso, en su exhumación. Se trata de un derecho derivado de estas normas y que garantiza que todo cadáver o resto humano sea tratado con el debido respeto; esto es, que no sea lacerado o mutilado; que no sea producto de robo de alguna de sus piezas o de necrofilia.

Si bien, el cadáver se convierte automáticamente en una cosa, desde el punto de vista jurídico, también lo es que por ley, merece todo el respeto en honor a lo que fue un día, un ser vivo como cada uno de nosotros.

Por otra parte, tenemos también al artículo 208 del mismo Código Penal que señala:

El artículo 208 del Código Penal contiene otro delito en materia de inhumaciones, exhumaciones y respeto a los cadáveres. Su texto completo es el siguiente:

“Artículo 208.-Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años”.

Este numeral dispone que, se impondrá una pena de uno a cinco años de prisión, es decir, mayor que la que impone el artículo 207 al que viole un túmulo, sepulcro o féretro o al que profanare un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Existe delito está íntimamente relacionado con el artículo 207 ya analizado en materia de respeto a las normas sobre inhumación y exhumación y a los cadáveres, restos o feto humanos.

Este tipo penal contiene los siguientes elementos normativos:

- a) La violación a un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro y;
- b) Al que profanare un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

En el caso del primer elemento, consistente en la violación de un túmulo, cabe destacar qué se entiende por túmulo: *“Sepulcro levantado sobre el suelo”*.⁷⁷ El sepulcro es: *“obra que se construye levantada del suelo para dar sepultura al cadáver de una persona”*. La sepultura es: *“hoyo hecho en la tierra para enterrar un cadáver”*. El féretro es *“un ataúd o caja”*.⁶¹

Por violación debemos entender la vulneración a estos espacios y objetos relativos a la inhumación de un cadáver, ya que ellos merecen todo el respeto.

La fracción segunda del artículo habla de profanar un cadáver, restos o feto humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. El artículo finaliza señalando que si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión aumentará de cuatro a ocho años.

⁷⁷ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Op. Cit. p. 664.

⁶¹ Ibid. P. 296.

Sobre la necrofilia, cabe decir lo siguiente. Del griego “nekros”, muerte y “filos” amigo. Se trata de una conducta conocida como desviación sexual, es decir, como una enfermedad toda vez que el sujeto activo gusta de tener relaciones sexuales con los cadáveres. Nos viene a la mente casos como el del señor “Goyo” Cárdenas quien al estar privando de la vida a sus víctimas tenía relaciones sexuales con ellas lo que le producía gozo.

Hay muchos casos en la práctica diaria donde los cadáveres de mujeres hermosas sobre todo, sirven para satisfacer los más bajos instintos de algunas personas como los técnicos quienes manejan los cuerpos y han de realizar la autopsia médico legal. Por desgracia, tampoco escapan de estas conductas algunos Ministerios Públicos o doctores quienes sabedores de que no habrá consecuencia alguna y a la sombra de la privacidad llevan a cabo estas conductas depravadas.

Otros casos, el de Henry Lee Lucas, considerado como uno de los asesinos seriales y necrófilos más despiadados de la historia. Se dice que esta persona mató a 350 personas en la Unión Americana y cuando lo detuvieron, el 15 de Junio de 1983 señaló que había tenido una niñez llena de malos tratos psíquicos y físicos. Para muchos psicólogos, los necrófilos reviven muchas experiencias de abusos sufridos. Por otra parte, Ed Gain quien vivió en Plainfield (Wisconsin), confesó haber matado sólo a tres personas, sin embargo es considerado como todo un artesano del horror. Llegó a ser toda una leyenda cuando en el año de 1975, la policía de ese estado de la Unión Americana encontró en su granja un cadáver humano colgado de un gancho y completamente despojado de sus órganos y sus vísceras. Ya en el interior del cobertizo, se pudo hallar una completa exposición de atrocidades que ejemplificaron sus artes manuales: un cinturón elaborado con pezones, decenas de cráneos humanos convertidos en cuencos, un chaleco curtido de piel de mujer, vaginas disecadas, etc. Cabe agregar que también se encontró el cadáver momificado de su madre. Ed reconoció que la mayoría de los cuerpos utilizados para realizar su excéntrico “artwork” los había conseguido en el

cementerio del pueblo. *“Este sujeto además, gozaba con tener relaciones sexuales con los cadáveres de las mujeres”*.⁶²

La necrofilia es también entendida como una atracción o gusto hacia la muerte, es decir, muchos delincuentes privan de la vida a otras personas por el sólo gusto de hacerlo como sucedió con los casos anteriormente expuestos.

El maestro Osorio y Nieto desglosa a los elementos del delito:

“a) Profanar un cadáver o restos humanos;

b) Mediante actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia”.

Nos dice que el núcleo del tipo del delito consiste en la profanación de cadáveres o de restos humanos. *“El bien Jurídico tutelado es el debido respeto a los muertos. Los sujetos activos son comunes, los pasivos también son comunes. Se trata de un delito doloso pudiendo configurarse la tentativa; es un delito perseguible de oficio”*.⁶³

Por último cabría agregar que basta con que el sujeto activo realice tocamientos libidinosos al cadáver, aunque no llegue a tener el coito con él, para que se tipifique la conducta descrita en la fracción II del artículo 281 del Código Penal del Distrito Federal. De llegar al coito, la pena será de cuatro a ocho años.

El artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal contiene los siguientes supuestos jurídicos:

a) La violación de un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro, por cualquier medio. En la actualidad al visitar un cementerio nos podemos

⁶² Revista GQ. Mensual. Ediciones Conde Nast. S. A. Madrid, Noviembre del año 2000, p. 52

⁶³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa 9ª, edición, México, 1998, pp. 244 y 245.

percatar que muchos sepulcros o féretros han sido mutilados con la finalidad de vender sus partes, lo que constituye un comercio ilegal.

b) La profanación de un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o de necrofilia. Esto implica que el sujeto activo exhume el cadáver y proceda a realiza cualquiera de esos actos.

Al igual que acontece con el artículo 207 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en este numeral, los bienes jurídicos tutelados son: el cumplimiento de las normas en materia de inhumación y exhumación ya mencionados e invocados, así como el respeto hacia el cadáver o restos humanos, independientemente de que se trata de una cosa, que algún día tuvo vida.

Si bien, los dos artículos anteriores hablan sobre el tratamiento de los cadáveres o restos humanos, también lo es que no hace ni lejanamente referencia a los actos de antropofagia o canibalismo, inclusive, habla sobre la necrofilia, pero no sobre la materia que nos ocupa.

Lo anterior se traduce en una falta de regulación en los Códigos Civil y Penal para el Distrito Federal, e inclusive, en los correlativos Códigos federales de las mismas materias no encontramos algún tipo de regulación de la antropofagia o canibalismo, por lo que consideramos importante que el Derecho se ocupe ya de este tema que va cobrando importancia.

3.1.2. SU RELACIÓN CON ALGUNOS DELITOS COMO LAS LESIONES Y EL HOMICIDIO.

El hecho de comer carne humana constituye una conducta atípica, ya que no hay un tipo penal apropiado que sancione la misma. Si una persona lesiona a otra con fines de antropofagia, se actualizará el delito de

lesiones, contenido en el artículo 130 y demás correlativos del Nuevo Código Penal, sin embargo, en tal evento sólo se procedería contra el sujeto activo del delito por las lesiones causadas, más no por el hecho de canibalismo. Dice el artículo 134 del Código Penal para el Distrito Federal lo siguiente:

“Artículo 134.- *Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes”.*

El artículo 135 nos habla de las lesiones leves o que tardan en sanar menos de 15 días:

“Artículo 135.- *Se perseguirán por querrela las lesiones simples que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de quince días, así como las lesiones culposas, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que sean con motivo de tránsito de vehículos, en los siguientes casos:*

I. Que el conductor hubiese realizado la acción u omisión en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares;

II. Que el conductor haya abandonado a la víctima, o

III. Derogada”.

Podemos imaginar que dos personas celebren un contrato atípico e ilegal de canibalismo en el que una pague a otra una cantidad o precio cierto y determinado a cambio de que la segunda permita que se la coman materialmente. Los actos de canibalismo llevados a cabo sobre el sujeto pasivo serán constitutivos de lesiones, pero, si el sujeto pasivo muere, hablaremos de un homicidio, ya que se estará privando de la vida a la misma persona, a pesar de que haya existido un contrato civil, puesto que se trata de un acto jurídico cuyo objeto es ilícito, por lo que al amparo de la ley de esa materia el mismo es inexistente y tampoco produce efectos jurídicos.

Podemos imaginar que el sujeto activo muerda al pasivo o le arranque o cercene alguna parte de su cuerpo, pudiendo llegar a la privación de la vida, en cuyo caso hablaremos de un homicidio, a pesar de que haya existido la voluntad del sujeto pasivo a ser comido a cambio de dinero. En este entuerto, hablaríamos de un homicidio que bien puede ser simple o calificado si hay la presencia de los elementos agravantes como son los siguientes:

“Artículo 138.- *El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña o en estado de alteración voluntaria.*

I. Existe ventaja:

a) Cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él;

c) Cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o d) Cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia.

II. Existe traición: Cuando el agente realiza el hecho quebrantando la confianza o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de confianza real y actual que existen entre ambos;

III. Existe alevosía: Cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer;

IV. Existe retribución: Cuando el agente lo cometa por pago o prestación prometida o dada;

V. *Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;*

VI. *Existe saña: Cuando el agente actúe con crueldad o con fines depravados; y*

VII. *Existe estado de alteración voluntaria: Cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares”.*

Las lesiones serán agravadas si el sujeto activo efectúa actos de antropofagia o canibalismo en la persona del pasivo.

En el caso de los bebés muertos que se consumen en países del lejano Oriente, estaríamos ante la probable presencia del delito de aborto:

“Artículo 147.- *Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado”.*

Si el producto del embarazo nació pero fue privado de su vida para fines de canibalismo, se aplicarán las penas previstas en el delito de homicidio, toda vez que ya no está vigente el delito de infanticidio.

De esta manera, los actos de canibalismos está muy relacionados con los delitos de lesiones y homicidio según sea el resultado material que se produzca con dichos actos o prácticas de comer carne humana y ante la falta de una regulación jurídica de esta conducta que está muy vigente en otras latitudes y que no dudamos que se adopte como una moda en México, ante la carencia de valores sociales y el desprecio por la norma jurídica por parte de muchas personas.

3.1.3. LA ANTROPOFAGIA, UNA CONDUCTA ANTISOCIAL Y SU PROPAGACIÓN.

La criminología es una disciplina auxiliar del Derecho Penal y su objetivo es estudiar las conductas antisociales, a diferencia del segundo, cuyo fin es sancionar los delitos. A continuación citamos algunos conceptos sobre la Criminología. La autora Hilda Marchiori señala sobre la Criminología: *“La Criminología siempre ha estudiado y analizado al delito, esto, es desde el punto de vista del delincuente y ha dejado de lado la personalidad de la víctima. Históricamente se ha estudiado al autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad, la Criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima ha sido objeto de marginación y de ocultamiento”*.⁶⁴

La autora hace referencia al objeto esencial de la Criminología: el delito, desde el punto de vista del delincuente, desarrollando diversas teorías sobre la comisión de los ilícitos, sin embargo, termina su opinión con un marcado sentido victimológico, es decir, sobre la situación de la víctima o sujeto pasivo del delito.

El autor alemán Hans Göppinger manifiesta sobre la Criminología: *“La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley”*.⁶⁵

⁶⁴ MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. p. 1.

⁶⁵ GÖPPINGER, Hans. Op. Cit. pp. 1 y 2.

Manuel López Rey y Arrojo dice de la Criminología: *“El conjunto de conocimientos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y en cierta medida al sistema penal”*.⁶⁶

Los autores Juan Pablo Taviera y Jorge López Vergara señalan por su parte: *“Para nosotros la criminología es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente”*.⁶⁷

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara advierten: **“CRIMINOLOGÍA.** *Ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la antropología, la psicología y la sociología criminales. La criminología ha sido definida como la ciencia complementaria del derecho penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr: a) Un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente; b) Una adecuada aplicación de sanciones; c) Una mejor realización de la política criminal”*.⁶⁸

Por último, la opinión del maestro Luís Rodríguez Manzanera: *“Como punto de partida para desarrollar el presente capítulo, consideramos a la Criminología como una Ciencia Sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”*.⁶⁹

Existen otras opiniones doctrinales de los autores, lo que significa que la Criminología es una disciplina de gran interés para los investigadores sobre los delitos y las conductas antisociales.

⁶⁶ LÓPEZ REY Y ARROJO. *Criminología*. Editorial Aguilar, Madrid, 1973, p. 3.

⁶⁷ TAVIERA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. *Diez Temas Criminológicos Actuales*. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978, p. 17.

⁶⁸ PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Op. Cit.

⁶⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. *Criminología*. Editorial Porrúa, 17ª edición, México, 2002, p.3.

Terminaremos este apartado señalando que la Criminología es para nosotros, una ciencia autónoma cuyo objetivo es analizar las diferentes conductas consideradas como antisociales, para su prevención y erradicación. Es asimismo una disciplina que auxilia al Derecho Penal sobre los móviles que llevan a los delincuentes a efectuar sus conductas, para que se cuente con mejores penas y más acordes a la realidad social.

La Criminología es un en sí, un conjunto de conocimientos derivados de otras ciencias que colaboran con ella, entre ellos, el arte, la técnica, las disciplinas, las ciencias naturales, etc., las que han hecho grandes aportaciones a la Criminología, sin que esto implique como lo establecen algunos autores que sea un híbrido o resultado de la suma de todas las disciplinas que se conjugan.

La Criminología tiene su objeto de estudio bien delimitado, las conductas consideradas como antisociales, por lo que reúne otra característica importante para pretender su autonomía científica. Dice el maestro Rodríguez Manzanera que: *“...la Criminología no solo reúne, acumula y repite conceptos, sino que, por medio de la síntesis, aporta conocimientos nuevos y diferentes, ordenados, divididos en áreas y temas concretos, con hipótesis y soluciones propios”*.⁷⁰

La mayoría de los autores estiman que la Criminología posee un objeto formal de estudio perfectamente determinado: *las conductas antisociales*, así como los sujetos o personas que las cometen.

Autores como Stanciu y Lavastigne dicen simplemente que el objeto de estudio de la Criminología es el hombre, basados en el hecho de que: *“Los límites entre los hombres criminales o y los no criminales no son fijos, sino de gran movilidad. Una división de la humanidad en dos partes no tendría fundamento, en efecto, así como el criminal puede transformarse un día en*

⁷⁰ Ibid. P. 16.

*héroe moral, así también, el más honesto y equilibrado de los hombres puede llegar a ser criminal".*⁷¹

Constancio Bernaldo de Quirós (citado por el maestro Luis Rodríguez Manzanera) dice que: "Dados los tres términos que integran el problema de la delincuencia (delito, delincuente y pena), se puede inferir que el primero es objeto de estudio del Derecho Penal y la pena lo es de la penología. Por tanto, se diría que la Criminología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la personalidad del delincuente".

Don Luís Jiménez de Asúa señala por su parte que "EL objeto de la Criminología, son las causas del delito y la naturaleza del delincuente".⁷²

Otros autores como José Ingenieros, Von Hentig, Middendorf, Garófalo, Cuello Calón, utilizan el término "delito", como el punto de partida para definir cuál es el objeto de estudio de la Criminología. Sin embargo, en este sentido, y de acuerdo con las opiniones de los autores antes citados, la Criminología debe circunscribirse a lo que el legislador ha determinado como delitos, es decir, la descripción de la conducta o conductas delictivas que se sancionan, por lo que la Criminología está supeditada al criterio del legislador.

Hemos dicho en particular que la Criminología estudia las conductas antisociales, las cuales son diferentes del delito. Dice el autor Luis Rodríguez Manzanera que: "*Conducta antisocial es todo aquel comportamiento humano que va en contra del bien común.....; mientras que delito es la acción u omisión que castigan las Leyes Penales, es la conducta definida por la ley*".

⁷³ El bien común es el: "*Beneficio que, desprendiéndose de la convivencia social, debe ser compartido, proporcionalmente, por todos los miembros de la*

⁷¹ Idem.

⁷² Idem.

⁷³ Ibid. P. 21.

comunidad, sin exclusión alguna, y al que todos deben contribuir con sus medios y con su conducta".⁷⁴

Así, el bien común es aquél que pertenece a todos los miembros de la comunidad y que es apto para servir o perfeccionar la naturaleza humana, independientemente de las condiciones humanas particulares: raza, nacionalidad, edad, profesión, condiciones sociales o religiosas, etc.

El maestro Luís Rodríguez Manzanera cita el concepto del Concilio Vaticano II sobre el bien común: *"El conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la propia perfección"*. El autor cita también a Juan XXIII en *Mater et Magistra* y en *Pacem in Teris* quien dice que el bien común es: *"El conjunto de las condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de su persona"*.⁷⁵

El bien común puede en muchas ocasiones diferir del bien particular o de cada individuo. El bien común es lo que beneficia a la colectividad.

Por lo anterior es válida la conclusión de que ni todo delito es una conducta antisocial (ya que afecta al interés particular y no social), ni toda conducta antisocial es delito, por no estar tipificada por el legislador como tal, como la homosexualidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, entre otras. De esta gran diferencia obtenemos que la Criminología es una ciencia con un objeto de estudio y de tutela muy amplio, más que el de otras disciplinas como el Derecho Penal: las conductas antisociales, es decir, aquellas conductas que van en contra del bien común, con independencia de que sean o no constitutivas de delito.

⁷⁴ PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Op. Cit.

⁷⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. P. 21.

Existen varios tipos de conductas: sociales, asociales, parasociales y antisociales.

Las conductas sociales son aquellas que cumplen con lo dispuesto por las normas jurídicas y las de convivencia social. Una conducta social es la que se apega a derecho en todo momento.

Las conductas asociales son las que carecen de carácter social, no guardan relación con las normas de convivencia social, ni con el bien común. La conducta asocial se realiza generalmente en la soledad o aislamiento, al apartarse de la colectividad. Recordemos que el ser humano es un ente eminentemente social, por lo que cualquier conducta que tenga por finalidad apartarse de la sociedad será asocial.

Las conductas parasociales son la no aceptación de los valores adoptados por la sociedad, pero, sin destruirlos o alterarlos; se dice que se realiza el bien común, pero no se le arremete. A diferencia de las conductas asociales, las parasociales requieren que el sujeto actúe en sociedad, mientras que en las asociales, el sujeto está aislado de esta.

Las conductas antisociales son las que contrarían al bien común. Atentan contra la estructura formal de la sociedad, lesiona las normas básicas de convivencia, como son: el privar de la vida, el lesionar, robar, violar, etc.

A la Criminología le interesan las conductas antisociales sobre todo, aunque esto no implica que se aparte de las conductas asociales o las parasociales como sucede con conductas como el suicidio, calificado como una conducta asocial.

La Criminología es también, una ciencia que cuenta con sus propios métodos. Según los autores Max Apel y Meter Ludz, el método es: “E/

medio del que se vale o el camino que sigue una ciencia para adquirir el conocimiento de su objeto”.⁷⁶

Método es el modo de hacer ordenadamente algo, implica un procedimiento concatenado que se sigue en las ciencias para conocer su objeto.

La ciencia jurídica se vale de varios métodos para lograr sus objetivos: regular la vida del hombre en sociedad, armonizando la convivencia entre los hombres. De la misma forma, la Criminología necesita un método para la consecución de su objeto ya señalado: estudiar las conductas antisociales, fundamentalmente.

Dice el maestro Luís Rodríguez Manzanera que: *“La Criminología, siendo ciencia, debe ser metódica, tiene que tener un método, y éste es el método científico en general”.*⁷⁷

El método científico es un conjunto de procedimientos por los que se plantean problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis científicas.

En su momento, Renato Descartes enunciaba dos fórmulas o reglas sobre el método científico:

1. No admitir como verdadera cosa alguna que no se sepa con evidencia.
2. Dividir cada una de las dificultades que se examinen, en cuantas partes sea posible y en cuantas se requiera para la solución.
3. Conducir ordenadamente los pensamientos, empezando por los objetos más simples y más fáciles de conocer, para ir ascendiendo poco a poco, gradualmente, hasta el conocimiento de los más compuestos e incluso suponiendo un orden entre los que no se preceden naturalmente.

⁷⁶ APEL, Max y Ludz, Meter. Diccionario de Filosofía. Editorial Uthea, México, 1961.

⁷⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. P. 37.

4. Hacer en todo, recuentos integrales y unas revisiones tan generales, que llegase a estar seguro de no omitir nada.⁷⁸

En un sentido más moderno, Bunge, citado por el maestro Luís Rodríguez Manzanera, resume las reglas del método científico:

1. El análisis lógico (tanto sintáctico como semántico), es la primera operación que debe emprenderse al comprobar las hipótesis científicas.

2. El método científico, aplicado a la confirmación de las afirmaciones informativas, se reduce al método experimental.

3. Obsérvense singulares en busca de elementos de prueba de universales.

4. Formúlense preguntas precisas.

5. La recolección y el análisis de datos deben hacerse conforma a las reglas de la estadística.

6. No existen respuestas definitivas, y ello simplemente porque no existen preguntas finales.⁷⁹

Se desprende que la Criminología debe emplear cuidadosamente el método científico para poder obtener los resultados deseados, por lo que una falla en el empleo del mismo y los datos que arrojará la investigación serán erróneos.

Ahora bien, si bien la Criminología se auxilia del método científico, también lo es que requiere de relacionarse con otras disciplinas y métodos para la mejor consecución de sus fines.

Actualmente, las investigaciones científicas requieren ser interdisciplinarias o mejor dicho, multidisciplinarias, por lo que la medicina es poco eficaz si no se auxilia de la psicología y de la sociología, y ésta si no se

⁷⁸ DESCARTES, Renato. Discurso del Método y Meditaciones Metafísicas. Editorial Espasa Calpe Argentina S.A. Buenos Aires, 1951, p. 38.

⁷⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Op. Cit. P. 38.

relaciona con la psicología y el derecho. Es por ello que la Criminología no puede sustraerse de otras disciplinas como las ciencias naturales: la química, la medicina, la psicología, pero también de otras ramas del conocimiento humano como el derecho, la filosofía, la ingeniería, la botánica y la zoología, entre otras más.

Es de esta forma que se establece una relación estrecha y de retro alimentación entre todas las disciplinas actuales, hecho que sugiere una especie de globalización científica, porque existe una interconexión entre todas ellas.

Este fenómeno lo encontramos también en el derecho, ya que ramas como el derecho penal se debe relacionar con el derecho constitucional, el civil e incluso el internacional.

Dice el maestro Luís Rodríguez Manzanera que las ciencias concurrentes criminológicas son para él las siguientes: antropología criminológica, biología criminológica, psicología criminológica, sociología criminológica, criminalística, victimología y la penología.⁸⁰ Habría que considerar también a la medicina forense y la psiquiatría forense dentro de esas disciplinas a que se refiere el autor.

El mismo maestro en su obra enuncia otros métodos que comúnmente utiliza la Criminología:

Estadístico.

Biológico, que puede ser grupal o individual.

Biotipológico, con estudios corporales para determinar una tipología determinada.

Antropológico, que puede ser antropométrico, físico, cultural (arqueológico, etnológico o lingüístico).

Psicológico, por medio de entrevistas, tests, encuestas, etc.

⁸⁰ Ibid. P. 42.

Psiquiátrico, que puede incluir exámenes como el electroencefalograma, etc.

Médico, con auscultación y exploración por medio de aparatos.

Sociológico, con observación y experimentación de laboratorio o de campo.

Criminalístico, es el estudio de los hechos, del lugar; incluye análisis de laboratorio.

Clínico, donde se hace un historial de la vida antisocial del sujeto.

Biográfico, con el análisis de la biografía o la autobiografía de los criminales.

Documental, analizando los documentos públicos o privados.

Bibliográfico, con el uso de publicaciones científicas (revistas, periódicos, panfletos, escritos, etc.).

Hemerográfico, acudiendo a los archivos de los medios de información.

Artístico, acercamiento a las obras de arte, con la interpretación criminológica de la literatura, la pintura, la música (en el caso de las canciones con contenido satánico, por ejemplo).

Follow-Up, es un método que se traduce en seguir al delincuente o al grupo de ellos y a un grupo control durante un tiempo determinado.

Dialéctico, con el análisis, exposición y aplicación de la historia.⁸¹

Estos métodos no impiden que la Criminología pueda utilizar otros más.

Después de analizar lo que es la criminología, su objeto de estudio que son las conductas antisociales, muchas de las cuales son delitos, pero, otras no, como sucede con los actos de canibalismo o antropofagia, así como sus métodos de estudio, nos resta referirnos a los actos de canibalismo como una práctica que se ha venido repitiendo en algunos casos en nuestro país.

⁸¹ Ibid. P. 55.

Si bien hemos manifestado con anterioridad que los actos de canibalismo o antropofagia han estado presentes a lo largo de la historia del ser humano, por ejemplo, en hechos lamentables como el de los supervivientes de Los Andes, donde las circunstancias climáticas y geográficas orillaron a esas personas que lograron sobrevivir a utilizar los cadáveres de miembros del grupo que habían fallecido para descarnarlos y así poder alimentarse, en un hecho que fue totalmente cierto en la década de los setentas y que en su momento llamó la atención del mundo por la crudeza del tema; pero también lo es que en los últimos veinte años se han venido sucediendo este tipo de actos, en muchas partes del mundo, posiblemente como una especie de moda o tendencia por parte de criminales quienes las realizan con fines rituales o de simple excitación.

Casos como el de Alemania que conmocionó al mundo, pero también, otros sucedidos en nuestro país como el de Iztapalapa o el reciente “caníbal de la Guerrero”, quien luego de privar de la vida a algunas personas, entre ellas a su novia, decidió mutilarla y comer parte de su cuerpo, argumentando que era un artista que realizaba un rito al comer carne humana, por lo que fue llamado “el poeta de la Guerrero”, personaje que dentro del Penal de Santa Martha se supone se suicidó, pero, la ciencia criminológica no ha podido resolver este enigma y su caso y ejemplo ha quedado en los anales recientes policíacos de conductas que nos deben llamar la atención, ya que empiezan a multiplicarse en numerosos casos de criminales quienes ya no se conforman con el simple acto de quitar la vida a una persona, sino que recurren a otros elementos para lograr un placer o satisfacción como o es el comer carne humana, la cual, casualmente, se ha podido demostrar que no tiene tantas toxinas como la de los animales.

Un dato anecdótico es que hace veinte años, en la Ciudad Luz, París, existía un *“...restaurante único en el mundo, puesto que se caracterizaba por vender platillos diversos con carne humana. Se trataba de un lugar sumamente exclusivo del cual se desconocía de dónde obtenían la carne*

humana, por lo que empezó a tener problemas legales hasta que cerró”⁸² Es de destacarse que este lugar contaba con clientes asiduos, quienes tenían un potencial económico importante, lo que nos da una idea de que el canibalismo también puede ser visto como una moda.

Hemos señalado también que para el Derecho Penal, el canibalismo no constituye un tipo específico, sino que sólo será punible en función del resultado material obtenido, así, si el sujeto fallece, se sancionará sólo el homicidio:

“Artículo 123.- *Al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión”.*

“Artículo 124.- *Se tendrá como mortal una lesión, cuando la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitablemente por la misma lesión”.*

Si sólo presenta un daño que no ponga en peligro su vida, serán lesiones dependiendo el tipo de daño:

“Artículo 130.- *Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:*

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

⁸² NIELSON, Daniel. Cosas raras en el mundo. Editorial Labor, México, 1984, p. 167.

VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida”.

De esta manera tenemos que los actos de canibalismo no constituyen un delito, por lo que no son sancionados por sí mismo sino en función del resultado que hubiese obtenido el sujeto activo, por lo que podemos decir que no ha sido materia de tutela para la ciencia jurídica.

Por otra parte, también tenemos que si se realizara un contrato, como en Alemania, que tuviera como objetivo el que una persona se dejara comer por otra, el mismo sería ilícito y por tanto atacado de nulidad absoluta, ya que no está permitido por la ley que esa sea materia de un contrato civil, por lo que aún hay diferencias con el celebrado en ese país europeo del que ya hablamos.

Los actos de canibalismo son estudiados por disciplinas como la Criminología, ciencia para la que constituyen conductas antisociales, ya que atentan contra la sociedad, la dañan o laceran notablemente. Es por esta razón que, para los criminólogos, el canibalismo representa materia de profundo análisis para efecto de llegar al fondo de la mente del criminal y así poder entender los motivos endógenos y exógenos que lo mueven a realizar este tipo de actos. Desgraciadamente, los resultados que pueda obtener la Criminología en poco son requeridos por el Derecho, por lo que se mantienen como investigaciones científicas, gracias al apoyo de otras disciplinas como la Psicología, la Antropología, la sociología y obviamente, la Medicina.

3.1.4. LA PRESENCIA CONSTANTE DE LA ANTROPOFAGIA EN LOS ASESINATOS SERIALES:

En la gran mayoría de los casos de asesinos seriales o serial killers, como se les conoce en inglés, se ha podido encontrar que la práctica de comer carne humana constituye una constante en este tipo de criminales que dicho sea, no son producto de la imaginación, ni de la cinematografía, sino que se trata de personas reales que siguen patrones comunes para actuar. Es interesante señalar que los asesinatos seriales se encuentran unidos con las prácticas de canibalismo. A continuación abundaremos en este punto de unión entre esos dos temas.

3.1.4.1. CONCEPTO DE ASESINO SERIAL.

La Criminología posee autonomía propia y maneja sus propios conceptos, entre los que está el de *asesino*, término que ha pasado como algo coloquial a nuestra sociedad la cual lo utiliza para designar al autor de un homicidio. Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen: *“ASESINO. Persona que comete el delito de asesinato”*. Por asesinato entendemos lo siguiente: *“ASESINATO. Homicidio doloso cometido mediante alguna circunstancia calificativa, tal como la premeditación, la ventaja, la alevosía o la traición”*.⁸³

Nuestra legislación no atiende al término “asesino”, ni al de “asesinato”, sino al de homicidio y homicida, sin embargo, repetimos que se trata de un concepto particular que maneja la Criminología y que es ya de uso común por gran parte de nuestra población.

La Enciclopedia Encarta Microsoft dice: *“Asesinato, delito que consiste en matar a una persona en alguna de las siguientes circunstancias:*

⁸³ PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Op. Cit. p. 109.

Alevosía. *Consiste en el empleo de medios, modos o formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para el agresor que proceda de la defensa que pudiera hacer la víctima. Son casos de alevosía aquellos en los que se aprovecha la particular situación de desvalimiento e indefensión del agredido, cuando la ejecución es súbita e inesperada, por sorpresa, o cuando se hace mediante acechanza, apostamiento, trampa, emboscada o celada.*

Premeditación conocida. *Exige una frialdad de cálculo en una deliberación detenida y una perseverancia en la voluntad antijurídica representada por una decisión permanente, por lo que debe existir un lapso temporal entre la resolución y la ejecución del delito. Ensañamiento, aumentando deliberada y de forma inhumana el dolor del agredido. El ensañamiento se aprecia tanto por la intención, como por el objetivo resultado de incrementar el dolor del agredido, y por ello excluye actos realizados sobre el cadáver con posterioridad a la muerte de la víctima.*

Cuando se realiza por medio de inundación, incendio, explosivo o veneno, entendiéndose por este último cualquier sustancia que introducida en el cuerpo humano por ingestión, inyección o inhalación pueda producir la muerte. La comisión de un asesinato mediante inundación o incendio supone que éste es el medio utilizado, no que se comete por ese motivo.

Para obtener precio, recompensa o promesa, de tal modo que exista relación de causalidad entre el ofrecimiento y la posterior ejecución del delito.

Se trata no ya de un homicidio agravado, sino de un delito distinto (de acuerdo con la mayoría de las doctrinas y las jurisprudencias), en el que las circunstancias señaladas son elementos constitutivos del mismo. En el asesinato existe una mayor intensidad del propósito criminal que en el homicidio, por los medios perjudiciales utilizados de un modo especial o por la inconfundible malicia y peligrosidad que se revela".⁸⁴

⁸⁴ Enciclopedia Encarta Microsoft 2007. Microsoft Corporation.

El Diccionario Larousse de la Lengua Española dice: “Asesinar. *Matar alevosamente, por dinero, o con premeditación, a una persona*”.⁸⁵

De lo anterior podemos observar que se entiende por asesinato el homicidio calificado en el que imperan circunstancias que agravan la conducta, es decir, es un hecho contrario a las normas jurídicas penales perpetrado con alevosía, premeditación y ventaja. Por consiguiente, un asesino es la persona que actúa contra lo señalado por las normas jurídicas penales y priva de la vida a otra persona, utilizando las circunstancias referidas y que el Derecho Penal considera como agravantes: alevosía, premeditación y ventaja.

Existe una gran carencia de información en español al respecto de este tipo de criminales, hecho que se puede entender porque los llamados *asesinos seriales* son un tipo o clase de homicidas o genocidas, que fundamentalmente se dan en los Estados Unidos de América y en otros países como Rusia, Alemania, pero que, en países latinoamericanos como el nuestro se sabe muy pocos, a pesar de que nuestra historia ya cuente algunos casos aislados de este tipo de criminales.

El término “asesino serial” proviene del inglés: “serial killer”, palabra que se usa para describir a un tipo de asesino u homicida que actúa serialmente, esto es, que sigue un patrón de conducta, de víctimas, de modus operando e inclusive de rituales mortuorios, por lo que podríamos decir que utiliza en general, reglas para cometer sus ilícitos, posee un grado importante de orden comisito.

Gramaticalmente, el término inglés resulta fácil de traducirse al español, por lo que a este tipo de asesinos se les conoce también como “asesinos seriales”.

⁸⁵ Diccionario Larousse de la Lengua Española. Op. Cit. p. 58.

Es importante agregar aquí que sucesos dramáticos y tristes como el acontecido en el mes de abril del 2007 en el Tecnológico de Massachussets, en los Estados Unidos, donde una persona perturbada de sus facultades mentales, privó de la vida a más de treinta personas sin causa alguna. Este hecho dio la vuelta al mundo y ha sido materia para que se hable de un “*street killer*” o asesino de la calle, término que nos parece muy simple y que no define perfectamente a estos asesinos que deciden privar de la vida a varias personas por motivos internos como son el rechazo, la discriminación o los traumas que padecen, experimentando un grado alto de resentimiento contra la sociedad en general, sin embargo, no dudamos que en los siguientes meses y años se siga hablando de los “*street killers*” o asesinos de la calle en ese país, ya que por desgracia, existen muchas personas que experimentan ese resentimiento social y que bien pueden actuar a semejanza del coreano multihomicida de Massachussets, sobretodo porque se trata de una sociedad carente de valores familiares y con un nivel de rechazo y de discriminación considerable.

El autor argentino Román Zanetti dice de los asesinos seriales lo siguiente: *“En principio, para determinar ésta tipología, definiríamos al asesino en serie como aquél que comete tres o más acciones homicidas en periodos de tiempo que van de unos días a semanas, meses e incluso años. La cadena de asesinatos es producto de una urgencia ineludible. Generalmente tienen un patrón o pauta determinada, la cual irán perfeccionando, ya sea en función del lugar, del tipo de víctima o acciones que realiza con ella.*

Una distinción importante entre los asesinos seriales es la provocada por su personalidad, estamos hablando del psicótico y del psicópata, características que desarrollaremos más adelante, lo cual tiene una gran importancia a la hora de la investigación ya que su forma de actuar es diferente.

Centrándonos ahora en el serial con personalidad por ser el más peligroso y difícil de detectar, vamos a ver las características que definen su forma de actuar.

En los asesinos seriales se pueden observar unas etapas previas y posteriores al crimen, y así ha sido descrito por el doctor norteamericano Joel Norris, uno de los principales expertos en éste tema”.⁸⁶

Otra opinión, a manera de un concepto detallado de las características de los asesinos seriales es la siguiente: *“Ingresar en la mente de un asesino serial es un auténtico «viaje alucinante». Es imposible explicar, desde la razón, las causas de crímenes de este tipo, que a menudo mezclan componentes tan atroces como la tortura, la sodomía, el descuartizamiento de cadáveres y el canibalismo, con otros de naturaleza perversa y disfunciones relacionadas de diferente índole. Este libro intenta aportar algunas pistas, información recopilada por especialistas, que permitan aunque sea parcialmente, un principio de comprensión del entramado de una mente que apenas nos atrevemos a denominar «humana».*

*Como corolario, se ofrecen también las biografías de los principales asesinos seriales de todo el mundo y todas las épocas, con una pormenorizada descripción de las vejaciones que cometieron y que finalmente los llevaron a la reclusión perpetua, cuando no a la muerte. De esta manera, **Asesinos Seriales** se transforma en una lectura imprescindible para aquellos que deseen comenzar a desvelar uno de los misterios más espeluznantes de esta, nuestra civilización de masas”.⁸⁷*

Podemos afirmar que un asesino serial es una persona que comete conductas homicidas en periodos de tiempos indeterminados, pueden ser días, semanas, meses o años, teniendo un patrón o una causa determinada la que van puliendo con el paso del tiempo. Se trata en esencia de verdaderos psicópatas o psicóticos que necesitan matar para sentirse bien.

⁸⁶ ZANETTI, Román. *Asesinos Seriales, una Actualidad Mundial*. Editorial Lex, Buenos Aires, 1999, p. 12.

⁸⁷ www.circulo-latino.com/catálogo/asesinosseriales. 15 de febrero del 2008.

Dicen los autores William y Joan Mc Cord que: *“El psicópata es asocial. Su conducta lo coloca a menudo en conflictos con la sociedad.*

El psicópata está dirigido por deseos primarios y una vehemente sed de excitación. En esta egocéntrica búsqueda del placer, ignora las restricciones de su cultura.

El psicópata es altamente impulsivo. Es un hombre para el cual cada momento es un segmento del tiempo separado de todos los demás. Sus acciones carecen de planeamiento y son guiadas por sus caprichos.

El psicópata es agresivo. Ha aprendido unas pocas formas socializadas para hacer frente a la frustración.

El psicópata siente muy poca culpa o ninguna. Puede cometer los actos más espantosos y contemplarlos sin remordimiento.

El psicópata tiene una capacidad de amor desviada. Sus relaciones efectivas, cuando las tiene, son escasas, efímeras y tendientes a la satisfacción de sus propios deseos.

Estos dos últimos rasgos -carencia de amor y carencia de culpa, señalan claramente al psicópata como diferente a los demás hombres”.⁸⁸

El vocablo “psicópata”, proviene del griego *psique*, alma y *pathos* dolencia, es decir, dolencia del alma, la cual se encuentra enferma.

Para la Asociación Psiquiátrica Americana (A.P.A), el psicópata es: *“Una persona cuya conducta es predominantemente amoral y antisocial que se caracteriza por sus acciones impulsivas e irresponsables, encaminadas a satisfacer sus intereses inmediatos y narcisistas, sin importar las consecuencias sociales, sin demostrar culpa ni ansiedad”.* La A.P.A, se pronuncia por trastornos sociopáticos de la personalidad, es decir, reacciones antisociales: sujetos crónicamente antisociales con inmadurez emocional.⁸⁹

⁸⁸ www.eluniversal.com.mx. 15 de febrero del 2008.

⁸⁹ Vid. MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. p. 758.

Hay mucha diversidad en cuanto al significado de la personalidad psicopática, por ejemplo Cleckly, expresa que el psicópata es una persona asocial, altamente impulsiva y agresiva, generalmente carece de sentimientos de culpa, además de ser incapaz de crear lazos de afecto por tiempo prolongado, frecuentemente tiene explosiones agresivas, mostrando una capacidad afectiva seriamente dañada.

Por su parte, Mc Cord, menciona que: *“...el psicópata padece frío, carente de compasión trata a las personas y a los objetos como medios de placer, así como de agresiones explosivas”*.⁹⁰

En cambio Hilda Marchori expresa que: *“...en el psicópata, se encuentra una necesidad de afirmación de la propia personalidad, sintomática de una escasa capacidad de adaptación a la disciplina en general, necesidad de evadirse de las normas y de vivir una vida aventurera por el placer de riesgo”*.⁹¹ La misma autora cita las siguientes opiniones: *“Zac dice, que el psicópata posee una estructura narcisista, cuyas ansiedades básicas primarias son de características francamente persecutorias que pueden alcanzar gran intensidad, y es por ello que necesita agredir a los demás. Es intolerable a la frustración, una mínima privación le produce un intenso sufrimiento yoico”*.

“Solomón, menciona que el psicópata ignora los códigos sociales y los valores. Ataca solamente en respuesta a sus propios deseos e impulsos. El castigo no lo conmueve y la experiencia no la asimila. No puede resistir la tentación puesto que no tolera la frustración, y culpa a otros hábilmente cuando es aprendido. Stone y Church, expresan que el psicópata carece habitualmente de la conciencia o de un super yo y aunque pueda hablar fácilmente al referirse a los valores hace promesas y resoluciones superficiales. Nunca tiene dificultades para ver su propia responsabilidad porque su inteligencia está dentro de los límites normales, pero es esencialmente superficial y externa”.⁹²

⁹⁰ MC CORD, Edwin. Psicología Jurídica y Criminológica. Ayuntamiento de Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1998, p. 56.

⁹¹ MARCHIORI, Hilda. Op. Cit. p. 2.

⁹² Idem.

Podemos concluir que el asesino serial o *serial killer*, como se le conoce en inglés es un criminal con características psicópatas que mata con cierto patrón de conducta, es decir, de manera similar, en periodos de tiempo que pueden variar: puede ser en cuestión de horas, días, meses o años. Constituye un verdadero peligro para la sociedad por su alto grado de peligrosidad y la insensibilidad con la que actúa, a diferencia de los demás criminales y especialmente los homicidas. Sin embargo, cabe decir que este tipo de delincuentes han experimentado ciertas mutaciones en sus patrones de conducta, por lo que no resulta raro que varíen el tipo de víctimas, la periodicidad con la que actúan, por ejemplo, pueden pasar meses sin que lo vuelvan a hacer, ya que se trata de personas con estados mentales alterados pero que, poseen una inteligencia considerable y muchos de ellos utilizan la tecnología al alcance para delinquir, por lo que resulta muy difícil encontrarlos.

3.1.4.2. SUS CARACTERÍSTICAS.

En principio, para determinar sus características, definiríamos al asesino en serie como aquél que comete tres o más acciones homicidas en periodos de tiempo que van de unos días a semanas, meses e incluso años. La cadena de asesinatos es producto de una urgencia ineludible. Generalmente tienen un patrón o pauta determinada, la cual irán perfeccionando, ya sea en función del lugar, del tipo de víctima o acciones que realiza con ella.

Una distinción importante entre los asesinos seriales es la provocada por su personalidad, estamos hablando del psicótico y del psicópata, características que desarrollaremos más adelante, lo cual tiene una gran importancia a la hora de la investigación ya que su forma de actuar es diferente. Centrándonos ahora en el serial con personalidad por ser el más peligroso y difícil de detectar, vamos a ver las características que definen su forma de actuar. En los asesinos seriales se pueden observar unas etapas

previas y posteriores al crimen, y así ha sido descrito por el doctor norteamericano Joel Norris, uno de los principales expertos en éste tema.

3.1.4.3. SU MODUS OPERANDI.

En su gran mayoría, los asesinos seriales actúan de manera aislada o individual, lo cual se explica si se toma en consideración su resentimiento a la sociedad y a la familia de la que guardan recuerdos muy tristes, fundamentalmente de maltrato físico y emocional. Tampoco creen y fomentan las relaciones de amistad con otras personas, puesto que son desconfiados y no permiten que nadie ajeno se acerque a su círculo, ya que esto les haría sentirse agredidos. No obstante y de manera contradictoria, puede suceder que los asesinos seriales individuales se relacionen con otras personas de manera causal en la interacción diaria que tiene lugar en las calles. De este modo, salen a trabajar, adquieren los productos y servicios necesarios para su sobrevivir y aparentemente conviven de manera normal con los demás, ocultando su verdadera personalidad, para lo cual son maestros, recordemos la novela y filme titulada “American Psycho”, en la que un aparente asesino serial de mujeres lleva una doble vida, por un lado, es un empresario que goza de excelente reputación y un lugar prominente en la sociedad neoyorquina; culto, preocupado y obsesionado por su físico, su apariencia y por darse una excelente vida y por la otra, por satisfacer sus deseos más bajos de sexo, desenfreno y muerte.

El asesino serial individual lleva una doble vida, separando perfectamente ambas, por un lado es una persona tan normal como cualquiera de nosotros y por la otra, realiza actos que para la sociedad resultan detestables, por lo que muchos se preguntan cómo puede una persona tener ambas caras y llevar una vida llena de normalidad y de muerte? La respuesta no resulta nada fácil, ya que se ven implicados diversos aspectos sociales,

familiares, psicológicos e incluso, internos como los desórdenes o patologías que los orillan a llevar esa doble vida. En algunos casos, los asesinos seriales al privar de la vida cruelmente a sus víctimas lo hacen para salvarlas del pecado, por lo que se sienten redentores de las almas perdidas, una especie de ángeles divinos cuya misión es la de evitar el sufrimiento y el pecado de las mismas a toda costa.

Los hechos sucedidos constantemente en países como los Estados Unidos nos muestran que los asesinos seriales pueden no actuar necesariamente solos, aunque, hay que decir que es lo más normal o clásico, pero, puede suceder que hay un grupo o clan de personas encaminadas a la comisión de delitos en serie. Se trata de grupos de dos o más personas que comparten los mismos trastornos, traumas, fijaciones u obsesiones, por lo que realizan sus conductas delictivas en grupo. Recordemos el caso célebre llevado al cine de la “Texas Chainsaw Masacre” (La masacre de Texas), cuyos terribles sucesos están basados en la realidad. Una familia de trastornados y gente deforme (el más deforme de ellos: “Letherface”), llevaban a su mansión a sus víctimas, siete jóvenes a los que asesinaron de manera brutal para después literalmente comérselos, ya que practicaban el canibalismo, además de ser asesinos seriales. En la película y los relatos existentes se cuenta que existía una gran colaboración entre los miembros de esa familia. Todos tenían un rol o papel y en la noche degustaban a sus víctimas.

Este suceso que parecería netamente de fantasía está fundado en la realidad, incluso, el caso sigue abierto en la Corte de Texas.

Otro caso digno de tomarse en cuenta es el de los dos negros que disparaban y mataban a sus víctimas desde una furgoneta blanca en las ciudades de Washington, Virginia, Baltimore y Maryland, sembrando el terror en esos lugares, hasta que fueron detenidos. Este grupo se integraba por dos personas, uno de ellos era menor de edad, al cual se le sentenció a cadena perpetua, mientras que a la otra persona se le sentenció a la pena de muerte,

la cual encontramos más que justificada, ya que estos dos sujetos mataron a más de veinte personas de distintas características: latinos, orientales, negros y blancos.

Debemos resaltar que un grupo de asesinos seriales representa el doble de peligro para la sociedad y para sus víctimas potenciales.

El asesino serial presente ciertas características que los diferencian del común u ocasional, por ejemplo, lleva una planeación definida de sus víctimas, lo que significa que, no cualquier persona puede serlo, a diferencia del delincuente ocasional el cual actúa de acuerdo a sus necesidades materiales o pasionales. Tenemos el caso de las mujeres asesinadas de Ciudad Juárez, la célebre “mata viejitas”, entre otros, en los que el asesino o asesinos escogen bien a sus víctimas y las estudian para realizar los crímenes.

Los asesinos seriales actúan siempre de la misma manera, esto es, mediante el estudio previo de sus víctimas. El móvil en ellos es de orden interno, es decir, la patología, malformación o traumas vividos durante la niñez o juventud que los hacen cometer la conducta con el pretexto de salvarlas del pecado o redimir sus almas, a diferencia de los criminales ocasionales o crímenes los cuales pueden realizar el hecho sólo porque la víctima se opuso a ser asaltada.

Los asesinos seriales realizan ciertos ritos mortuorios antes, durante y después de matar a sus víctimas, como es el desmembramiento de partes humanas, beber la sangre de las víctimas o inclusive, cometer actos de canibalismo como sucedió en el caso de Charles Manson, uno de los criminales seriales más notables en toda la historia. En el caso de los criminales normales, el homicidio sólo conlleva la privación de la vida por considerarse necesario, sin más preámbulo y rito alguno.

Los asesinos seriales, después de privar de la vida a una de sus víctimas, espera un tiempo que considera prudente para volver a realizar otro crimen, lo que explica y refuerza más la idea de la planeación, a diferencia del criminal normal, el cual, no espera tiempo alguno antes de volver de cometer otro crimen.

3.1.4.4. LAS FASES DE LOS ASESINOS SERIALES.

La adicción al crimen de un asesino serial es también una adicción a un patrón específico de violencia que llega a ser el mismo estilo de vida del criminal. Cada asesino serial ha incorporado el acto de matar a un ritual de supervivencia psicológica en la que sus víctimas particulares, las preparaciones para su captura y tortura, el momento de la muerte y la disposición de los restos de cada una de ellas tiene un elemento de perversión en el significado del comportamiento del criminal.

El autor norteamericano Joel Norris⁹³, con la ayuda de otros especialistas, quienes han estudiado la violencia como un fenómeno social, han desmembrado el ritual de un asesino serial en siete fases clave que son las siguientes:

LA FASE AURA.

Hay una forma de retiro de la realidad diaria que indica el comienzo de un cambio en el comportamiento del sujeto criminal. Primeramente, el tiempo parece ir más despacio que de costumbre, los colores y los sonidos son más vívidos, los olores se vuelven más intensos, y la piel del criminal puede llegar a ser más sensible a la más mínima presión. Lo que ahora reemplaza la realidad de la diaria existencia es una compulsión a

⁹³ NORRIS, Joel. Serial Killers. Anchor Books, New York, 1989, p. 23.

encontrar una compañía, quien interprete un rol en el ritual primario del asesino serial.

La fase aura puede existir por un momento o dos o bien, puede durar por meses. En un estado de alucinación el asesino está completamente separado de algún estímulo hasta que esta fase llamada “aura” ha pasado y el criminal se dirige hacia la búsqueda de su próxima víctima. Los asesinos seriales quienes experimentan este tipo de alucinaciones sólo existen en un mundo de su propia creación y reaccionan al estímulo que sólo ellos pueden experimentar en lo individual.

Al principio de la fase aura algunos asesinos seriales pueden externar sus sentimientos y decir que están perdiendo su contacto con la realidad. Pueden ser tratados por un terapeuta, pero, el ciclo del asesino puede hacer corto circuito.

“La fase aura es una especie de portal entre dos realidades, por un lado, la realidad de todos nosotros, inmundo de normalidad, pero, por el otro, está la realidad del criminal, un mundo dominado por la compulsión, por la fantasía y la violencia en la que no hay reglas o convencionalismos sociales o la obediencia a las normas. El asesino serial es sólo una especie de máquina biológica manejada por un instinto primario destinado a satisfacer su lujuria”.⁹⁴

LA FASE DE PESCA.

Habiendo entrado en un estado compulsivo, el asesino ahora entra en una activa búsqueda de su nueva víctima. Sus tempranas observaciones, fantasías, sus necesidades y perversiones lo llevan a un probable punto donde el fatal extraño habrá de cruzar su camino.

Cada asesino serial tiene diferentes y favoritos puntos. Sólo tiene que pescar como si se tratara de peces y no de personas o víctimas. Busca a

⁹⁴ Ibid. P. 24.

sus víctimas en lugares como los estacionamientos de lugares grandes y oscuros en los supermercados, por ejemplo, en las calles oscuras, en los centros de estudiantes y dormitorios, en las escuelas primarias, caminos rurales, etc. cabe mencionar que nos referimos al modus operandi de los asesinos seriales de los Estados Unidos de América por ser de los que hay un poco más de información.

La “pesca” de víctimas no consiste en patrones casuales o accidentales. Es una compulsión inconsciente que se convierte en una deliberada forma de navegación hacia la posibilidad de obtener una presa. Algunos asesinos seriales se encuentran a sí mismos montando vigilancia en ciertos territorios en los que las más vulnerables víctimas están listas para ser encontradas.

Diremos también que la fase de pesca encierra una serie de patrones compulsivos, frenéticos y paranoicos comportamientos en los que el asesino serial llega a estar muy alerta y enfocado hacia el objetivo: la presa.

LA FASE DEL CORTEJO.

Muchos de los asesinos seriales desarman a sus sospechosos o probables víctimas ganándose la confianza y atrayéndolos a una trampa. Por ejemplo, la señora Ruth Schwob, la única víctima que sobrevivió al estrangulador que usaba media en la cara de Columbus, recuerda un sentimiento de placer erótico cuando “Gary” la secuestró y empezó a estrangularla en el preciso momento en que ella se encontraba en un estado del crepúsculo entre la vida y la muerte.

A esta etapa se le conoce como del cortejo por la relación que tiene lugar entre la víctima y el asesino serial, llevando el último al primero a través, de engaños, a una trampa en la que encontrará la muerte.

LA FASE DE LA CAPTURA.

La captura puede ser un evento súbito como es el hecho de cerrar la puerta de un vehículo con llave, una inmediata separación a través de la ventana o de manera rápida, o un súbito movimiento que logra poner a la víctima a los pies del asesino. En esta situación puede tener lugar un terrorífico y gradual monólogo cargado de insinuaciones o indirectas sobre la violencia que está a punto de llevarse a cabo sobre la persona de la víctima. El criminal espera hasta que tenga a la víctima sola y entonces inicia su ascensión psicológica superior. Las etapas anteriores de pesca y acecho le sirven para elevar o exaltar su expectación del evento mismo, y la captura, cuando la víctima finalmente ha sido atrapada es el penúltimo momento. Se cierra toda posibilidad de que la víctima pueda escapar del asesino, el cual inicia automáticamente una serie de rituales para preparar el evento final: la muerte de la víctima.

Las formas de captura varían de criminal a criminal, lo que puede ser claramente observado en las películas norteamericanas sobre este tema que parece ser una verdadera obsesión para ellos. Por ejemplo, Ted Bundy, solía encantar a sus víctimas mediante la seducción gracias a sus atributos físicos, las mantenía en ese estado y las llevaba a lugares solos y después las mataba cruelmente.

EL CRIMINAL.

Joel Norris narra que, *“hasta el día en que murió Ruth Schwob, la única sobreviviente y luchadora contra el famoso Estrangulador Enmascaradote Columbus, creía que su asaltante enmascarado no era Carlton Gary, sino otra persona. Hasta el momento en que se le confrontó con las evidencias encontradas por la policía del criminal, la señora Schwob no lo identificó, pero sí incriminó a Lyle Gingel en su lugar. Esto puede explicarse*

*fácilmente, el camuflaje que llevaba el criminal Carlton Gary, una media de mujer como máscara y en ocasiones encima otra de esquí hacían muy complicado que las víctimas lo pudiesen identificar claramente en un ambiente sórdido de violencia y probable muerte”.*⁹⁵

La señora Ruth Schwob dijo que para ella, el asesino detrás de la máscara de esquí era invisible, un hombre sin rostro quien la secuestró y abusó de ella, así como de otras víctimas, así como quien descargaba una terrible venganza por pecados de omisión que ellas habían practicado en el desarrollo de sus vidas diarias.

Recordemos nuevamente algunas películas norteamericanas como son: Halloween, Viernes 13, Texas Chainsaw Massacre y Scream, en las que los asesinos seriales utilizan siempre máscaras para ocultar su rostro, por lo que sus víctimas difícilmente pueden verlos, surgiendo así, asesinos clásicos del cine moderno como Michel Meyers, Jasón Voerhess y Lether Face (quien sí existió en la vida real y cuyo caso fue muy sonado, de hecho, aún se encuentra abierto en el Estado de Texas, por la brutalidad con la que él y sus parientes mataban a sus víctimas y se las comían, en un caso de asesinos seriales y de canibalismo que dio la vuelta al mundo entero).

El uso de máscaras o antifaces es una característica de estos criminales, aunque en la historia han existido otros que no han hecho uso de estos recursos como Ted Bundy o el mismo Goyo Cárdenas en México.

Narra el autor Joel Norris que el momento del homicidio mismo es superior emocionalmente, según lo han confesado muchos asesinos seriales. *“En este instante, cuando las víctimas estaban muriendo en sus manos, muchos asesinos seriales reportaron una visión tan intensa como un quasar emocional, deslumbrando en su revelación de la verdad. En esos momentos de angustia, algunos criminales reportaron orgasmos, equiparables*

⁹⁵ Ibid. P. 30.

*a un triunfo, un poderoso estado de su propia existencia al poder mirar de frente a los demonios colectivos de su pasado sin el más mínimo rastro de temor”.*⁹⁶

Resultan increíbles estas palabras de muchos criminales, sin embargo, son de enorme importancia para su estudio criminológico y psicológico, nos dan una impresión completa de su visión de ese momento en el que cortan la vida de sus víctimas, un momento sagrado para ellos.

LA FASE “TOTEM”.

Como en muchos momentos de visiones, la de triunfo y verdad del asesino serial, empieza a debilitarse rápidamente después de que la víctima finalmente muere. La fantasía del asesino se ha consumado totalmente y el criminal entra en un estado de depresión profunda. Algunos asesinos seriales tratan de preservar la intensidad del crimen, prolongando el sentimiento de poder y triunfo sobre su pasado, procurando preservar el cuerpo de la víctima a través de un desmembramiento ritual del mismo. Los genitales de la víctima son cortados y llevados a otro lado, los miembros son separados o bien, la cabeza es removida de su lugar.

Algunos asesinos seriales, incluso, han devorado ciertas partes de los cuerpos de las víctimas, llevando otras partes más para guardarse como recuerdos o trofeos o bien, para mostrárselos a otras víctimas, como sucedió en el caso de la Masacre de Texas en la que Letherface desprendía la piel de la cara de sus víctimas y se la ponía en la propia para cubrir su deformidad, mientras que otros restos de los cuerpos de sus víctimas, así como sus vísceras, eran guardados en cestos de metal en grandes bodegas. Estos sujetos eran además de asesinos seriales, caníbales y compartían sus

⁹⁶ Ibid. P. 33.

“alimentos humanos”, con sus nuevas víctimas, haciendo uso de un grado de sadismo y violencia brutales.

Esta es la llamada fase totémica en la que la víctima muerta se convierte en un símbolo en el que el asesino recuerda su triunfo emocional obtenido. La víctima pasa de ser un símbolo-criatura a ser un símbolo-trofeo, en el cual, el asesino espera le puede transmitir sentimientos fugaces de poder y gloria en el momento en que su ritual privado enriquece su clímax.

“Muchos asesinos seriales tomaban fotos o videos de sus víctimas en el preciso momento en que las estaban privando de la vida”.⁹⁷

LA FASE DE DEPRESIÓN.

El célebre criminal y asesino serial Ted Bundy declaró en una ocasión que nunca había obtenido lo que había esperado de ser asesino. De hecho, él reportaba que le había quedado un sentimiento de vacío y desesperanza, como si nunca hubiese podido superar la descarga emocional que pensaba alcanzar. Este tipo de depresiones son otro rasgo característico de los asesinos seriales, lo que se puede explicar fácilmente, ya que el acto de matar es una fantasía creada sólo por el asesino, es una realidad inventada por su mente enferma, y el acto sublime que tanto le excita, se extingue fácilmente también.

“Muchos asesinos seriales suelen, después de esta etapa de depresión, adentrarse en un mundo de oscuridad en el que caen en su propio dolor o pena, contrariamente, en cuanto al mundo exterior, pueden dedicarse a él como si todo estuviera normal, llevando dos tipos de vida juntas”.⁹⁸

Es importante aclarar al lector que las fases anteriores que describe el autor Joel Norris están explicadas y detalladas en inglés, y la

⁹⁷ Ibid. P. 34.

⁹⁸ Ibid. P. 35.

traducción es propia, tratando en todo momento de conservar las ideas del autor, pero, sin descuidar nuestro sistema jurídico penal y criminológico que difiere un poco del de los Estados Unidos de América.

Se trata en esencia de un conjunto de fases mentales y materiales que caracterizan a los asesinos seriales y que explican mucho sobre su comportamiento antisocial.

3.1.4.5. LA IMPORTANCIA DE LA ANTROPOFAGIA EN LOS ASESINATOS SERIALES.

De acuerdo a lo que hemos expuesto brevemente sobre los asesinos seriales, podemos observar que las conductas de canibalismo constituyen parte esencial en la mayoría de los casos del ritual que realizan cuando privan de la vida a sus víctimas. El hecho de comer carne humana, no tiene más sentido que prolongar la excitación que experimentan al poseer totalmente a sus presas, por lo que incluso, suelen guardar partes del cuerpo de las mismas como trofeos. Recordemos el caso de Charles Manson, quien tenía el cuerpo abierto en canal de un hombre y colgado en la sala de su casa, u otros casos en los que los asesinos seriales coleccionan los ojos, orejas, dentaduras o dedos de sus víctimas.

Es difícil entender la relación existente entre el asesinato serial y el canibalismo, sin embargo, se trata de conductas antisociales sumamente relacionadas y que le brindan al criminal sensaciones de éxtasis, placer, gozo y de triunfo, el cual se prolonga al degustar la carne humana. Hay casos en los que el asesino serial llega al grado de cocer o preparar la carne de sus víctimas, como si se tratase de un platillo con carne de res o cerdo, lo que nos da la idea de la planeación y sangre fría con la que actúan con tal de realizar un platillo sui generis en el que se sintetiza el acto de cazar a su víctima.

De la misma manera que resulta necesario y hasta podemos decir que es adictivo, el privar de la vida a personas, también lo es el hecho de hacerlo con crueldad, desmembrando su cuerpo y comiendo su carne, todo esto significa un gran triunfo para el criminal.

3.1.5. LA ANTROPOFAGIA EN INTERNET. ALGUNOS CASOS RECIENTES.

El caso sucedido hace pocos años en la República Federal de Alemania en el año de 2001, donde una persona subió una propuesta a la red para efecto de ser sacrificado y materialmente comido a cambio de un pago, por lo que en Alemania no procedería el homicidio, ya que se trataba de un acto jurídico, un contrato en el que las partes expresaban su voluntad, a diferencia de nuestra legislación en la que tal acto sería inexistente y se trataría de lesiones u homicidio.

Se trataba de un hombre experto en computadoras con tendencias homosexuales por lo que este hecho lo hizo como parte de una fantasía sexual.

En el año de 2001, esta persona puso un anuncio en Internet, buscaba un hombre joven y de constitución fuerte para sacrificarlo. Era un ingeniero berlinés quien aceptó en que su anfitrión le cortara el pene, lo friera y se lo comieran juntos, pero, después continuó cortándole el cuerpo en trocitos hasta que se desangró y murió. Su deceso tardó cerca de 10 horas y quedó grabado en video. En los días posteriores, el sujeto activo comió a su víctima poco a poco hasta completar 20 kilos de carne humana.

Hacia 2003 inició el juicio criminal contra este sujeto caníbal, el cual sólo manifestó que ayudo a suicidarse a su víctima.

Podemos agregar lo siguiente obtenido de la red:

“Un insólito y espeluznante caso de canibalismo entre dos individuos homosexuales investiga la policía de Alemania en la ciudad de Rotenburgo (centro), donde un individuo de 41 años asesinó a su pareja de 42 ante una cámara de vídeo después de seccionarle el pene, aparentemente con su consentimiento.

El macabro rito, sin precedentes en la historia de la criminología alemana, ocurrió al parecer a comienzos de 2001 y ha dejado estupefactos a los investigadores y a la opinión pública.

"El canibalismo es un campo casi completamente desconocido y poco investigado, porque casi no hay casos de este tipo", afirmó el catedrático de criminología de la Universidad de Giessen, Arthur Kreuzer.

La policía continúa sus pesquisas para verificar si en la vivienda donde se produjeron los hechos, una casa típica de entramado de madera (como las de los cuentos de los hermanos Grimm), situada en una apartada zona boscosa cerca del río Fulda, no se encuentran más restos humanos.

Al parecer los dos hombres, con inclinaciones homosexuales, según los investigadores, se conocieron a través de un aviso por Internet. La policía dió con la pista del homicida, un ex suboficial del ejército alemán y experto en computación identificado como Bernd Juergen Brandes, cuando puso otro extraño aviso en la red para encontrar a un hombre que estuviera dispuesto a dejarse matar y devorar.

Según los psicólogos que lo examinaron en las últimas horas, Brandes no presenta perturbaciones psíquicas, goza perfectamente de sus facultades mentales, y será sometido a juicio por el cargo de asesinato.

Al registrar la vivienda, los agentes policiales encontraron un panorama aterrador: carne humana empaquetada en bolsas

de plástico y congelada en una heladera, restos óseos y cintas de vídeo en las que había quedado documentado el acto de canibalismo.

Algunas partes del cadáver fueron encontradas también en el jardín, donde la policía continúa excavando en procura de más restos.

La víctima del horroroso episodio, que ocupa este jueves las primeras planas de los periódicos y de los noticieros de la televisión alemanes, es un hombre oriundo de Berlín, del que la policía trataba de dar con su paradero desde que desapareció en 2001”.⁹⁹

Este hecho consternó al mundo entero por la brutalidad y saña con que se actuó, pero también, causó furor por el hecho del canibalismo. Sin embargo, el sujeto activo del delito manifestó en el juicio que en Alemania hay más de 800 caníbales activos, lo que debe alarmarnos ya que se trata de conductas depravadas y contrarias a la naturaleza del ser humano y que fácilmente pueden ser exportadas a través de la red a otras naciones como la nuestra.

Tenemos otros casos alrededor del mundo sobre este tema.

“Recientemente el mundo ha quedado consternado por un caso de canibalismo en Alemania donde el perpetrador, Arman Mewes, se comió a su víctima con su consentimiento. El reconoce su placer por la carne humana y afirma que hay otros 800 caníbales en su país. Aunque parezca espeluznante, en plena modernidad se han producido casos de antropofagia que se pensaban eran propios del pasado. He aquí una selección de los casos más

⁹⁹ www.zonalibre.org. Día 18 de febrero del 2008 a las 19:23 horas.

espantosos.

¿Salchichas especiales?

Alemania, donde no existe una legislación sobre canibalismo, ha tenido varios casos. Durante la guerra de 1914-18, Karl Denke comió pedazos de 31 personas y Fritz Haarman se tomó la sangre de 26 de sus víctimas. Georg Karl Grossman fue uno de los personajes más desagradables de la historia de Alemania. Nació en Neurupen en 1863, fue un degenerado sexual y un sádico desde la pubertad. En 1921 la policía entró en su casa, donde encontraron una joven muerta, aún caliente, lista para ser asada y consumida en una barbacoa. Grossman se dedicaba a matar prostitutas, las que satisfacían en todo sentido su apetito. El hombre sabía sacar provecho económico de sus placeres y convertía a sus víctimas en salchichas que posteriormente vendía en la estación de tren. Georg acabó suicidándose en su celda mediante el ahorcamiento.

Canibalismo sexual.

Estas formas de antropofagia están vinculadas a desórdenes mentales y sadismo sexual. Muchas veces por una mala relación con sus madres.

En Rusia, Andrei Tschikatilo fue ejecutado después de haber cenado los genitales de 52 humanos. Jeffrey Dahmer, el “carnicero de Milwaukee”, violó, asesinó, bebió la sangre y se comió partes de 17 hombres y niños, entre ellas el cerebro. Cuando se le preguntó la razón de sus atrocidades respondió: “Me hacía sentir que pasaban a ser permanentemente parte de mí, aparte de la curiosidad de saber cómo eran”.

Inusuales guisos.

Albert Fish fue capturado por la policía el 13 diciembre de 1935 a raíz de una carta que envió a la madre de una niña que había desaparecido años atrás. En ella confesaba haberla “matado, cortado en pedazos y comido su carne”, más tarde declaró haberse llevado cierta cantidad de carne del lugar del crimen para cocinarlo luego con zanahorias, cebollas y guisantes. Ante el siquiatra explicó que por orden divina se veía obligado a torturar y matar niños, comérselos le provocaba un éxtasis sexual muy prolongado.

Durante el juicio se descubrió, además, su extraño gusto por hacerse daño a sí mismo; uno de sus sistemas favoritos era clavarse agujas alrededor de los genitales. También confesó, entre otras cosas, las emociones que experimentaba al comerse sus propios excrementos, y el obscuro placer que le producía introducirse trozos de algodón empapado en alcohol dentro del recto y prenderles fuego. Fue sentenciado a la silla eléctrica. El 16 de enero de 1936, Albert Fish acudió a su ejecución entusiasmado en busca de nuevas experiencias.

Un carpintero singular

Ed Gein pasaba inadvertido entre sus vecinos que lo apreciaban como carpintero. La desaparición de Bernice Worden llevó al ayudante del Sheriff hasta la granja de Gein, donde encontró el cuerpo sin cabeza de esta mujer colgado de las vigas del cobertizo por los tobillos. Ed desenterraba cadáveres de cementerios con el fin de llevárselos a su casa para examinarlos y usarlos en actos de necrofilia y para tomar su carne como alimento. La policía encontró en su granja infinidad de objetos que tenían como materia prima los cadáveres: había brazaletes y pantallas de lámpara hechos con piel humana, un cuenco para sopa hecho con la tapa de un cráneo, sillas, copas y cuchillos

hechos con piel, carne y huesos humanos. También el registro reveló otros horrores como una caja de zapatos llena de vaginas disecadas, un cinturón de pezones y un delantal hecho con el torso desgarrado de una mujer, entre otras sutilezas.

En su confesión voluntaria habló del placer sexual que obtenía al envolver su cuerpo desnudo con la piel de sus víctimas. Fue encerrado en un centro psiquiátrico donde murió en 1984 a los 77 años de edad después de haber sido un prisionero modelo.

Estos casos se deben a desórdenes psicológicos. Estas historias de sicópatas asesinos que practican el canibalismo son horribles en todos sus aspectos. Parecen sacadas de novelas o películas, como Aníbal, más que de la realidad, pero hay que pensar que esos individuos existen. Nos da fobia que alguno de ellos pudiese pasar a nuestro lado en la calle, que le saludemos al cruzarnos con ellos o que vayamos a tocarle su puerta”.¹⁰⁰

Otro caso que sacudió la opinión pública fue el del tristemente célebre “caníbal de la Guerrero”, un pseudo artista, poeta que privaba de la vida a mujeres, las descuartizaba y después comía parte de su carne. Esto aconteció en el año de 2007, cuando fue aprehendido en virtud de que había matado a su novia y la familia la estaba buscando afanosamente, dando aviso a las autoridades ministeriales de la capital, hasta que el nexo que tenía la víctima con este sujeto les llevó a descubrir que efectivamente la había privado de la vida en su casa en la popular colonia Guerrero del Distrito Federal y después de descuartizarla, la comió, argumentando que experimentaba un placer enorme al hacerlo, lo que también fue declarado ante las autoridades.

Es indudable que tanto la sociedad como las autoridades del Distrito Federal se horrorizaron ante sus crímenes varios y sobretodo, los

¹⁰⁰ Idem.

actos de canibalismo, los cuales, se han venido repitiendo en tiempos muy cercanos, por lo que podemos decir que ya no son hechos aislados, sino que al igual que otras conductas antisociales o delitos, como el secuestro y sus variantes, los asesinatos seriales y otras conductas similares, constituyen modas dentro de la delincuencia, ya que México es proclive a importar y aceptarlas como parte de una modernidad en la criminalidad que debemos aceptar y estar preparados para enfrentar, ante la complicada situación económica, la corrupción y la falta de valores familiares y morales de muchas personas. Reiteramos que este tipo de criminales son personas que vivieron en familias verdaderamente disfuncionales en las prevalecían los actos de violencia en todos sus tipos, por lo que la personalidad de ellos se fue desviando de los patrones normales.

Es indudable que este caso sentó en mucho, la motivación para la presente investigación, sin embargo, por desgracia no es el primer caso de este tipo, creemos que así como hay miles de asesinos seriales en todo el mundo, incluyendo México (casos de Juárez y el de los mata viejitos en el Distrito Federal), rápidamente pueden darse más casos de canibalismo, ya que las condiciones jurídicas, sociales, morales y económicas son proclives para que sujetos enfermos enganchen a personas, principalmente jóvenes y niños incautos en busca de algo de dinero, compañía o de algún regalo. Consideramos necesario y oportuno que se tomen acciones encaminadas a prevenir conductas de canibalismo en el país, ya que somos de los mejores importadores de modas o tendencias tanto positivas como negativas, así, recordemos los secuestros, los secuestros express, el lavado de dinero, los asesinos seriales, etc. Es por esto que más allá del hecho morboso como se podría ver este tema, queremos resaltar que se trata de conductas que se han venido sucediendo paulatinamente, por lo que notamos un incremento notable en varios países, incluyendo los del primer mundo, y que, gracias a los adelantos tecnológicos como el Internet, pueden propagarse rápidamente como la pólvora y causar serios daños a nuestra sociedad, la que de hecho ya tiene bastantes problemas sociales, jurídicos, morales y económicos.

De esta suerte, debemos adoptar medidas tanto jurídicas como sociales para prevenir que conductas de canibalismo obtengan albergue en nuestro país.

3.2 PROPUESTA DE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA ANTROPOFAGIA EN NUESTRO DERECHO VIGENTE:

Este trabajo de investigación no estaría completo si careciera de un apartado reservado para las propuestas, toda vez que ya hemos expuesto la problemática jurídica y social del canibalismo o antropofagia, por lo que nos resta hacer algunas propuestas que resulten viables y adecuadas a la realidad de nuestro país. Hemos dividido las propuestas en dos grandes grupos: las jurídicas y las sociales.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN.

Es innegable que la norma jurídica debe estar a la par de los requerimientos de la sociedad en todo momento, por lo que, si estas cambian, la norma tiene la imperiosa necesidad de adaptarse a ellas, labor que le corresponde como un deber al legislador, el cual, debe percatarse de las mismas.

En la actualidad observamos que los cambios legislativos se dan a raudales, por ejemplo, se ha legalizado el aborto, se ha aprobado una ley sobre eutanasia, sobre la convivencia entre personas del mismo sexo, sobre los actos que constituyen violencia contra las mujeres, donde incluso, se pretende sancionar las miradas consideradas como "lascivas", hacia ellas, hecho que consideramos un poco exagerado y que dará lugar a muchos actos de corrupción en el Distrito Federal. Todas estas modificaciones y

adaptaciones a nuestra legislación tanto del Distrito Federal como la federal representan los pretendidos avances en materia de democracia, legalidad y Estado de Derecho y se perfilan como sendas tareas del aparato legislativo en sus dos ámbitos, el local y el federal.

Podemos estar de acuerdo o no con tales medidas legislativas, sin embargo, consideramos que en este campo hay mucho que hacer todavía, ya que si bien, la ciencia y la tecnología han avanzado, la criminalidad también lo ha hecho, por lo que hoy ya no nos sorprende encontrar en los medios de comunicación masiva, actos de canibalismo que a primera vista, podrían ser considerados como barbarie pura, un retraso en la sociedad, no obstante, no son más que el resultado de la pérdida de los valores familiares y la indudable crisis que esta Institución ha tenido durante los últimos cincuenta años, así como el reflejo de las constantes y agudas crisis económicas y el deterioro como sociedad que estamos experimentando.

En este tenor de ideas, todo trabajo de investigación que tenga como finalidad exponer uno o varios problemas, conlleva al deber de proponer algunas medidas que coadyuven a la solución del o los problemas encontrados y explicados, por lo que a continuación hablaremos sobre las propuestas que consideramos viables en materia de los actos de antropofagia o canibalismo.

3.2.2. EN MATERIA PENAL.

En materia penal, consideramos oportuno proponer acciones y medidas legislativas que puedan ser preventivas de conductas de canibalismo o antropofagia, ya que si bien, a la fecha no hay un marco jurídico penal sobre el tema, tampoco hay una incidencia todavía notable en el país, como sí acontece en otras naciones, incluyendo Francia, donde existía un restaurante especializado en platillos exóticos y uno de ellos era a base de carne humana,

por lo que podemos decir que este tipo de actos pueden encontrar un freno legal efectivo y pronto.

Primeramente, estimamos viable y oportuna la reforma y adición al artículo 130, en materia del delito de lesiones para regular las que producen los actos de canibalismo. Se trata de lesiones que pueden ser a nivel epidermis o bien, incluso cercenamientos de músculos o miembros del cuerpo humano, cuyas lesiones pueden ser diversas, por lo que proponemos la reforma y adición al numeral citado en su fracción VI, al la cual se le adiciona: "... incluyendo los actos de canibalismo":

"Artículo 130.- Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

*VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, **incluyendo los actos de canibalismo**, o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y*

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida".

Asimismo, consideramos también oportuna la reforma y adición al artículo 208 del mismo ordenamiento en materia de los delitos sobre inhumación y exhumación, quedando de la siguiente manera:

*“Artículo 208.-Se impondrá de **tres a diez** años de prisión:*

I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o

*II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad, necrofilia o de **antropofagia o canibalismo**.*

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años”.

Estimamos pertinente adicionar el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de que se contemple también los actos de antropofagia o canibalismo, sancionándolos con una pena aumentada de los tres a los diez años, ya que se trata de una conducta que deseamos no logre adentrarse en nuestra sociedad como si ha acontecido con los asesinos seriales de personas adultas mayores o de mujeres.

En materia de aborto, proponemos que se reforme y adicione el artículo 147 quedando de esta manera:

*“**Artículo 147.-** Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. Se aplicará un tercio más de la pena si el aborto se realiza para fines de comercialización y de antropofagia o canibalismo por quienes intervengan”.*

Esta reforma tiene como finalidad, evitar que se realicen abortos, hoy que ya están regulados y permitidos, conductas de canibalismo como las que acontecen en países como China, Corea y otros más donde se comen a los fetos.

3.2.3. EN MATERIA CIVIL.

Si bien el Código Civil para el Distrito Federal regula las relaciones entre personas, ya sean físicas o morales a partir del parentesco o de la capacidad de las mismas, también lo es, que consideramos que el tema de la antropofagia o canibalismo requiere de un marco jurídico integral que no sólo se circunscriba la materia penal de la que ya hemos hecho algunas propuestas legislativas. Así, creemos adecuado que se reforme y adicione el Código Civil para el Distrito Federal a efecto de que se establezca expresamente la prohibición de celebrar contratos a través de Internet en los que se pacten las conductas de antropofagia o canibalismo, incluyendo los fetos humanos, como sucedió en Alemania y en los países del lejano riente en los que se comercia con los bebés muertos.

Para tal efecto, proponemos la reforma y adición del artículo 16 de ese Código en los siguientes términos:

*“Artículo 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas. Tienen absoluta libertad para ejercer sus derechos, pero, **queda prohibido todo acto jurídico que tenga por objeto la realización de actos de antropofagia o canibalismo, aún con el consentimiento de las dos partes, incluyendo los fetos o productos humanos muertos. La contravención a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal**”.*

3.2.4. OTRAS PROPUESTAS VIABLES.

Consideramos que además de las medidas legislativas expuestas y explicadas anteriormente, resultaría oportuno ponderar otras acciones legislativas y sociales como serían las siguientes:

JURÍDICAS.

Si bien sabemos que toda persona es dueña de su cuerpo, también lo es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no habla nada al respecto, por lo que creemos que resultaría oportuno hacer una adaptación constitucional para efecto de que se tutele expresamente este derecho. Por tanto, proponemos la reforma y adición al artículo 4º constitucional en este sentido:

“Artículo 4º.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

*Toda persona es libre de ejercitar las facultades derivadas de su propio cuerpo, sin embargo, **queda prohibido realizar actos que por su naturaleza resulten contrarios a la dignidad humana, la moral, las buenas costumbres y el derecho. Toda contravención será sancionada de acuerdo a las leyes aplicables.***

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Podemos advertir que se incorpora un nuevo párrafo en el que de manera abierta se establezca, por una parte, el derecho de toda persona a hacer con su cuerpo lo que desee, como regla general, pero, quedan prohibidos los actos que contraríen a la dignidad humana, la moral, las buenas costumbres y el derecho, como sucede con la antropofagia o canibalismo y para el caso de que se contravenga esta disposición, se aplicarán las penas de acuerdo con el código de la materia, en este caso el Código Penal para el Distrito Federal.

SOCIALES.

Dentro de las necesarias propuestas de índole social están las de informar a la población y a los distintos círculos sociales sobre los actos de canibalismo o antropofagia de manera científica, a efecto de lograr su prevención, actualizando esa información con las reformas que planteamos a las distintas leyes enunciadas y explicadas.

Es importante que no sólo en Internet se haga un llamado de atención a la población para que esté enterada de esta terrible realidad y se actúe en consecuencia, en franca colaboración entre el gobierno en sus tres niveles y la sociedad para que se prevengan estas conductas que lacerarían aún más a nuestra sociedad.

Es también necesario meditar sobre la crisis familiar y social que estamos atravesando dentro de un mundo globalizado en el que, los adelantos tecnológicos parecen haber marcado aún más los problemas de esas dos Instituciones, por lo tanto, debemos recuperar los valores familiares y sociales para prevenir delitos y conductas tan absurdas y lacerantes como es la de canibalismo.

Consideramos que estas simples propuestas podrán coadyuvar para evitar o prevenir futuros actos de antropofagia o canibalismo que lastiman profundamente a la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dentro de las diversas conductas antisociales que se han venido repitiendo en la actualidad se encuentra la antropofagia o canibalismo que consiste en comer carne humana.

SEGUNDA.- La antropofagia o canibalismo no debe ser considerada como una conducta nueva, ya que la historia nos muestra casos conmovedores como el de los supervivientes de Los Andes, en el que los accidentados de un vuelo de Chile tuvieron que comer la carne de sus demás compañeros muertos en el impacto o posterior a él. Este hecho, totalmente cierto, llegó a conmocionar a la opinión pública por su crudeza.

TERCERA.- La antropofagia o canibalismo también ha estado presente en diversas manifestaciones artísticas como la pintura y se ha tratado de expresar el sentimiento del hombre de devorar a los demás, sin algún tipo de sentimiento de compasión hacia el prójimo.

CUARTA.- Las conductas de antropofagia o canibalismo son consideradas por ciencias como la Criminología como antisociales, ya que lesionan a la sociedad, sin embargo, por sí, no constituyen delitos, ya que hemos demostrado en este trabajo de investigación que no están reguladas como tipos penales, sino que se relacionan con tipos primarios como lesiones y homicidio, por lo que sólo pueden constituir agravantes de tales delitos.

QUINTA.- Hay países como Alemania, en los que está permitido realizar contratos cuyo objeto no estaría en el mercado, e inclusive sería ilícito, como el celebrado entre dos personas a través de Internet y que tuvo por efecto que una contratara a la otra para dejarse comer su carne a cambio del pago de una cantidad cierta y en dinero, acto jurídico que los tribunales alemanes tuvieron por perfecto, válido y por tanto, legal, por lo que sólo se sancionó las

consecuencias penales del sujeto pasivo, como fue su muerte como consecuencia de las mordidas de su contraparte al cercenarle el pene y comerlo o inclusive, en Hong Kong, Taiwán o Corea del Norte y Sur, donde existe la práctica de comer carne de bebés muertos o fetos humanos, como una moda gastronómica y que se justifica con el hecho de que se trata de carne que no tiene muchas toxinas en comparación con la de los animales.

SEXTA.- Consideramos que este tipo de actos jurídicos que se realizan a través de Internet son un peligro para cualquier persona, independientemente de la idiosincrasia de los pueblos, ya que la red se presta para cualquier tipo de Aberraciones o actos contra natura del ser humano, por lo que es necesario que los legisladores aborden este problema para efecto de prevenir hechos tan repulsivos como el ya mencionado y que fue justificado por ser un contrato consensual.

SÉPTIMA.- En términos generales, en nuestro derecho, los actos de antropofagia o canibalismo no están regulados, posiblemente por ser considerados como situaciones derivadas de películas o de fantasía, sin embargo, lo cierto es que se han venido sucediendo casos, aunque aislados, pero que deben preocupar a las autoridades, criminólogos y legisladores ya que se trata de conductas totalmente aberrantes y que laceran a la sociedad humana mexicana. A la vez, son verdaderos indicativos de que nuestros valores como sociedad están en crisis, puesto que sólo se justificarían en situaciones de exagerada emergencia como los casos descritos o en países como Corea del Norte donde se sabe que se vende clandestinamente carne humana de los fallecidos, ya que en ese lugar prevalece un gobierno absolutista el que niega los alimentos básicos a los ciudadanos, por lo que, los que están en posibilidades, logran adquirir un poco de carne humana para poder sobrevivir.

OCTAVA.- La antropofagia o canibalismo debe ser vista y regulada como un último recurso del ser humano y no como una moda o práctica recurrente.

NOVENA.- Hemos señalado que este tipo de prácticas se dan mucho en el modus operandi de los asesinos seriales, de hecho, forma parte de sus etapas o rituales, ya que el cadáver descuartizado y el acto de comer parte de su carne le proporciona al delincuente un éxtasis extra, una sensación de triunfo que se logra prolongar en el tiempo a través de la degustación de carne humana.

DÉCIMA.- Consideramos que la norma jurídica debe estar siempre a la par de las necesidades de la sociedad humana, por lo que ante los nuevos retos en materia penal, tiene que adaptarse y regular nuevas conductas u omisiones que lesionan uno o varios bienes jurídicos tutelados, por lo que los legisladores federales y locales deben estar actualizados en este tipo de actos u omisiones, así como en los adelantos de la delincuencia, por ejemplo, en los casos de conductas probadas de antropofagia o canibalismo, ya que de lo contrario, estas conductas se pueden multiplicar en virtud de la carencia de regulación expresa y con ello, crearse otros problemas como el tráfico de personas, hecho que por sí sólo, ya es de considerarse toda vez que muchas personas se extravían en las principales ciudades del país, principalmente en el Distrito Federal.

DÉCIMA PRIMERA.- Como resultado de la presente investigación documental, podemos hacer las siguientes propuestas:

a) Primeramente, creemos viable y oportuna la reforma y adición al artículo 13 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, en materia del delito de lesiones para regular las que producen los actos de canibalismo. Se trata de lesiones que pueden ser a nivel epidermis o bien, incluso cercenamientos de músculos o miembros del cuerpo humano, cuyas lesiones pueden ser diversas,

por lo que proponemos la reforma y adición al numeral citado en su fracción VI, al la cual se le adiciona: "... incluyendo los actos de canibalismo":

"Artículo 130.- Al que cause a otro un daño o alteración en su salud, se le impondrán:

I. De treinta a noventa días multa, si las lesiones tardan en sanar menos de quince días;

II. De seis meses a dos años de prisión, cuando tarden en sanar más de quince días y menos de sesenta;

III. De dos a tres años seis meses de prisión, si tardan en sanar más de sesenta días;

IV. De dos a cinco años de prisión, cuando dejen cicatriz permanentemente notable en la cara;

V. De tres a cinco años de prisión, cuando disminuyan alguna facultad o el normal funcionamiento de un órgano o de un miembro;

*VI. De tres a ocho años de prisión, si producen la pérdida de cualquier función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, **incluyendo los actos de canibalismo, en cuyo caso la pena se aumentará hasta los diez años** o causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible; y*

VII. De tres a ocho años de prisión, cuando pongan en peligro la vida".

Consideramos que las lesiones causadas con motivo de actos de antropofagia o canibalismo se aumentarán hasta los diez años por el juzgador, por considerar que se trata de actos que ocasionan severos daños en el cuerpo humano, el cual no se puede regenerar, por lo que en su mayoría son irreversibles, con la excepción de las lesiones a nivel dermis o epidermis, por lo que el mismo juzgador debe tenerlas en cuenta y sancionarlas duramente.

Asimismo, consideramos también oportuna la reforma y adición al artículo 208 del mismo ordenamiento en materia de los delitos sobre inhumación y exhumación, quedando de la siguiente manera:

*"Artículo 208.-Se impondrá de **tres a diez** años de prisión:*

I. Al que viole un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o

*II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad, necrofilia o de **antropofagia o canibalismo**.*

Si los actos de necrofilia se hacen consistir en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años”.

Estimamos pertinente adicionar el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de que se contemple también los actos de antropofagia o canibalismo, sancionándolos con una pena aumentada de los tres a los diez años, ya que se trata de una conducta que deseamos no logre adentrarse en nuestra sociedad como si ha acontecido con los asesinos seriales de personas adultas mayores o de mujeres.

En materia de aborto, proponemos que se reforme y adicione el artículo 147 quedando de esta manera:

“Artículo 147.- *Se impondrá de uno a tres años de prisión a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado. **Se aplicará un tercio más de la penas el aborto se realiza para fines de comercialización y de antropofagia o canibalismo por quienes intervengan”.***

Esta reforma tiene como finalidad, evitar que se realicen abortos, hoy que ya están regulados y permitidos, conductas de canibalismo como las que acontecen en países como China, Corea y otros más donde se comen a los fetos.

b) Estimamos adecuado que se reforme y adicione el Código Civil para el Distrito Federal a efecto de que se establezca expresamente la prohibición de celebrar contratos a través de Internet en los que se pacten las conductas de antropofagia o canibalismo, incluyendo los fetos humanos, como sucedió en

Alemania y en los países del lejano oriente en los que se comercia con los bebés muertos. Por esto, proponemos la reforma y adición del artículo 16 de ese Código en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Los habitantes del Distrito Federal tienen obligación de ejercer sus actividades y de usar y disponer de sus bienes en forma que no perjudique a la colectividad, bajo las sanciones establecidas en este Código y en las leyes relativas. Tienen absoluta libertad para ejercer sus derechos, pero, **queda prohibido todo acto jurídico que tenga por objeto la realización de actos de antropofagia o canibalismo**, aún con el consentimiento de las dos partes, incluyendo los fetos o productos humanos muertos. La contravención a esta disposición será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal para el Distrito Federal”.

c) proponemos la reforma y adición al artículo 4º constitucional en este sentido:

“Artículo 4º.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona es libre de ejercitar las facultades derivadas de su propio cuerpo, sin embargo, **queda prohibido realizar actos que por su naturaleza resulten contrarios a la dignidad humana, la moral, las buenas costumbres y el derecho. Toda contravención será sancionada de acuerdo a las leyes aplicables.**

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Proponemos la incorporación de un nuevo párrafo en el que de manera abierta se establezca, por una parte, el derecho de toda persona a hacer con su cuerpo lo que desee, como regla general, pero, quedan prohibidos los actos que contraríen a la dignidad humana, la moral, las buenas costumbres y el derecho, como sucede con la antropofagia o canibalismo y para el caso de que se contravenga esta disposición, se aplicarán las penas de acuerdo con el código de la materia, en este caso el Código Penal para el Distrito Federal.

d) Dentro de las propuestas sociales están las de: informar a la población y a los distintos círculos sociales sobre los actos de canibalismo o antropofagia de manera científica, mediante la colaboración entre gobierno, sociedad y medios de comunicación, a efecto de lograr su prevención, actualizando esa información con las reformas que planteamos a las distintas leyes enunciadas y explicadas.

Es importante que también en Internet se haga un llamado de atención a la población para que esté enterada de esta terrible realidad y se actúe en consecuencia, en franca colaboración entre el gobierno en sus tres niveles y la sociedad para que se prevengan estas conductas que lacerarían aún más a nuestra sociedad.

Resulta imprescindible meditar sobre la crisis familiar y social que atravesamos dentro de un mundo globalizado en el que, los adelantos tecnológicos parecen haber marcado aún más los problemas de esas dos Instituciones, por lo tanto, debemos recuperar los valores familiares y sociales para prevenir delitos y conductas tan absurdas y lacerantes como es la de canibalismo.

BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI REQUENA, I. Griselda. Derecho Penal. Editorial Oxford, 2ª edición, México, 2004.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
- _____. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.
- BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Editorial Publicaciones Cultural, México, 2002.
- BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar. Manual de Introducción al Derecho. Universidad Pontificia. México, 2002.
- BATISTA, Carlos. O Canibalismo na Historia do Mundo. Editorial Brasileira, Sao Paulo, 1987.
- BONNET, Emilio Federico Pablo. Lecciones de Medicina Legal, editorial López Libreros, Buenos aires, 1975.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 43a edición, México, 2002.
- CONSULTORES EX PROFESO. El Secuestro. Análisis Dogmático y Criminológico. Editorial Porrúa, 2ª edición, México, 1999.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional, México, 1951.
- DESCARTES, Renato. Discurso del Método y Meditaciones Metafísicas. Editorial Espasa Calpe Argentina S.A. Buenos Aires, 1951.
- GARCÍA, Rubens. Historia del arte. Editorial Labor, México, 1998.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1996.
- GÖPPINGER, Hans. Criminología. Editorial Tecnos, Madrid, 1975.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís. Lecciones de Derecho Penal. Editorial Pedagógica Iberoamericana, México, 1995.
- LÓPEZ REY Y ARROJO. Criminología. Editorial Aguilar, Madrid, 1973.

MARCHIORI, Hilda. Criminología. La Víctima del Delito. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 2002.

MC CORD, Edwin Psicología Jurídica y Criminológica. Ayuntamiento de Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1998.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Editorial Porrúa, México, 1977.

MOTO SALAZAR, Efraín. Elementos de Derecho, editorial Porrúa, 44ª edición, México, 1998.

NORRIS, Joel. Serial Killers. Anchor Books, New York, 1989.

NIELSON, Daniel. Cosas raras en el mundo. Editorial Labor, México, 1984.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Editorial trillas, 3ª edición, México, 1996.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa 9ª edición, México, 1998.

PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 14ª México, 1999.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General del Delito. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1998.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Criminología. Editorial Porrúa, 17ª edición, México, 2002.

TAVIERA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. Diez Temas Criminológicos Actuales. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978.

RECASENS SICHES, Luís. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 13ª edición, México, 2000.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luís. Criminología. Editorial Porrúa, 17ª edición, México, 2002.

TAVIERA NORIEGA, Juan Pablo y López Vergara, Jorge. Diez Temas Criminológicos Actuales. Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1978.

VARGAS OLMOS, Héctor. Las contribuciones de Freud al mundo. Editorial Progreso S.A. México, 1992.

VILLORO TORANZO, Miguel. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 16ª edición, México, 2000.

ZANETTI, Román. Asesinos Seriales, una Actualidad Mundial. Editorial Lex, Buenos Aires, 1999.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA S.A. México, 2008.

LEY GENERAL DE SALUD. Editorial SISTA S.A. México, 2008.

CÓDIGO PENAL FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2008.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2008.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2008.

OTRAS FUENTES

Diccionario Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 2001.

Diccionario Esencial Larousse de la Lengua Española. Editorial Larousse, México, 2006.

Diccionario de la Lengua Española Espasa-Calpe. Editorial Espasa-Calpe, 3ª edición, Barcelona, 1985.

Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. Microsoft Corporation. 2003.

Enciclopedia Encarta Microsoft 2007. Microsoft Corporation, 2007.

PINA, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996.

Revista Criminalia, año XXII, Número 11, Noviembre de 1976, México, D.F.

Revista GQ. Mensual. Ediciones Conde Nast. S. A. Madrid, Noviembre del año 2000.

SITIOS DE INTERNET

www.circulo-latino.com/catálogo/asesinosseriales. 15 de febrero del 2008.

www.eluniversal.com.mx. 15 de febrero del 2008.

www.geocities.com. Día 17 de enero del 2008, a las 13:45 horas.

www.geocities.com.mx Día: 15 de febrero del 2008, a las 12:54.

www.news.com.au. Día 25 de enero del 2008 a las 21:45 horas.

www.picarelli.com.br. Día 12 de enero del 2008 a las 12:45.

www.trosch.org. Día 23 de enero del 2008 a las 10:23 horas.

www.zonalibre.org. Día 18 de febrero del 2008 a las 19:23 horas.